



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 226 — Año XVI — Legislatura IV — 30 de noviembre de 1998

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Corrección de errores en la aprobación de la Proposición no de Ley núm. 149/98, sobre la implantación de otra gran superficie comercial en Zaragoza 9987

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón 9987

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre el Proyecto de Ley de Carreteras de Aragón 10012

2.3 Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 153/98, sobre el Teatro Fleta de Zaragoza 10012

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 154/98, sobre la paralización de las obras de ampliación en la estación de esquí de Candanchú Valle de Aísa, para su tramitación en la Comisión de Ordenación Territorial	10013
Proposición no de Ley núm. 155/98, relativa a la adscripción de la sección de ESO de Mequinzena, para su tramitación en la Comisión de Educación y Cultura	10014
Proposición no de Ley núm. 156/98, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca, para su tramitación en la Comisión de Educación y Cultura	10014

2.6. Preguntas

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 791/98, relativa a un centro de día en la carretera de Grañén, para respuesta oral en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	10015
Pregunta núm. 792/98, relativa al retraso en sustituir a profesores en situación de baja laboral, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura	10015
Pregunta núm. 794/98, relativa a la llamada casa-palacio renacentista de Quinto de Ebro, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura	10016

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 793/98, relativa a agricultura transgénica	10017
--	-------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento ante la Comisión de Economía y Presupuestos . .	10017
Solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial	10017

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión Agraria	10018
---	-------

6.2. Actas

6.2.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 23 de diciembre de 1997	10018
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 24 de febrero de 1998	10019
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 10 de marzo de 1998	10022
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 24 de marzo de 1998	10024
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 7 de abril de 1998	10025
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 21 de abril de 1998	10027
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 11 de mayo de 1998	10028

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Corrección de errores en la aprobación de la Proposición no de Ley núm. 149/98, sobre la implantación de otra gran superficie comercial en Zaragoza.

Observado error en la publicación de la aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 149/98, sobre la implantación de otra gran superficie comercial en Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 223, de 23 de noviembre de 1998, se procede a su subsanación.

Página 9.596:

Añadir al texto de la Proposición no de Ley aprobada el siguiente punto:

«3. Las Cortes de Aragón instan al Presidente de la DGA para que, en base al artículo 57 de la Ley 1/1995, solicite urgentemente un dictamen jurídico facultativo de la Comisión Jurídica Asesora sobre la legalidad de los acuerdos del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento en este tema; en caso de informe negativo la DGA deberá proceder a revisar de oficio sus acuerdos relativos a la autorización de este centro comercial por posible nulidad de los mismos.»

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1998.

El Presidente las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Cooperativas de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 129.2 dispone que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las Sociedades Cooperativas. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo

35.1.23 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Cooperativas. Esta competencia fue transferida a la Comunidad Autónoma de Aragón por la Ley orgánica 9/1992, proceso que se completó mediante el Real Decreto 567/1995, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la de esta Comunidad Autónoma. Con base en esta normativa, y al objeto de fomentar la creación de Sociedades Cooperativas en Aragón, se dicta la presente Ley.

El modelo cooperativo tiene una importante función económica en la comunidad aragonesa, fundamentalmente como factor de progreso de las zonas rurales, ya que es creador de riqueza y empleo, determinando el mantenimiento de los modos de vida y cultura locales, al tiempo que constituye un tipo de sociedad de especial relevancia social que se caracteriza por la solidaridad y la participación de los socios en la toma de decisiones.

En la última década el Cooperativismo ha conocido profundas transformaciones que **no deben** provocar un distanciamiento respecto de los valores y principios cooperativos tradicionalmente considerados, como consecuencia y exigencia de eficacia en la gestión, mediante criterios empresariales, lo que unido a la incorporación de España a la Unión Europea exige un importante cambio normativo que permite afrontar la nueva situación del mercado europeo. **El reto es el mantenimiento de los principios cooperativos, a la vez que se mejora la eficacia en la gestión de las Cooperativas.**

Esta ley pretende actualizar la legislación cooperativa existente y recoger las peculiaridades de la realidad cooperativa de nuestra Comunidad Autónoma. Una de sus principales características es el incremento del grado de autonomía de los socios en la redacción de sus Estatutos Sociales, tratando de compaginar a su vez el principio de seguridad jurídica de los terceros.

La Ley comienza delimitando su ámbito de aplicación, evitando posibles concurrencias con los de otras leyes de Comunidades vecinas, y sin dejar por ello de abarcar, en la forma más amplia posible, las Cooperativas que se constituyan y de-

sarrollen sus actividades dentro del territorio aragonés. A continuación, en lo relativo a los procesos de constitución y extinción de la Sociedad así como en las demás cuestiones de índole registral, se procura la mayor simplificación de trámites, salvaguardando siempre el principio de seguridad jurídica.

Una de las innovaciones más notables de la ley es el establecimiento de nuevas modalidades de socios. Ello permite ampliar las formas de integración en la Sociedad pudiendo ser por tiempo determinado, o con una finalidad meramente inversora, sin perder de vista los principios cooperativos y asegurándose, en todo caso, el control de la Cooperativa por los socios de pleno derecho. También se fomenta la utilización de esta fórmula de Economía social **para la creación de empleo**, al preverse un número mínimo de socios **trabajadores** inferior para las Cooperativas de Trabajo Asociado.

En lo referente a la estructuración, competencias y funcionamiento de sus órganos sociales, sin perder de vista la importancia que tiene la Asamblea General como supremo órgano decisorio, se pretende agilizar su funcionamiento, sobre todo en las Cooperativas de menor tamaño; así se prevé, por un lado, la posibilidad de sustituir el Consejo Rector por uno o dos **rectores** en el caso de cooperativas **de primer grado** de menos de diez socios y, por otro, que en aquellas cuyo número sea inferior a cinco, todos ellos puedan formar parte del consejo Rector, constituyéndose simultáneamente en Asamblea General. En este mismo sentido se introduce, con ciertos límites, la posibilidad de establecer en los Estatutos el voto ponderado para determinadas clases de Cooperativas, **[párrafo suprimido en Ponencia] ajustándose a la participación del socio en la actividad cooperativizada.**

En materia económica se introducen importantes novedades, que mejoran la situación de las Cooperativas en el mercado. En lo que respecta al criterio de valoración de los bienes suministrados y los servicios prestados a los socios por la Cooperativa, se establece el precio de mercado como principio general. No obstante, para varias clases de cooperativas entre las que se encuentran algunas de las de mayor peso específico, se establece como criterio el precio por el que efectivamente se hubiesen realizado los servicios o suministros, siempre que no resulte inferior a su coste. En cuanto al cómputo de los resultados extracooperativos, se introduce la posibilidad de optar en los Estatutos por su contabilización de forma conjunta o separada con los derivados de operaciones de naturaleza cooperativa.

La presente Ley potencia la existencia y dotación del Fondo de Reserva Voluntario, así como del fondo de Educación y Promoción, ampliando las posibilidades de aplicación de éste. También es especialmente cuidadosa con el destino que dar a las subvenciones de capital que perciba la Cooperativa, estableciendo que se contabilizarán como parte del Fondo de Reserva Obligatorio.

En la regulación específica de sus distintas clases, se ha realizado un notable esfuerzo por flexibilizar al máximo sus posibilidades de operatividad y maniobra. Ello se manifiesta especialmente en el caso de las Cooperativas de Trabajo Asociado, en las que se amplían los límites para la contratación de trabajadores por cuenta ajena y se admite la prestación del trabajo a jornada completa o parcial. En el caso de Cooperativas Agrarias, además de la posibilidad de establecer el voto ponderado con una diferencia máxima de uno a cinco, se introducen previsiones en materia económica y en lo referente al principio de exclusividad. La Ley regula también dos nuevas clases de Cooperativas dirigidas a colectivos que precisan una especial atención, como son las de Iniciativas Social y de Servicios Sociales.

Por último se declara de interés social para la Diputación General de Aragón la promoción, estímulo y desarrollo del cooperativismo dentro de su territorio. Esto implica el compromiso de adoptar medidas que promuevan la constitución, desarrollo y mejor cumplimiento de sus objetivos. En esta línea se enmarcan determinadas medidas especiales y de fomento que se establecen en la Ley.

En conclusión, este texto pretende que las Cooperativas, sin perder las perspectivas sociales y comunitarias que caracterizan a este tipo de Sociedades, se constituyan en un instrumento fundamental para el desarrollo económico aragonés en el próximo siglo, dentro de una situación de competitividad equiparable a otros modelos societarios.

TITULO I

DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN GENERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto regular y fomentar las Sociedades Cooperativas que se constituyan y desarrollen sus actividades dentro del territorio aragonés, sin perjuicio de que para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceros fuera de Aragón.

Artículo 2.— Concepto y caracteres.

1. Las cooperativas son sociedades que asocian a personas para realizar actividades económicas y sociales de interés común y de naturaleza empresarial, según las condiciones establecidas en la presente Ley.

2. Las cooperativas deberán ajustar su estructura y funcionamiento **a los principios cooperativos y, en especial, los fijados por la Alianza Cooperativa Internacional**, que serán aplicados en el marco de la presente Ley. Dentro de ésta, actuarán con plena autonomía e independencia respecto de cualesquiera organizaciones y entidades públicas o privadas.

3. Las cooperativas pueden realizar cualquier actividad económica y social.

Artículo 3.— Denominación.

1. Las Cooperativas reguladas en esta Ley deberán incluir en su denominación los términos «Sociedad Cooperativa». Opcionalmente podrán añadir la expresión «Aragonesa», **o en forma abreviada, «S. Coop. Arag.».**

2. Ninguna otra entidad podrá utilizar estos términos ni se podrá adoptar una denominación idéntica a la de otra Cooperativa preexistente.

Artículo 4.— Domicilio.

Las Cooperativas reguladas por esta Ley deberán tener su domicilio social dentro del territorio de Aragón, en el municipio donde realicen preferentemente sus actividades con los socios o centralicen su gestión administrativa y dirección empresarial.

Artículo 5.— Operaciones con terceros.

Las Sociedades Cooperativas podrán realizar su actividad cooperativizada con terceros no socios **únicamente** en los términos que establezcan sus Estatutos y con las condiciones y limitaciones que establece la presente Ley o sus normas de desarrollo.

Artículo 6.— Secciones.

1. Los Estatutos de la Cooperativa podrán establecer y regular la existencia, organización y funcionamiento de Secciones que desarrollen actividades económicas o sociales específicas dentro de su objeto social, con autonomía de gestión, sin perjuicio de la responsabilidad general y unitaria de la Cooperativa.

2. Deberán llevar contabilidad propia, separada de la general de la Cooperativa, incorporándose a ésta al cierre del ejercicio para configurar la definitiva.

3. Del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio de sus actividades específicas responderán, en primer lugar, las aportaciones efectuadas o comprometidas por los socios integrados en la Sección y, subsidiariamente, el patrimonio general de la Cooperativa, que podrá repetir contra los socios de la Sección para resarcirse de las cantidades desembolsadas por el cumplimiento de estas responsabilidades.

3 bis [nuevo].— Las secciones suministrarán información de la gestión económica de la misma al Consejo Rector. En todo momento el Consejo Rector podrá requerir la documentación e información relativa a la evolución de cada una de las Secciones.

4. El Consejo Rector de la Cooperativa podrá acordar la suspensión cautelar de los acuerdos de la Sección haciendo constar los motivos por los que considere que son contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés general de la Cooperativa. En tal caso, la Sección podrá instar al Consejo para que convoque Asamblea General en el plazo máximo de treinta días a fin de que ratifique, modifique o anule definitivamente el acuerdo de la Sección.

5. Cualquier clase de Cooperativa que no sea de Crédito podrá constituir una sección de crédito, sin personalidad jurídica independiente, que actuará como intermediario financiero en las operaciones activas y pasivas de la cooperativa y de sus socios.

Al objeto de gestionar eficazmente sus fondos, podrá colocar sus excedentes de tesorería en depósitos de otras entidades financieras, fondos públicos y valores emitidos por empresas públicas.

CAPITULO II**CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA****Artículo 7.— Personalidad jurídica.**

La Cooperativa quedará constituida y adquirirá personalidad jurídica desde el momento en que se inscriba en el Registro de Cooperativas la correspondiente escritura pública de constitución.

Artículo 8.— Proceso inicial de constitución.

1. La Cooperativa podrá constituirse celebrando previamente Asamblea Constituyente o por el trámite abreviado de comparecer los socios promotores ante el notario a otorgar directamente la Escritura de Constitución.

En el supuesto de celebrarse Asamblea Constituyente por los socios promotores, se redactará acta de la misma por el Secretario de la Asamblea con el visto bueno de su Presidente, elegidos ambos al comienzo de la sesión. Recogerá, al menos, los siguientes acuerdos:

- Aprobación de los Estatutos Sociales de la Cooperativa.
- Nombramiento, entre los promotores, de las personas que ocuparán los distintos cargos de los órganos sociales de la misma.
- Designación, entre los promotores, de las personas que otorgarán la escritura de constitución, **[párrafo suprimido en ponencia]** y entre los cuales estarán los elegidos para los cargos de sus órganos sociales. Su número no será inferior a tres.

2. Al acta, que será firmada por todos los promotores, se acompañará, como anexo, relación de los mismos. En ésta, si los promotores son personas físicas, se expresará nombre y apellidos, edad, Número de Identificación Fiscal o equivalente en su caso y domicilio; si son personas jurídicas, denominación o razón social, Código de Identificación Fiscal y domicilio social.

3. Los gastos ocasionados por estas actuaciones, así como los contratos concluidos por los **promotores o gestores** en nombre de la Cooperativa, serán a cargo de ésta. En caso de que no se inscriba en el Registro o no se acepten las cuentas, los socios **promotores** serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas frente a terceros con los que hubiesen contratado en nombre de la Cooperativa.

4. En tanto no se produzca la inscripción registral, la proyectada sociedad deberá añadir a su denominación la expresión «en constitución».

Artículo 9.— Estatutos Sociales.

Los Estatutos deberán expresar como mínimo:

- Denominación de la Cooperativa.
- Domicilio social.
- Ambito territorial.
- Actividad económica o social que constituye su objeto.
- Duración.
- Capital social mínimo y forma de su aportación por los socios.
- Aportación obligatoria mínima al capital social, así como la parte que, de dicha aportación obligatoria, ha de ser desembolsada para adquirir la condición de socio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 49.**
- Requisitos para la admisión y baja de los socios y régimen de transmisión de sus aportaciones.
- Derechos y deberes de los socios con relación a su participación en las actividades de la Cooperativa.
- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.
- Régimen disciplinario.
- Composición, convocatoria, funcionamiento y sistemas de elección y remoción de sus órganos sociales.
- Existencia o no de un interés a las aportaciones y límites del mismo.
- Régimen de reembolso de las aportaciones.
- Criterios para la distribución de excedentes y porcentajes mínimos destinados al Fondo de Reserva Obligatorio y al de Educación y Promoción.
- Régimen de las secciones, en su caso.
- Causas de disolución y normas para su liquidación.
- Cualquier otra exigencia impuesta legalmente.

Artículo 10.— Calificación previa de los Estatutos Sociales.

Los promotores o los gestores de la Cooperativa podrán solicitar la calificación de sus Estatutos antes de ser elevados a escritura pública, mediante instancia dirigida al Registro competente, acompañada de dos copias de los mismos y Acta de la Asamblea Constituyente en caso de haberse celebrado. En el plazo de dos meses, el Registro procederá a su calificación favorable o bien comunicará a los gestores los defectos legales observados para su corrección. No se podrá denegar ni aplazar la inscripción basándose en datos precalificados favorablemente.

Artículo 11.— Escritura de Constitución.

1. La Cooperativa se constituirá mediante escritura pública que será otorgada por todos los socios promotores o, en su ca-

so, por los designados en la Asamblea Constituyente, y recogerá como mínimo:

a) Relación de promotores con sus datos personales.
b) Manifestación expresa de la voluntad de constituir una cooperativa de la clase de que se trate.

c) Aportaciones suscritas y desembolsadas por cada socio.
d) Personas que han de ocupar los cargos sociales de la entidad.

2. Contendrá además, como anexos, los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de que no existe otra Sociedad Cooperativa con idéntica denominación, expedida por la Sección Central del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

b) Acta de la Asamblea Constituyente, en caso de haberse celebrado ésta.

c) Estatutos de la Sociedad.

d) Manifestación de los otorgantes de que todos los promotores reúnen los requisitos necesarios para adquirir la condición de socio de la Cooperativa

e) Manifestación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas por los promotores no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.

3. Asimismo, los otorgantes podrán conferir en la escritura cualquier tipo de apoderamiento, incluso el de subsanación de la misma para el caso de que contenga algún defecto que obste a su inscripción.

Artículo 12.— Inscripción Registral.

1. Los gestores de la Cooperativa solicitarán del Registro la inscripción de la Sociedad mediante la presentación de una copia autorizada de la escritura pública de constitución y dos copias simples.

2. La inscripción se realizará en el plazo de dos meses desde la solicitud, salvo que se observase algún defecto, que se pondrá en conocimiento de los gestores para su corrección en el plazo de tres meses. Subsanado el defecto, se reanudará el plazo de inscripción, archivándose el expediente en caso contrario.

3. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado la inscripción, se haya requerido de subsanación o sin que se haya denegado la misma, el interesado podrá recurrir en el plazo de un mes ante el Consejero correspondiente, sin perjuicio de ejercer otras acciones que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

4. Practicada la inscripción, se remitirá al domicilio de la Cooperativa la copia autorizada de la escritura pública, con diligencia del encargado del Registro en que se haga constar tal circunstancia.

CAPITULO III

REGISTRO DE COOPERATIVAS DE ARAGÓN

Artículo 13.— Organización y Eficacia del Registro.

1. El Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Aragón queda adscrito al Departamento competente en esta materia. **[Párrafo último suprimido en ponencia.]**

2. El Registro asumirá las funciones de calificación, inscripción y certificación, así como la de **depósito de las cuentas anuales y de las auditorías, en los términos de esta Ley.**

3. La eficacia del Registro de Cooperativas viene definida por los principios de publicidad material y formal, legalidad y legitimación.

4. El Registro es público. Los documentos sujetos a inscripción no inscritos no producirán efectos frente a terceros de buena fe. No cabe ignorancia alegada por el interesado frente a los efectos registrales.

5. Las inscripciones de constitución, fusión, escisión, modificación de Estatutos, disolución y liquidación de la Cooperativa tendrán carácter constitutivo y serán declarativas en los demás casos.

6. La inscripción no convalida los actos o contratos nulos según la legislación vigente, pero sus asientos disfrutarán de la presunción de exactitud y veracidad hasta tanto no se inscriba declaración judicial en contra. Esta no perjudicará los derechos de terceros adquiridos de buena fe conforme al contenido del Registro.

7. La certificación es el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro. Cuando sea literal, podrá autorizarse mediante la utilización de cualquier medio mecánico de reproducción.

8. Todos los documentos sujetos a inscripción en el Registro serán sometidos a calificación, a fin de que sólo accedan a él los títulos que reúnan los requisitos legales de carácter imperativo. La calificación se realizará a la vista de los documentos presentados y de los asientos obrantes en el Registro.

9. Si como resultado de la calificación se suspendiera o denegara la inscripción solicitada, se extenderá anotación preventiva hasta tanto se corrijan los defectos o, en su caso, se resuelva el recurso. Si no se corrigiesen los defectos en el plazo de tres meses desde su notificación, se cancelará dicha anotación por nota marginal, convirtiéndose en inscripción en caso contrario.

Artículo 14.— Libros de Registro.

En el Registro de Cooperativas se llevarán los siguientes libros:

— Libro Diario **de presentación de documentos.**

— Libro de inscripción de Sociedades Cooperativas.

— Libro de inscripción de Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas.

Artículo 15.— Asientos Registrales.

1. En los libros de inscripción se extenderán las siguientes clases de asientos: inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas y notas marginales.

2. La extensión de los asientos se realizará de forma sucinta, remitiéndose al consiguiente archivo, donde constará el documento objeto de la inscripción.

3. La inscripción de los actos constitutivos señalados en el artículo 13.5, así como los actos relativos al otorgamiento, modificación, revocación y sustitución de poderes de gestión y administración, se practicará en virtud de documento público.

4. Las inscripciones de los actos relativos a nombramiento y cese de los miembros de los órganos sociales, y cambio del domicilio social dentro del municipio en el que se desarrolle la actividad cooperativizada, se podrán practicar también mediante certificación con las firmas del Secretario y del Presidente del Consejo Rector, legitimadas notarialmente o autenticadas por funcionario competente.

CAPITULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 16.— Personas que pueden ser socios.

1. Pueden ser socios de las Cooperativas de primer grado las personas físicas y las jurídicas, privadas o públicas, siempre que el objeto social de éstas no sea incompatible al de la

Cooperativa ni a los principios cooperativos. En las de segundo y ulterior grado, y salvo lo establecido para los socios de trabajo, sólo pueden serlo las Cooperativas y otras entidades sociales en los términos previstos en el artículo 90 de esta Ley.

2. Nadie podrá pertenecer a una sociedad cooperativa a título de empresario, contratista, capitalista u otro análogo, respecto de la misma o de los socios como tales.

3. Las Cooperativas de primer grado, salvo en los casos en que la presente Ley disponga otra cosa, habrán de estar integradas por, al menos, cinco socios. Las de segundo y ulterior grado tendrán un mínimo de dos socios.

4. Los entes públicos con personalidad jurídica podrán ser socios cuando el objeto de la cooperativa sea prestar servicios o realizar actividades relacionadas con las encomendadas a dichos entes, siempre que tales actividades no supongan ni requieran el ejercicio de autoridad pública.

Artículo 17.— Admisión de socios.

1. Los Estatutos Sociales establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

2. La solicitud de ingreso se formulará por escrito al Consejo Rector, que resolverá en el plazo de un mes a contar desde su recepción. **Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo resuelva, se entenderá denegada la admisión.**

3. La denegación será motivada no pudiendo ser discriminatoria ni fundamentarse en causas distintas a las señaladas en la Ley o en los Estatutos.

4. Contra el acuerdo denegatorio cabrá recurso ante el Comité de Recursos o en su defecto, ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde su notificación. El recurso se resolverá por votación secreta en la primera reunión que se celebre. La resolución será recurrible ante la Jurisdicción Ordinaria.

5. El acuerdo de admisión podrá ser recurrido, si así lo establecen los Estatutos, ante el Comité de Recursos o, en su defecto, ante la primera Asamblea General que se celebre, a instancia del número de socios que fijen los Estatutos, que deberán establecer el plazo para recurrir. Este no podrá ser superior a un mes **desde el anuncio del acuerdo en el domicilio social.**

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva el Comité de Recursos o, en su caso, la Asamblea General. El Comité de Recursos deberá resolver en el plazo de un mes y la Asamblea General en la primera reunión que celebre, mediante votación secreta. En ambos supuestos será preceptiva la audiencia previa del interesado.

Artículo 18.— Otras clases de socios.

1. Las Cooperativas de primer grado que no sean de Trabajo Asociado o de Explotación Comunitaria de la Tierra, y las de segundo o ulterior grado, podrán regular en sus Estatutos la adquisición de la condición de socio de trabajo de sus trabajadores que lo soliciten, incluso desde el inicio de su relación laboral. Serán de aplicación a estos socios de trabajo las normas establecidas en esta Ley para los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado. Los Estatutos deberán fijar los criterios para una participación equitativa y ponderada de los socios de trabajo en la Cooperativa.

Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada que corresponda soportar a los socios de trabajo se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio y/o a los socios usuarios, en la

cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo una retribución no inferior al salario mínimo interprofesional o al límite superior que fijen los Estatutos Sociales.

2. Los Estatutos podrán regular la existencia de socios excedentes, que serán aquellos que, habiendo cesado en su actividad cooperativizada y con una antigüedad mínima, sean autorizados a permanecer en la sociedad, con las limitaciones y en las condiciones que en los mismos se establezcan. Podrán ejercer el derecho a voto y el resto de los derechos sociales que se fijen, sin que en ningún caso el número de sus votos sea superior al quince por ciento de los presentes y representados en aquellos órganos sociales de los que formen parte.

3. Los Estatutos podrán prever la existencia de socios colaboradores de la Cooperativa, personas físicas y jurídicas, que desembolsen la aportación fijada por la Asamblea General, que no podrá ser superior al cuarenta y cinco por ciento de las aportaciones de la totalidad de los socios y, en su caso, fijarán los criterios de ponderada y equitativa participación de los mismos en los derechos y obligaciones socio-económicas de la Cooperativa. No se les podrá exigir nuevas aportaciones al capital social. Tampoco podrán disponer de un conjunto de votos que, sumados entre sí, representen más del treinta por ciento de la totalidad de los votos de los socios existentes en los órganos sociales de la Cooperativa.

Si lo establecen los Estatutos podrán ser miembros del Consejo Rector, siempre que no superen la tercera parte de éstos.

El régimen de responsabilidad de los socios colaboradores es el que se establece en el artículo 47 para los socios.

4. Las Cooperativas podrán, si así se prevé en sus Estatutos, admitir a socios trabajadores de duración determinada con derechos y obligaciones propios equivalentes a los de duración indefinida, que serán regulados en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno. El número de socios trabajadores de duración determinada no podrá superar el veinte por ciento de los de carácter indefinido.

Artículo 19.— Derechos de los socios.

Los socios tienen derecho a:

a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa, sin discriminación y de acuerdo con lo que establecido en los Estatutos.

b) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General y en los órganos de que formen parte.

c) Elegir y ser elegido para los cargos de los diferentes órganos de la Cooperativa.

d) Exigir información en los términos legal y estatutariamente establecidos.

e) Participar en el retorno de excedentes que se acuerde.

f) Cobrar los intereses que se fijen para las aportaciones sociales.

g) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o disolución de la sociedad.

h) Cualesquiera otros previstos en la Ley o en los Estatutos.

Artículo 20.— Obligaciones de los socios.

Los socios están obligados a:

a) Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas.

b) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a que fueran convocados.

c) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

d) Participar en las actividades que constituyan el objeto de la Cooperativa, en la forma establecida en los Estatutos.

e) No dedicarse a actividades que puedan competir con los fines sociales de la Cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo que sea expresamente autorizado por el Consejo Rector.

f) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.

g) Aceptar los cargos sociales para los que fueran elegidos, salvo causa justificada.

h) Participar en las actividades de formación.

i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales o estatutarios.

Artículo 21.— Derecho de información.

Los Estatutos Sociales regularán el derecho de información de los socios, tanto individual como colectivamente, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Los socios recibirán **simultáneamente a su ingreso en la cooperativa, un ejemplar de los Estatutos Sociales así como, si existiese, del Reglamento de Régimen Interno y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos.**

b) Los socios podrán examinar en el domicilio social, durante los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General, los documentos contables a que se refiere el art. 56.2 y el informe sobre ellos emitido por los interventores. Dentro de este plazo podrán formular, por escrito, las preguntas que estimen oportunas, que deberán ser contestadas en la Asamblea General, sin perjuicio de las interpelaciones verbales que puedan producirse en el transcurso de la misma.

c) Todo socio podrá solicitar del Consejo Rector, por escrito, las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento y resultados de la Cooperativa, que deberán ser contestados en la primera Asamblea General que se celebre, pasados ocho días desde la solicitud. El Consejo Rector no podrá negar dicha información, salvo que alegase motivadamente perjuicio para los intereses sociales. La negativa será recurrible ante dicha Asamblea General y su decisión podrá ser impugnada por el interesado en la forma establecida para los demás acuerdos sociales.

d) En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios u órganos que los representen, al menos cada seis meses, y por el cauce que estime conveniente, de las principales variaciones socio-económicas de la Cooperativa. Los Estatutos podrán regular la forma y el contenido de esta información.

e) [Nuevo.] **Todo socio tiene libre acceso a los Libros de Registro de Socios de la Cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General, y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.**

Asimismo, el Consejo Rector deberá proporcionar al socio que lo solicite copia certificada de los acuerdos del Consejo que afecten al socio, individual o particularmente.

f) [Nuevo.] **Todo socio tiene derecho a que, si lo solicita del Consejo Rector, se le muestre y aclare, el estado de su situación económica en relación con la Cooperativa.**

Artículo 22.— Baja del socio.

Los Estatutos regularán el procedimiento de baja de los socios, así como su responsabilidad por los compromisos asumidos con la Cooperativa con anterioridad a la baja, con sujeción a las siguientes reglas:

a) **En cualquier momento el socio podrá causar baja voluntaria en la Cooperativa, observando el plazo de preaviso establecido en los Estatutos, que no tendrá una duración superior a tres meses, salvo que se haya fijado un plazo mínimo de permanencia nunca superior a cinco años, con las excepciones previstas en esta Ley, o la imposibilidad de hacerlo antes de finalizar el ejercicio económico.**

b) El incumplimiento del preaviso o de los plazos de permanencia fijados en los Estatutos determinará la baja como no justificada a todos los efectos, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario. En todo caso, el Consejo podrá exigir el cumplimiento de dichos requisitos, o bien una compensación por los daños y perjuicios que su infracción haya ocasionado.

c) Cuando se produzca la prórroga de la actividad de la cooperativa, su fusión o escisión, el cambio de clase o la alteración sustancial del objeto social de aquélla, o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital gravemente onerosas, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o que, no habiendo asistido a la Asamblea General en la que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo en el plazo de un mes desde la celebración de aquélla. En el caso de transformación se estará a lo previsto en el artículo 66 de esta Ley.

d) Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo de acuerdo con la Ley y los Estatutos. El acuerdo será adoptado por el Consejo rector, previa audiencia del interesado, y podrá ser recurrido en los términos previstos en el artículo 23.2.

e) Los Estatutos regularán así mismo los casos en que la baja, voluntaria u obligatoria, se considerará justificada, considerándose como no justificada en caso contrario.

f) El contenido de este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente que sea aplicable a la Cooperativa por razón de la actividad.

Artículo 23.— Expulsión del socio.

1. La expulsión de un socio únicamente podrá ser acordada por el Consejo Rector por la comisión de alguna falta muy grave prevista en los Estatutos, previo expediente instruido al efecto con audiencia del interesado, que habrá de resolverse en el plazo máximo de dos meses desde su iniciación.

2. Contra el acuerdo de expulsión, el socio podrá recurrir en el plazo de un mes desde su notificación ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo de un mes, o en su defecto ante la primera Asamblea General que se celebre, que resolverá mediante votación secreta. Transcurrido el plazo para recurrir, o ratificada la expulsión, el acuerdo será ejecutivo desde que sea comunicado al socio en la Asamblea o notificado de forma fehaciente y podrá ser impugnado por ésta en el plazo de un mes ante la Jurisdicción Ordinaria, según lo establecido por esta Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.

3. El acuerdo de expulsión de los socios trabajadores y de los socios de trabajo se sustanciará de acuerdo con lo establecido en los apartados 9 y 10 del artículo 72 de esta Ley.

4. La responsabilidad del socio en el supuesto de expulsión será la establecida en el artículo precedente.

Artículo 24.— Normas de disciplina social.

Los estatutos establecerán las normas de disciplina social, los tipos de faltas, graduación, sanciones, procedimiento para su imposición, prescripción y recursos. **Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas.**

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 25.— *Organos sociales.*

1. Serán órganos necesarios de la Sociedad Cooperativa los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) **El Consejo Rector o, en su caso, el Rector o Rectores.**
- c) Los Interventores.

2. Su convocatoria, composición, competencias y funcionamiento se regularán en los Estatutos, con sujeción a las prescripciones de esta Ley.

Sección 1.ª

La Asamblea General

Artículo 26.— *Concepto.*

La Asamblea General, constituida por los socios debidamente reunidos, es el órgano supremo deliberante y de expresión de la voluntad social. Sus acuerdos, siempre que se hayan adoptado con arreglo a lo establecido en las leyes y en los Estatutos, serán obligatorios para la totalidad de los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en ella.

Artículo 27.— *Competencias.*

1. **La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la Cooperativa, pero sólo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden del día que no sea de competencia exclusiva de otro órgano social.** En todo caso su acuerdo será necesario en los siguientes casos:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores y Liquidadores.
- b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, distribución de excedentes e imputación de pérdidas.
- c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y actualización de su valor.
- d) Emisión de obligaciones y otras formas de financiación.
- e) Modificación de los Estatutos Sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Sociedad.
- g) Transmisión, por cualquier título, de la Cooperativa o parte de sus bienes que, por su importancia para los fines sociales, pueda modificar sustancialmente la estructura económica, organizativa o funcional de la misma.
- h) Constitución de Cooperativas de segundo o ulterior grado, consorcios y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas.
- i) Ejercicio de la acción de responsabilidad, en la forma legalmente establecida, contra los miembros del Consejo Rector, los Interventores, Liquidadores y otros órganos con funciones delegadas que pudieran existir.
- j) Aprobación o modificación del Reglamento Interno de la Cooperativa en su caso.
- k) Cualquier otra que con tal carácter esté prevista legal o estatutariamente.

2. Las competencias que correspondan en exclusiva a la Asamblea General son indelegables, salvo las recogidas en los apartados g) y h) del número anterior, que podrán ser delegadas por la propia Asamblea, estableciendo las bases y límites de la delegación así como la obligación del Consejo Rector de informar de su resultado en la siguiente Asamblea que se celebre.

Artículo 28.— *Clases de Asambleas Generales.*

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y decidir sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas en su caso, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

3. Todas las demás Asambleas Generales se considerarán extraordinarias.

Artículo 29.— *Convocatoria.*

1. La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo Rector en el plazo establecido en el artículo anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, los Interventores o al menos un quince por ciento de los socios de la Cooperativa deberán instarla del Consejo Rector en forma fehaciente, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. Si el requerimiento no fuese atendido en el plazo de veinte días, los Interventores deberán solicitar la convocatoria ante el Juez competente del domicilio social. En el último supuesto, dicha acción también podrá ser ejercida por cualquiera de los socios de la cooperativa. Si se estimase la demanda, el Juez ordenará la convocatoria y designará los socios o personas ajenas a la Cooperativa que habrá de presidir la Asamblea y ejercer de Secretario.

2. La Asamblea General ordinaria convocada fuera de plazo será válida, pero el Consejo Rector responderá, en su caso, de los perjuicios que de ello se deriven para la entidad y para los socios.

3. La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo Rector cuando lo estime conveniente para los intereses de la Cooperativa, a petición del veinte por ciento de los socios o a solicitud de los Interventores. En el Orden del Día se incluirán, al menos, los asuntos solicitados. En caso de no ser atendida la petición, se seguirá el procedimiento expuesto para la Asamblea ordinaria.

Artículo 30.— *Forma de la convocatoria.*

1. La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse mediante anuncio en el domicilio social y con la publicidad prevista en los Estatutos, de manera que todos los socios tengan noticia de la convocatoria con una antelación mínima de diez días naturales y máxima de treinta a la fecha prevista para su celebración.

2. La convocatoria habrá de expresar con claridad los asuntos a tratar en el Orden del Día, el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre ambas deberá transcurrir, como mínimo, media hora.

3. El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector. Cualquier petición hecha por el diez por ciento de los socios durante los tres días siguientes a la publicación de la convocatoria, deberá ser incluida en el Orden del Día. En este caso, el Consejo Rector tendrá que hacer público el nuevo Orden del Día en los tres días siguientes a la finalización de este plazo.

4. No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá válidamente constituida, con carácter de universal, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los socios y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar, firmando todos ellos el acta.

Artículo 31.— *Funcionamiento.*

1. La Asamblea General habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra señalada por la Asamblea General anterior, salvo en el caso de la Asamblea Constituyente.

2. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representados más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos un 10% de los votos o 50 votos sociales, salvo que los Estatutos establezcan expresamente su validez cualquiera que sea el número de socios asistentes.

3. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo Rector o, en su defecto, quien ejerza sus funciones de acuerdo con los Estatutos, o el socio que la propia Asamblea elija. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o, en su defecto, su sustituto o el elegido por la Asamblea. Cuando en el Orden del Día exista algún asunto que se refiera personalmente al Presidente o al Secretario, serán sustituidos por quien elija la Asamblea.

4. El Secretario levantará acta del desarrollo de la Asamblea, que podrá aprobarse a la finalización de la misma o dentro de los quince días siguientes, por el Presidente y, al menos, dos socios nombrados por la Asamblea, quienes la firmarán junto al Secretario. Contendrá al menos, de modo sucinto, los asuntos debatidos, texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. El acta, una vez aprobada, se inscribirá en el Libro de Actas. Cualquier socio podrá solicitar certificación de la misma, que será expedida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 32.— Derecho de voto.

1. En las Cooperativas de primer grado cada socio tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto en esta Ley para las **Cooperativas Agrarias y de Servicios**. No obstante, los Estatutos podrán prever que el derecho de voto de los socios que sean cooperativas, sociedades controladas por éstas, o entidades públicas, sea proporcional a la actividad cooperativizada con la sociedad y a las prestaciones complementarias a esta actividad, sin que la diferencia pueda ser superior de uno a tres.

2. En las de segundo o ulterior grado, los Estatutos podrán establecer el sistema de voto múltiple, proporcional al número de socios de cada Cooperativa o en función de la participación de la Cooperativa de primer grado en las actividades de la de grado superior, estableciendo las reglas para medir esta participación.

3. El número total de votos de los socios de trabajo, excedentes y colaboradores, no podrá alcanzar, en ningún caso, la mitad de los votos totales de la Asamblea.

Artículo 33.— Voto por representación.

1. Todo socio podrá hacerse representar en Asamblea por otro socio que no podrá ostentar más de dos representaciones. Esta representación deberá hacerse por escrito y para cada asamblea. **Los Estatutos de cada Cooperativa determinarán a quienes corresponde decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.**

2. Los Estatutos, **en las Cooperativas de Consumidores y Usuarios, en las de Viviendas y en las Agrarias**, podrán prever que el socio pueda ser representado por sus ascendientes o descendientes directos, su cónyuge o personas con las que conviva habitualmente, siempre que tengan capacidad legal para representarle.

Artículo 34.— Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que la Ley o los Estatutos establezcan una mayoría reforzada.

2. Los acuerdos sobre fusión, escisión, disolución por la causa prevista en el artículo 67.1 c) de esta Ley, transforma-

ción, emisión de obligaciones, transmisión por cualquier título y, en general, cualesquiera que impliquen modificación de los Estatutos Sociales, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los votos válidamente emitidos.

3. En ningún caso los Estatutos Sociales podrán establecer una mayoría superior a los dos tercios de los votos presentes y representados o, en su caso, superior a más de la mitad de los votos sociales.

4. Sólo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que consten en el Orden del Día, salvo en los casos de Asamblea Universal, convocatoria de nueva Asamblea o prórroga de la que se está celebrando, realización de censura de cuentas por terceros independientes, o el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector.

5. Las votaciones serán secretas si así lo solicitan más del veinte por ciento de los votos de la Asamblea **cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales o el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de los órganos sociales, así como para transigir o renunciar al ejercicio de la acción. Se adoptará, también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un 10 por 100 de los votos presentes y representados.**

Artículo 35.— Asambleas Generales mediante Delegados.

1. Los Estatutos podrán establecer que la Asamblea General se constituya como Asamblea de Delegados, elegidos en Juntas Preparatorias, en los casos en que la Cooperativa tenga más de quinientos socios o concurren circunstancias que dificulten de forma notoria y permanente la presencia de todos los socios en la Asamblea General.

2. En este supuesto regularán la constitución, convocatoria y funcionamiento de las Juntas Preparatorias, así como el tipo de mandato que se otorgue a los Delegados. En lo no previsto por los Estatutos se observarán en cuanto sean aplicables, las normas establecidas para la Asamblea General.

3. En las Juntas Preparatorias deberá tratarse el Orden del Día establecido para la Asamblea General.

Artículo 36.— Impugnación de acuerdos sociales.

1. Los acuerdos sociales contrarios a la Ley, a los Estatutos o que lesionen los intereses de la sociedad en beneficio de uno o varios socios o de terceros, podrán ser impugnados según el procedimiento previsto para las sociedades anónimas. Los acuerdos contrarios a la Ley serán nulos; los demás serán anulables.

2. Están legitimados para impugnar los acuerdos anulables los socios cuya disidencia conste en acta, los ausentes y los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Los acuerdos nulos podrán ser impugnados por cualquier socio.

3. La acción de impugnación caducará en el plazo de cuarenta días desde la fecha del acuerdo si se trata de acuerdos anulables, y de un año si se trata de acuerdos nulos.

Sección 2.^a Consejo Rector

Artículo 37.— Concepto y competencias.

El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General. Los Estatutos podrán determinar las competencias que con carácter exclusivo correspondan al Consejo Rector.

Artículo 38.— Composición.

1. Los Estatutos establecerán la composición del Consejo Rector, cuyo número de miembros no podrá ser inferior a tres. Si se estableciese la existencia de suplentes, se determinará su número y el sistema de sustitución.

2. **El Consejo Rector será elegido en votación secreta por la Asamblea General de la forma que estatutariamente se determine. En todo caso, y siempre que los Estatutos lo permitan, una cuarta parte de sus miembros podrán ser elegidos entre personas no socios.** Cuando se eligiese a una persona jurídica, ésta habrá de designar a la persona física que la represente en el Consejo Rector durante su período de mandato, salvo que se comunique fehacientemente a éste su revocación expresa. El nuevo representante y su aceptación del cargo se inscribirán en el Registro de Cooperativas en el plazo de un mes.

3. La Asamblea General elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y otros cargos salvo que los Estatutos atribuyan esta facultad al Consejo Rector.

4. La duración del mandato no será inferior a dos años ni superior a seis, pudiendo ser reelegidos indefinidamente salvo que los Estatutos establezcan un límite. Podrá ser renovado parcialmente o en su totalidad, según se establezca en los mismos.

5. Los Estatutos podrán regular la participación de los socios de trabajo y de los trabajadores no socios en el Consejo Rector.

6. La Asamblea General podrá destituir a cualquier miembro del Consejo Rector con el procedimiento que establezcan los Estatutos, incluso aunque no conste como punto del Orden del Día, si bien en este caso será necesaria mayoría absoluta del total de votos existentes en la Cooperativa. En la misma sesión se procederá a la elección de nuevos Consejeros, con carácter interino, aunque no figure en el Orden del Día. En el plazo que fijen los Estatutos, que no será superior a un mes, se convocará nueva Asamblea General al objeto de cubrir las vacantes producidas.

7. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, salvo que existan miembros suplentes, los cuales pasarán a ostentar el cargo como titulares, durante el tiempo que le reste al sustituido, excepto en los casos de Presidente y Vicepresidente que serán elegidos directamente por la Asamblea, salvo que los Estatutos atribuyan esta facultad al Consejo Rector.

8. Los miembros cesantes continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su sustitución, incluso en el caso de conclusión del periodo para el que hubieren sido elegidos. Su sustitución no surtirá efecto frente a terceros hasta la inscripción de los nuevos miembros titulares en el Registro de Cooperativas.

9. En las cooperativas **de primer grado de menos de diez socios** los Estatutos podrán prever la existencia de uno o dos **rectores** que actuarán solidaria o mancomunadamente. Estos deberán tener la condición de socios y ejercerán las funciones del Consejo Rector. En las de menos de cinco socios, todos ellos podrán formar parte del Consejo Rector, constituyéndose simultáneamente en Asamblea General. En ambos supuestos se deberá regular también la composición del Consejo Rector para el caso de que la Cooperativa superase los citados límites.

Las menciones de esta Ley al Consejo Rector se entenderán referidas, en su caso, a los órganos regulados en este apartado.

Artículo 39.— Funcionamiento.

1. Los Estatutos de la sociedad regularán el funcionamiento interno del Consejo Rector, así como la periodicidad con la

que deba reunirse. Su convocatoria la efectuará el Presidente a iniciativa propia o de al menos un tercio del Consejo, pudiendo ser convocado por cualquiera de los que hayan hecho la petición si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días.

Quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros. La asistencia es de carácter personal, sin que quepa la representación de los ausentes. Cada Consejero tendrá un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, dirimiendo el empate el voto del Presidente.

Los Estatutos podrán determinar supuestos en los que deba exigirse una mayoría cualificada para la adopción de acuerdos.

2. Los Estatutos o, en su defecto, la Asamblea General podrán asignar remuneraciones a los miembros del Consejo Rector o **Rectores** que realicen tareas de gestión directa, que no podrán fijarse en función de los resultados económicos del ejercicio. En cualquier caso serán compensados por los gastos que les origine su función.

Artículo 40.— Delegación de facultades.

1. El Consejo Rector podrá delegar sus facultades de forma permanente o por un periodo determinado en uno de sus miembros como Consejero Delegado, o en una Comisión Ejecutiva, mediante el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. Asimismo, podrá otorgar poderes a cualquier persona, cuyas facultades se recogerán en la correspondiente escritura de poder. Los acuerdos se inscribirán en el Registro de Cooperativas.

2. Las facultades delegadas sólo podrán abarcar el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa. En todo caso el Consejo Rector conservará las facultades de:

- a) Fijar las directrices generales de la Cooperativa, con sujeción a la política establecida por la Asamblea General.
- b) Controlar en todo momento las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General la memoria de su gestión, la rendición de cuentas y la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Prestar avales o fianzas en favor de terceras personas, salvo en el caso de las Cooperativas de Crédito.
- e) Otorgar poderes generales.

Artículo 41.— Dirección o gerencia.

1. Los Estatutos podrán prever la existencia de una **Dirección o gerencia**, unipersonal o colegiada, cuya competencia se extenderá a los asuntos concernientes al giro o tráfico normal de la Cooperativa.

2. El nombramiento, cese y la motivación de éste, si se produjera con anterioridad a la expiración del plazo pactado, será competencia del Consejo Rector y se comunicará a la primera Asamblea General que se reúna con posterioridad.

3. El o los componentes de la **Dirección o gerencia** tendrán los derechos y obligaciones establecidos en su contrato. Cada trimestre, al menos, deberá presentar al Consejo Rector un informe claro y suficiente de la situación económica y social de la Cooperativa. Dentro del plazo de tres meses siguientes al cierre del ejercicio social presentará la Memoria explicativa de la gestión de la Empresa, el balance y la cuenta de resultados.

4. Los miembros de la **Dirección o gerencia** deberán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, cuando se les requiera para informar sobre cualquier asunto de su gestión.

Artículo 42.— Responsabilidad del Consejo Rector.

1. Los miembros del Consejo Rector han de ejercer sus cargos con la diligencia y buena fe que corresponde a un repre-

sentante leal y ordenado gestor. Responderán de los daños y perjuicios causados a la sociedad por su actuación maliciosa, abuso de facultades o negligencia grave. Quedarán exentos de responsabilidad los miembros que hubieran hecho constar en acta su voto en contra de las actuaciones causantes del perjuicio y los no asistentes a la sesión en que se acordó. En este caso será necesario que hubieran hecho constar su oposición **[párrafo suprimido en ponencia]** por cualquier modo fehaciente en el plazo máximo de treinta días desde la sesión en que se adoptó el acuerdo.

2. Adoptado por la Asamblea General el acuerdo de ejercer la acción de responsabilidad, ésta deberá ejercitarse en el plazo de tres meses. De no ejecutarse quedarán legitimados para ello el veinte por ciento de los socios.

La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector prescribirá a los tres años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad, a no ser que desconozcan o se hayan ocultado, en cuyo caso prescribirán a los seis años desde su comisión.

3. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho a ejercitar la acción que asiste a cualquier socio o tercero que sufra los perjuicios derivados de la actuación del Consejo, y de la acción que tienen todos los socios para impugnar los actos emanados de los órganos de la Cooperativa contrarios a la Ley o a los Estatutos.

4. A los efectos de este artículo, cuando el Consejero lo sea en representación de una persona jurídica, ambos responderán solidariamente sin perjuicio de las acciones que en su caso puedan ejercitarse entre representante y representado.

Artículo 43.— Incapacidades e incompatibilidades.

1. No pueden ser miembros del Consejo Rector, ni Directores o Gerentes:

- a) Los menores.
- b) Los incapacitados.
- c) Los quebrados o concursados no rehabilitados, los condenados a penas que conlleven la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, quienes hubiesen sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales, y quienes por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

2. Serán incompatibles con el cargo de Consejero o Director:

- a) Los funcionarios al servicio de la Administración Pública que tengan a su cargo funciones directamente relacionadas con las actividades propias de la Cooperativa, salvo que lo sean en representación del Ente Público en el que prestan servicios.
- b) Los que realicen actividades en competencia con la Cooperativa, salvo que la Asamblea les autorice expresamente.
- c) Los cargos de miembro del Consejo Rector y de la Dirección entre sí.

3. Cuando la Cooperativa deba obligarse con cualquier miembro del Consejo o de la Dirección o con parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, será necesaria la autorización de la Asamblea General, siendo el contrato anulable en caso contrario. Los miembros en quienes concurren estas circunstancias no podrán tomar parte en la correspondiente votación.

Sección 3.ª

De los Interventores

Artículo 44.— Nombramiento y funciones.

1. La Asamblea General nombrará de entre sus socios, en votación secreta, al Interventor o a los Interventores y a sus su-

plentes, en número impar. No será obligatoria la designación de interventores en las Cooperativas de Trabajo Asociado con un número de socios igual o menor a cinco.

2. Los Estatutos determinarán el número y la duración de su mandato, que no será inferior a dos años ni superior a cuatro.

3. El ejercicio del cargo de Interventor es incompatible con el de miembro del Consejo Rector y, en su caso, con el de Director. Le serán aplicables las incompatibilidades y responsabilidades previstas para el Consejo Rector y Director.

4. Los Interventores presentarán a la Asamblea General un informe escrito sobre la memoria explicativa de la gestión de la Empresa, balance y cuenta de resultados y demás documentos contables que preceptivamente deban ser sometidos a la Asamblea General para su aprobación. Los Interventores dispondrán del plazo de un mes, desde que el Consejo Rector les haya entregado la documentación, para la elaboración del informe. Si hubiese discrepancia entre ellos podrán emitir informe por separado.

5. Los Interventores tienen derecho a comprobar en cualquier momento la documentación de la Cooperativa, y realizar cuantas investigaciones crean oportunas para aclarar las anomalías que sean sometidas a su examen.

6. El informe favorable emitido por los Interventores no exime a los miembros del Consejo Rector de la responsabilidad en que pudieran incurrir con motivo de su gestión.

7. La existencia de Interventores no impide que los Estatutos puedan establecer el sometimiento de las cuentas del ejercicio económico a verificación por auditores o por personas expertas ajenas a la Cooperativa que pertenezcan a alguna de las Uniones o Federaciones a las que se halle asociada, en cuyo caso no será preceptivo el Informe de los Interventores.

Sección 4.ª

Otros Organos Sociales

Artículo 45.— Comité de Recursos.

Los Estatutos podrán prever y regular la existencia y organización de un Comité de Recursos que será el encargado de resolver los que se interpongan contra las sanciones impuestas a los socios de la cooperativa, así como aquellas otras funciones que estatutariamente se determinen.

Artículo 46.— Consejo Social.

En las Cooperativas de más de cincuenta socios trabajadores o socios de trabajo, los Estatutos podrán prever y regular la existencia de un Consejo Social cuyas funciones básicas serán las de información, asesoramiento y consulta del Consejo Rector en todas aquellas cuestiones relativas a la prestación de trabajo en el seno de la Cooperativa.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47.— Responsabilidad del socio.

Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales salvo disposición en contrario de los Estatutos.

No obstante, en todo caso el socio que cause baja en la Cooperativa responderá personalmente por las deudas sociales, previa exclusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de la condición de socio, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado o pendiente de reembolsar de sus aportaciones al capital social.

Artículo 48.— Capital Social.

1. El capital social de la Cooperativa, que será variable, estará formado por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios que se acreditarán mediante inscripción en el libro de registro de aportaciones al capital social y en la forma que determinen los Estatutos. Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la Cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado.

2. Las aportaciones se realizarán en moneda **de curso legal en España**. El Consejo o la Asamblea General podrán admitir aportaciones de bienes o derechos, que serán valorados por el Consejo Rector bajo su responsabilidad. Los Estatutos podrán establecer los supuestos en que sea exigible la valoración por expertos independientes. En todo caso, la valoración podrá ser revisada por acuerdo de la Asamblea General a petición de cualquier socio, en el plazo de un mes desde que se conociese.

3. Las aportaciones no dinerarias contempladas en el párrafo anterior no producirán cesión o traspaso ni aun a los efectos de las Leyes de Arrendamientos Urbanos, Rústicos, Propiedad Industrial, o cualesquiera otras, sino que la Cooperativa se subrogará directamente en la titularidad del bien o derecho.

4. El importe total de las aportaciones de cada socio en las Cooperativas de primer grado, salvo que se trate de Sociedades Cooperativas, no podrá exceder de un tercio del capital social.

Artículo 49.— Aportaciones obligatorias.

1. Los Estatutos fijarán el importe de la aportación obligatoria necesaria para adquirir la condición de socio que deberá suscribirse íntegramente y desembolsarse al menos en un veinticinco por ciento. Esta podrá ser diferente para los distintos tipos de socios, o también proporcional a su participación en las actividades o servicios de la Cooperativa conforme a módulos claramente establecidos.

2. Las sucesivas aportaciones obligatorias al capital social se desembolsarán en la forma y plazos establecidos en los Estatutos o por la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48.1.

3. La Asamblea General podrá acordar nuevas aportaciones obligatorias, que podrán ser establecidas en función de módulos, determinando su cuantía y condiciones de suscripción y desembolso.

4. El socio que incurra en mora en el desembolso de su aportación deberá resarcir a la Cooperativa por los daños y perjuicios causados y podrá ser sancionado de acuerdo con los Estatutos.

5. Las aportaciones obligatorias que hayan de realizar los nuevos socios no podrán ser superiores a las ya efectuadas por los anteriores, actualizadas en su caso, de acuerdo con los Estatutos. Estos podrán prever que para este cálculo se tenga en cuenta como máximo el neto patrimonial de la Cooperativa, o bien sus fondos propios según el último balance aprobado.

6. Las condiciones y plazos de desembolso serán fijadas por la Asamblea General armonizando las necesidades económicas de la Cooperativa y el principio de facilitar la incorporación de nuevos socios.

Artículo 50.— Aportaciones voluntarias.

1. La Asamblea General y, si lo prevén los Estatutos, el Consejo Rector, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social. Serán desembolsadas al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción, que se efectuará en el plazo máximo de un año, y el resto se desembolsará en el plazo fijado en el acuerdo de emisión.

2. El acuerdo de admisión de las aportaciones voluntarias deberá establecer si el importe desembolsado por el socio podrá aplicarse a futuras aportaciones obligatorias.

Artículo 51.— Intereses.

Los Estatutos determinarán si las aportaciones al capital social pueden devengar intereses. En caso afirmativo, el tipo de interés para las aportaciones obligatorias lo fijarán los Estatutos o la Asamblea General y para las voluntarias el acuerdo de emisión, sin que en ningún caso pueda superar en tres puntos el tipo básico del Banco de España para las obligatorias y en cinco puntos para las voluntarias.

Artículo 52.— Actualización de las aportaciones.

1. El balance de la Cooperativa podrá ser actualizado en idénticos términos y con los mismos beneficios previstos en la normativa para las sociedades.

2. El saldo de la actualización se destinará en primer lugar a la compensación de pérdidas que pudieran existir sin compensar y, seguidamente, a la actualización de las aportaciones al capital social o al incremento de las reservas, obligatorias o voluntarias, en la proporción que estime la Asamblea General.

Artículo 53.— Reembolso de aportaciones.

Los Estatutos Sociales regularán el reembolso de las aportaciones al capital en caso de baja del socio, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Del importe de las aportaciones desembolsadas en el momento de la baja se deducirán las pérdidas imputables al socio correspondientes al ejercicio económico en que se haya producido la baja y las acumuladas, si existiesen, en la proporción que le corresponda.

b) En los supuestos de expulsión o baja no justificada podrá aplicarse una deducción no superior **al cuarenta por ciento o veinte por ciento**, respectivamente, del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizada la deducción por pérdidas.

c) El plazo de reembolso no podrá exceder de 5 años a partir de la fecha de la baja o de un año en caso de defunción del socio, con derecho a percibir sobre el importe de la aportación no reintegrada el tipo de interés básico del Banco de España, o el fijado para los socios en activo, si fuera mayor. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización.

d) Excepcionalmente, en los supuestos en que la devolución pueda poner en dificultad la estabilidad económica de la Cooperativa, el Departamento competente podrá ampliar los citados plazos, a petición de la misma, hasta el límite de diez años.

e) En todo caso, cuando existan compromisos anteriores a la baja del socio pendientes de cumplir, será de aplicación la previsión estatutaria a que se refiere el art. 22 a) de la presente Ley.

Artículo 54.— Transmisión de las aportaciones.

1. Las aportaciones sólo pueden transmitirse:

a) Por actos *inter vivos* entre socios, en los términos fijados en los Estatutos.

b) Por sucesión *mortis causa*.

2. En este último supuesto, la participación del causante en la Cooperativa se repartirá entre los derechohabientes en la proporción que legalmente les corresponda. Cada uno de ellos podrá solicitar al Consejo Rector, en el plazo de seis meses, la liquidación de su parte o su admisión como socio, según lo previsto en los artículos 16, 17, y 18 de esta Ley y en la cuantía que le haya correspondido en la partición hereditaria. Si és-

ta fuera inferior a la aportación obligatoria que deba realizar el nuevo socio, deberá suscribir y en su caso desembolsar la diferencia en el momento en que adquiera dicha condición.

3. Los Estatutos podrán regular la transmisión en vida de las aportaciones de un socio a sus herederos o a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, con los efectos previstos en el párrafo anterior.

4. En los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo, el adquirente de las participaciones no estará obligado a desembolsar cuotas de ingreso por las participaciones recibidas del familiar o causante.

Artículo 55.— *Formas de financiación no integradas en el capital social.*

1. Los Estatutos o la Asamblea General podrán establecer cuotas de ingreso y periódicas que no integrarán el capital social, ni serán reintegrables. Las cuotas de ingreso de los nuevos socios no podrán ser superiores al resultado de dividir los Fondos de Reserva que figuren en el último balance aprobado, con exclusión del **Fondo de Reserva obligatorio por Subvenciones**, por el número de socios o por el volumen de participación en la actividad cooperativizada, y multiplicada por la actividad cooperativizada potencial del nuevo socio.

2. Las entregas que realicen los socios de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y, en general, los pagos que satisfagan para la obtención de los servicios propios de la misma, no integrarán el capital social y estarán sujetos a las condiciones establecidas por la sociedad.

3. La Asamblea General podrá acordar la admisión de financiación voluntaria procedente de los socios y terceros, bajo cualquier modalidad y en el plazo y condiciones que se establezca en el acuerdo.

4. La Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, puede emitir obligaciones, de acuerdo con la legislación vigente, sin que, en ningún caso, puedan convertirse en partes sociales.

5. También podrá emitir títulos participativos, que no integrarán el capital social y que, según las condiciones establecidas por la Asamblea General, darán derecho a una remuneración mixta constituida por una parte de interés fijo, con los límites establecidos en esta Ley, y otra variable en función de los resultados de la Cooperativa.

6. Las subvenciones en capital recibidas por la Cooperativa serán irrepartibles y se imputarán al ejercicio conforme a lo establecido en la normativa contable, destinándose anualmente al Fondo de Reserva Obligatorio, en una subcuenta que llevará por denominación «Fondo de Reserva Obligatorio por Subvenciones».

Artículo 56.— *Ejercicio económico.*

1. Salvo disposición contraria recogida en los Estatutos, el ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. Al cierre de cada ejercicio económico se formularán las cuentas anuales de la Cooperativa que contendrán, al menos, la memoria, **[párrafo suprimido en ponencia]** el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los excedentes netos y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de pérdidas. Deberán reflejar con claridad y exactitud la situación patrimonial, económica y financiera de la Cooperativa. Serán expuestas en el domicilio social, a los efectos previstos en el artículo 28.2 de esta Ley.

3. Las partidas del balance se valorarán conforme a la normativa contable, con criterios objetivos que garanticen los intereses de socios y terceros, siguiendo los principios exigidos por una

prudente y ordenada gestión económica y respetando las peculiaridades del régimen económico de cada clase de Cooperativa.

4. Los Estatutos establecerán los casos en que sea necesario someter a auditoría externa las cuentas anuales y el estado económico de la cooperativa y, en todo caso, en los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo. En los casos en que la auditoría sea preceptiva legalmente o se haya practicado a petición de la mayoría de socios, se depositará en el Registro de Cooperativas.

5. Las cuentas anuales se depositarán en el Registro en que esté inscrita la Cooperativa en el plazo de dos meses siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 57.— *Determinación de los resultados del ejercicio económico.*

1. En la determinación de los resultados del ejercicio económico se observarán las normas y criterios establecidos por la normativa contable.

2. No obstante, se considerarán gastos deducibles para obtener el resultado neto las siguientes:

a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión Cooperativa, valorados a los precios de mercado, así como el importe de los anticipos de los socios trabajadores y socios de trabajo.

b) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.

c) Los intereses debidos a los socios, obligacionistas y otros acreedores.

d) Las cantidades destinadas a amortizaciones.

e) Cualesquiera otros gastos deducibles autorizados por la legislación fiscal a estos efectos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de Cooperativas, Agrarias, de Consumidores y Usuarios, Viviendas, o de aquellas otras que, conforme a sus Estatutos, realicen servicios o suministros a sus socios, se computará como precio de las correspondientes operaciones aquel por el que efectivamente se hubiesen realizado, siempre que no resulte inferior a su coste, incluida la parte correspondiente de los gastos generales de la entidad. En caso contrario, se aplicará este último. En las Cooperativas **de Servicios** Agrarias se aplicará este sistema tanto para los servicios y suministros que la Cooperativa realice a sus socios como para los que los socios realicen o entreguen a la Cooperativa.

4. Se considerarán extracooperativos y se contabilizarán separadamente, destinándose como mínimo un cincuenta por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio, los beneficios obtenidos en las operaciones con terceros, los obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa, los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa, salvo las que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la propia actividad de la Cooperativa y los procedentes de plusvalías derivadas de la enajenación del activo inmovilizado no reinvertidas en su totalidad en activos de idéntico destino en un plazo no superior a tres años.

No obstante lo anterior, la Cooperativa podrá optar en sus Estatutos por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos, en cuyo caso, la dotación al Fondo de Reserva Obligatorio será **como mínimo** del treinta por ciento del total de los resultados de la Cooperativa. **El Fondo de Educación y Promoción se dotará con el diez por ciento de dicho total.**

Artículo 58.— *Distribución de Excedentes e imputación de pérdidas.*

1. **De los excedentes netos del ejercicio económico una vez deducidos los impuestos, se destinará el resultado, previa compensación en su caso de las pérdidas de ejercicios anteriores en un treinta por ciento, como mínimo, a dotar los fondos obligatorios. Cuando el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social, se destinará al menos un cinco por ciento al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, y un 10 por ciento, al menos, cuando el Fondo de Reserva obligatorio alcance un importe superior al doble del capital social.**

2. **[Párrafo suprimido en Ponencia.]** El resto se aplicará al Fondo de Reserva Voluntario a que se refiere el artículo 60 de esta ley o bien a retornos cooperativos, los cuales se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en las operaciones, servicios o actividades cooperativizados, sin que en ningún caso se puedan repartir en función de las aportaciones de los socios al capital social.

3. También podrán imputarse, en su caso, a la participación de los trabajadores asalariados en los resultados de la Cooperativa.

4. Los Estatutos o la Asamblea General podrán prever, entre otras, las siguientes modalidades para el destino efectivo de dichos retornos:

a) Abono a los socios en el plazo que determine la Asamblea General.

b) Incorporación al capital como incremento de las aportaciones obligatorias de los socios, en la parte que les corresponda.

c) Constitución de un fondo, con límite de disponibilidad por la Cooperativa a un plazo de cinco años y garantía de distribución posterior al socio titular en la forma que establezcan los Estatutos. Su remuneración no podrá exceder de la establecida en el artículo 51 de esta Ley.

5. Los Estatutos deberán fijar los criterios para la imputación de las pérdidas del ejercicio económico, siendo válido imputarlas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, en un plazo máximo de siete años. En todo caso deberán cumplir las siguientes reglas:

a) Al Fondo de Reserva Obligatorio se imputará hasta un máximo del cincuenta por ciento de las mismas. La diferencia resultante se imputará a cada socio en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas en la Cooperativa, o que estuviese obligado a realizar de acuerdo con los módulos básicos establecidos en los Estatutos Sociales. En ningún caso se imputarán en función de las aportaciones de cada socio al capital social. En todo caso, las pérdidas procedentes de operaciones extracooperativas se imputarán previamente y en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio hasta el límite de su dotación. Si ésta fuese insuficiente para compensar dichas pérdidas, la diferencia se recogerá en una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros ingresos del Fondo.

b) En caso de existir Fondo de Reserva Voluntario, podrá imputarse el porcentaje que acuerde la Asamblea General.

c) Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubieran producido. El socio podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social, o en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la Cooperativa que permita esta imputación. Si lo acuerda la Asamblea General podrán imputarse con cargo a retornos que puedan corresponderle en el plazo de siete ejercicios. Si transcurridos éstos quedasen pérdidas sin compensar, deberán satisfacerse directamente

por el socio en el plazo de un mes, a partir del último balance aprobado por la Asamblea General.

Artículo 59.— *Fondos obligatorios.*

1. Son fondos obligatorios el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

2. El Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible entre los socios y se constituye:

a) Con el porcentaje de los excedentes netos que establece el artículo 58.1 de esta Ley.

b) Con el cincuenta por ciento, al menos, de los beneficios extracooperativos.

c) Con las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en los supuestos de baja de los socios.

d) Con las cuotas de ingreso, si estuviesen establecidas en los Estatutos, y con aquellas cuotas periódicas en cuyo acuerdo de emisión se establezca expresamente que se llevarán directamente a este fondo.

e) Con las cantidades resultantes de la actualización de aportaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.2 de esta Ley.

f) Con las partidas destinadas al Fondo de Reserva por Subvenciones.

3. La imputación prevista en los apartados c) y d) y e) del párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

4. El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa tiene por objeto la formación de los socios y trabajadores en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales, la consecución de mejoras en los sistemas de prestaciones sociales, el fomento y la difusión del cooperativismo en su entorno social y la realización de actividades intercooperativas.

5. El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa es inembargable e irrepartible y se constituye:

a) Con el porcentaje sobre los excedentes netos que establece el artículo 58.1 de esta Ley.

b) Con las multas y demás sanciones económicas que, por vía disciplinaria, imponga la Cooperativa a sus socios.

c) Con las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayudas económicas recibidas de los socios o de terceros para el cumplimiento de los fines propios del Fondo.

6. Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa puede ser aportado a una cooperativa de segundo o ulterior grado, Unión, Federación o Confederación de Cooperativas, o a un organismo público o asociaciones de interés social.

7. El importe del referido Fondo que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en inversiones que garanticen suficientemente la seguridad, liquidez y rentabilidad del mismo, conforme a lo que establezcan los Estatutos.

Artículo 60.— *Fondo de Reserva Voluntario.*

Los Estatutos podrán regular la existencia de un Fondo de Reserva Voluntario, repartible o irrepartible entre los socios, que estará constituido por:

a) Un porcentaje de hasta el cincuenta por ciento de los beneficios extracooperativos.

b) Los conceptos previstos en los apartados c) y d) y e) del artículo 59.2 de esta Ley, si así lo establecen los Estatutos o lo acuerda la Asamblea General.

c) El porcentaje que de los beneficios cooperativos establezcan los Estatutos o acuerde la Asamblea General.

d) **[Suprimido en Ponencia.]**

CAPITULO VII

DE LOS LIBROS Y LA CONTABILIDAD

Artículo 61.— *Documentación Social.*

1. Las Cooperativas deben llevar en orden y al día los siguientes Libros:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Registro de Aportaciones al capital social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de las Juntas Preparatorias.
- d) Libro de Inventarios y Balances y Diario y los que establezca, en su caso, la legislación especial por razón de su actividad empresarial.
- e) Libro de Informes de la Intervención de Cuentas.

2. Todos ellos deben ser diligenciados por el Registro de Cooperativas competente.

3. El Departamento competente podrá autorizar a las Cooperativas que lo soliciten otro sistema de documentación que ofrezca garantías análogas a las de los Libros Oficiales antes citados.

4. También son válidos los asientos o anotaciones efectuados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadrados correlativamente para formar los libros obligatorios, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del cierre del ejercicio. Serán diligenciados de la forma anteriormente expresada.

Artículo 62.— *Contabilidad.*

Las Cooperativas deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo dispuesto en la normativa contable.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 63.— *Modificación de los Estatutos.*

Los acuerdos sobre modificación de los Estatutos Sociales deberán ser adoptados por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General. No obstante, para el cambio de domicilio de la Cooperativa dentro del mismo municipio, bastará el acuerdo del Consejo Rector. Toda modificación estatutaria deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Artículo 64.— *Fusión o Absorción.*

1. La fusión o absorción de Sociedades Cooperativas sólo será posible si sus objetos sociales no son incompatibles.

2. La fusión o absorción requerirá, además del informe previo de los Interventores, el acuerdo de sus respectivas Asambleas Generales adoptado por mayoría de dos tercios de sus socios presentes o representados.

3. El acuerdo de fusión o absorción se publicará, según su ámbito, en el *Boletín Oficial de Aragón* o en el *Boletín Oficial de la Provincia* en que esté ubicada la Cooperativa, así como en un diario de amplia difusión en su respectivo ámbito, y no podrá ejecutarse antes de transcurridos dos meses desde el último anuncio. Si durante este plazo algún acreedor de la Cooperativa se opusiera por escrito, el acuerdo no podrá llevarse a efecto sin que se aseguren o se satisfagan los derechos del acreedor disconforme, que no podrá oponerse al pago aunque sus créditos no hayan vencido.

4. El socio disconforme podrá causar baja, que se considerará justificada, mediante solicitud presentada al Consejo Rector en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha del acuerdo. La Cooperativa resultante responderá del reembolso de sus aportaciones.

5. Los socios y el patrimonio de las sociedades disueltas pasarán a integrarse en la nueva o en la que subsista, que asumirá todos los derechos y obligaciones de las anteriores. No se aplicarán las reglas sobre liquidación, pasando los fondos obligatorios y las reservas voluntarias, si existiesen, a la nueva sociedad.

6. El acuerdo de fusión se inscribirá en el Registro mediante escritura pública que contendrá los balances de las Cooperativas cerrados con una antelación máxima de ocho meses a dicho acuerdo. El acuerdo de absorción se inscribirá también en el Registro y deberá cumplir los requisitos exigidos para la modificación de Estatutos.

7. Siempre que no exista precepto legal que lo prohíba expresamente, las Sociedades Laborales podrán fusionarse con Cooperativas de Trabajo Asociado mediante la absorción de aquéllas por éstas o constituyendo una nueva cooperativa de la clase mencionada.

En estas fusiones serán de aplicación las respectivas normas reguladoras de las sociedades que se fusionan.

8. Lo dispuesto en el número anterior se aplicará a las fusiones que se produzcan entre Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación.

Artículo 65.— *Escisión.*

La escisión puede dar lugar a la disolución de la Cooperativa, sin liquidación, mediante la división de su patrimonio en dos o más partes que pasarán en bloque a Cooperativas de nueva creación o serán absorbidas por otras ya existentes. También puede consistir en la segregación de una o más partes del patrimonio y del colectivo de socios de una Cooperativa, sin la disolución de ésta, traspasando en bloque lo segregado a otras Cooperativas existentes o de nueva creación. En estos casos se aplicarán las normas de la fusión.

Artículo 66.— *Transformación.*

1. Las Sociedades Agrarias de Transformación podrán transformarse en Sociedades Cooperativas Agrarias, de Explotación Comunitaria de la Tierra o de Trabajo Asociado; las Sociedades Laborales podrán transformarse a su vez en Cooperativas de Trabajo Asociado, y en general, cualquier sociedad o agrupación no cooperativa podrá transformarse en Sociedad Cooperativa, que se incluirá en alguna de las clases previstas en esta Ley, siempre que no exista precepto legal que lo prohíba expresamente.

2. La transformación se regirá por la normativa propia de cada tipo de sociedad y, en su defecto, por el procedimiento regulado en la presente Ley para el caso de fusión de cooperativas en cuanto le sea aplicable.

A falta de previsión legal o estatutaria, el acuerdo vinculará a todos los socios incluso a los ausentes, si bien en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones, los socios disidentes y los no asistentes a la Asamblea o Junta General podrán separarse de la Sociedad mediante escrito dirigido al órgano rector.

3. La transformación no afectará a la personalidad jurídica de la entidad que se transforma y se hará constar en escritura pública, que expresará necesariamente todas las menciones previstas en esta Ley para la constitución de una Cooperativa. Incorporará el balance confeccionado con motivo de dicha

operación, junto con el informe citado, así como la relación de socios que permanecen y los que hayan ejercitado el derecho de separación. Se incluirá también certificación expedida por el Registro en el que anteriormente se hallare inscrita la sociedad, manifestando los asientos registrales que hayan de quedar vigentes. La Escritura se presentará para su inscripción en el Registro de Cooperativas, el cual una vez inscrita la misma procederá a comunicarlo al anterior.

4. Los saldos existentes en fondos de la entidad que tengan el carácter de irrepartibles se integrarán en el Fondo de Reserva Obligatorio de la nueva Sociedad Cooperativa o en otro que posea las mismas características de irrepartibilidad y destino.

5. La transformación no libera a los socios de la responsabilidad por las deudas contraídas con anterioridad al acuerdo adoptado, salvo consentimiento expreso a la transformación por los acreedores.

Artículo 67.— Disolución.

1. Son causas de disolución de la Sociedad Cooperativa:

a) El cumplimiento del plazo fijado en los Estatutos Sociales, salvo acuerdo de prórroga adoptado en Asamblea General, debidamente inscrito. En este caso, el socio disconforme podrá darse de baja justificadamente con los efectos que determina la Ley y los Estatutos, comunicándolo al Presidente del Consejo Rector en el plazo de un mes desde la celebración de la Asamblea, si hubiera asistido y salvado expresamente su voto o, en caso contrario, desde que recibiera la notificación del acuerdo.

b) La realización o **conclusión** del objeto social o la imposibilidad de ejecutarlo.

c) El acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de los dos tercios de los socios presentes y representados.

d) La reducción del número de socios o de la cifra del capital social por debajo de los mínimos establecidos estatutariamente, si se mantienen durante más de un año.

e) La fusión, absorción, escisión en su caso, o transformación.

f) La quiebra, siempre que lo acuerde la Asamblea General como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

g) Cualquier otra causa establecida por la Ley o por los Estatutos Sociales.

2. A los efectos de adoptarse el acuerdo de disolución, deberá convocarse Asamblea General en el plazo de un mes, salvo que los Estatutos estableciesen otro distinto, excepto en el caso previsto en el apartado c) del punto 1 de este artículo.

3. El acuerdo de disolución o la resolución judicial, en su caso, además de inscribirse en el Registro de Cooperativas, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón y en un diario de amplia difusión en su respectivo ámbito.

Artículo 68.— Liquidación.

1. Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los casos de fusión, absorción, escisión o transformación. Durante este periodo conservará su personalidad jurídica y deberá añadir a su denominación la expresión «en liquidación».

2. El socio o socios Liquidadores, en número impar, serán nombrados en Asamblea General, mediante votación secreta. Su nombramiento se inscribirá en el Registro de Cooperativas, siguiéndose los mismos trámites previstos para los miembros del Consejo Rector.

3. Si transcurriera un mes desde la disolución de la Cooperativa sin que la Asamblea General hubiese efectuado el nombramiento de liquidadores, el Consejo Rector deberá, o cual-

quier socio podrá, solicitar del Juez de Primera Instancia su designación, que podrá recaer en personas no socios. El Juez deberá efectuar el nombramiento en el plazo de un mes y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

4. El Consejo Rector y la Dirección cesarán en sus funciones, que serán asumidas por los Liquidadores. Aquéllos prestarán su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación, si fueran requeridos para ello.

5. Los Liquidadores deberán realizar las operaciones necesarias para la liquidación de la Sociedad y darán cuenta a la Asamblea General de la marcha de la misma.

6. Terminada la liquidación, los Liquidadores elaborarán el balance final y el proyecto de distribución del activo, según las normas del artículo siguiente, que será sometido a la decisión de la Asamblea General. El acuerdo adoptado se publicará en un diario de amplia difusión en su respectivo ámbito, pudiendo ser impugnado en el plazo de seis meses, según lo previsto en el artículo 36 de esta Ley.

7. Si fuese imposible la celebración de la Asamblea General, los Liquidadores publicarán el balance final y el proyecto de distribución del activo en la forma prevista en el párrafo anterior, pudiendo ser impugnado en el mismo plazo y forma.

8. Transcurrido este plazo, los liquidadores deberán solicitar en el Registro de Cooperativas, en el plazo de quince días, mediante escritura pública, la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad y depositar en el mismo los libros y documentos relativos a su tráfico. El Registro conservará dicha documentación durante un periodo de cinco años.

9. Si entre la celebración de la Asamblea General que acuerde la disolución y la que acuerde la aprobación del balance final de la Cooperativa, transcurre un plazo no superior a dos meses y no existiesen acreedores ajenos a la sociedad, se podrán inscribir los acuerdos de disolución y liquidación mediante una única escritura pública, debiendo publicarse los acuerdos, no obstante, en la forma establecida.

Artículo 69.— Adjudicación del Haber Social.

En la adjudicación del haber social se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Se separará en primer lugar el activo suficiente para cubrir el importe total del Fondo de Educación y Promoción, que no se encuentre materializado en la forma prevenida en el art. 59.7 de esta Ley.

b) Se saldarán las deudas sociales.

c) Se reintegrará a los socios el importe de sus aportaciones al capital social, voluntarias u obligatorias, actualizadas en su caso y en este orden.

d) Se reintegrará a los socios su participación en los fondos de carácter voluntario que tengan carácter repartible, distribuyéndose conforme a las normas establecidas estatutariamente o en el acuerdo de su constitución y, en su defecto, en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada socio en los cinco últimos años.

e) El sobrante, si lo hubiera, y el Fondo de Educación y Promoción se depositará en la entidad asociativa de las reguladas en el artículo 90 de la presente Ley a la que esté asociada la Cooperativa o, en su defecto, a la que se decida en Asamblea General. Se depositará asimismo certificación de los acuerdos vigentes relativos al destino del Fondo de Educación y Promoción y un listado de los socios a la fecha de dicha Asamblea con expresión de la parte que les corresponda en el sobrante. El Fondo de Educación y Promoción será gestionado por la entidad asociativa conforme a las normas y para los fines para

los que fue constituido o en su defecto, para el fomento del cooperativismo. En dicha entidad asociativa se constituirá un fondo por el plazo máximo de un año durante el cual los socios de la Cooperativa disuelta tendrán la posibilidad de transferir como cuota o aportación su parte en dicho fondo al ingresar en otra Sociedad Cooperativa. Los socios que no hagan uso de este derecho, perderán la parte que les corresponda, que será destinada por la entidad asociativa a los fines para los que fue constituido.

Artículo 70.— Suspensión de pagos y quiebra.

1. A las Cooperativas les será aplicable la legislación concursal general del Estado en los supuestos de suspensión de pagos y quiebra.

2. La providencia judicial en virtud de la cual se tenga por incoado el procedimiento concursal respecto a una Cooperativa, se inscribirá en el correspondiente Registro de Cooperativas.

TÍTULO II

CLASES DE COOPERATIVAS

CAPÍTULO I

COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO

Artículo 71.— Normas Comunes.

1. Las Cooperativas se constituirán bajo alguna de las formas reguladas en el presente capítulo. No obstante, aquellas cuya actividad no se encuadre en alguna de éstas serán calificadas por el Departamento competente en función de su objeto social.

2. Se regirán, en primer lugar, por las disposiciones especiales que les sean aplicables de acuerdo con la presente Ley y, en segundo término, por las disposiciones generales contenidas en la misma. En todo caso, quedarán sujetas a la legislación específica aplicable en función de la actividad empresarial que desarrollen.

3. Son Cooperativas mixtas aquellas cuyo objeto social cumpla finalidades propias de varias clases de cooperativas. Sus Estatutos estructurarán la organización de sus distintas actividades, teniendo en cuenta que éstas tendrán las características y cumplirán las obligaciones esenciales fijadas para cada clase. En sus órganos directivos existirá representación de cada una de ellas.

Sección 1.ª

Cooperativas de Trabajo Asociado

Artículo 72.— Concepto y caracteres.

1. Son Cooperativas de Trabajo Asociado aquellas que asocian principalmente a personas físicas que mediante su trabajo, a jornada completa o parcial, realizan cualquier actividad económica o social de producción de bienes o servicios destinados a terceros. Deberán constar documentalmente las condiciones y distribución horaria de la jornada a tiempo parcial y sus posibles modificaciones.

La relación de los socios-trabajadores con la cooperativa es societaria. Se entenderá a todos los efectos que el socio inicia la actividad cooperativizada cuando comience efectivamente la prestación de su trabajo.

2. Sólo podrán ser socios quienes tengan capacidad para contratar de acuerdo con la legislación laboral vigente. El número mínimo de **socios-trabajadores** será tres. La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

3. **En cuanto a los socios que sean personas jurídicas, se extenderá la salvedad prevista en el artículo 48.4 de esta Ley a Fundaciones, Asociaciones sin ánimo de lucro y Sociedades participadas mayoritariamente por Cooperativas.**

4. El trabajador fijo con más de un año de antigüedad, que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos, deberá ser admitido como socio, previa solicitud, no pudiéndosele exigir el cumplimiento de obligaciones superiores a las ya efectuadas por los socios existentes ni imponerle periodo de prueba.

El número de horas/año, realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por tiempo indefinido no podrá ser superior al treinta y cinco por ciento del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. No se computarán en este porcentaje.

a) Los trabajadores integrados en la Cooperativa por subrogación legal, así como los que se incorporen en actividades sometidas a esta subrogación.

b) Los trabajadores que sustituyan a socios trabajadores o asalariados en situación de excedencia o incapacidad temporal.

c) Los trabajadores que presten sus servicios en centros de trabajo de carácter subordinado o accesorio, cuando se presten exclusivamente a las Administraciones Públicas y entidades sin ánimo de lucro, y sean realizados en locales de titularidad pública.

d) **Los trabajadores de cooperativas** que operen como Empresas de Trabajo Temporal, de conformidad con lo previsto en la normativa específica para este tipo de empresas.

e) Los trabajadores que se negasen explícitamente a ser socios trabajadores.

Si las necesidades objetivas de la empresa obligaran a superar este porcentaje, excluido el personal asalariado relacionado procedentemente, ello será válido para un periodo que no exceda de tres meses; para superar dicho plazo, deberá solicitarse autorización motivada del Departamento competente, que ha de resolver en el plazo de quince días. En caso de silencio, se entenderá concedida la autorización.

5. En las Cooperativas de Trabajo Asociado, los Estatutos podrán prever un periodo de prueba para los nuevos socios trabajadores que no excederá de seis meses. El periodo de prueba podrá ser reducido o suprimido por mutuo acuerdo.

Los Estatutos podrán ampliar dicho plazo hasta doce meses para ocupar puestos directivos o de técnicos superiores, determinado por el Consejo Rector, o en su caso por la Asamblea General. El número de socios trabajadores en prueba no podrá ser superior a un veinte por ciento a la vez respecto de los socios trabajadores en plenitud de derechos y obligaciones. Esta limitación no será aplicable durante los dos primeros años de constitución de la cooperativa.

No procederá el periodo de prueba si el nuevo socio trabajador llevase en la Cooperativa, como trabajador por cuenta ajena, el tiempo que corresponde al periodo de prueba.

No procederá el periodo de prueba si el socio trabajador ya hubiera estado en situación de prueba en los anteriores 25 meses desde que se resolvió la relación.

Si procediese el periodo de prueba y se resolviese la relación por decisión unilateral de cualquiera de las partes, se entenderá renovada la relación jurídico laboral existente al iniciarse el periodo de prueba.

Los socios trabajadores, durante el periodo de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás socios, excepto los siguientes:

a) Durante dicho periodo, ambas partes pueden resolver la relación por libre decisión unilateral.

b) No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.

c) No podrán votar en la Asamblea General sobre materias que les afecten personal y directamente.

d) No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.

e) No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produjesen en la Cooperativa durante el período de prueba.

6. Serán de aplicación a los centros de trabajo de la Cooperativa y a los socios trabajadores las normas sobre seguridad y salud laboral y prevención de riesgos laborales.

Los socios trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar trabajos nocturnos ni los que el Gobierno declare, para los asalariados menores de dieciocho años, insalubres, penosos, nocivos o peligrosos tanto para su salud como para su formación profesional o humana.

7. Los socios trabajadores, en función de su participación en la actividad cooperativizada tienen derecho a percibir periódicamente, en el plazo no superior a un mes, anticipos a cuenta de los excedentes de la cooperativa, por importe no inferior al salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

Los asalariados que no tengan la opción a ser socios, o mientras no puedan ejercitarla, participarán en los resultados de la Cooperativa, cuando éstos fueran positivos, en la proporción que han de definir los Estatutos.

8. Los Estatutos optarán por el régimen de Seguridad Social al que se adscribirán sus socios, pudiendo quedar asimilados a trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia o autónomos, de acuerdo con la legislación existente en materia de Seguridad Social, siéndoles de aplicación a las cooperativas y a sus socios las mismas modalidades y peculiaridades del régimen elegido.

9. Los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, o en su defecto la Asamblea General, establecerán el marco básico del régimen disciplinario de los socios trabajadores, el cual regulará los tipos de faltas que puedan producirse en la prestación del trabajo, las sanciones, los órganos y personas con facultades sancionadoras delegadas, y los procedimientos sancionadores con expresión de los trámites, recursos y plazos.

El acuerdo de expulsión del socio trabajador podrá ser recurrido ante el Comité de Recursos o la Asamblea General en el plazo de quince días. Dicho acuerdo de expulsión solo será ejecutivo desde su ratificación o desde que haya transcurrido el plazo para recurrir. No obstante, el Consejo Rector podrá suspender al socio trabajador en su empleo, conservando todos sus derechos económicos.

10. Las cuestiones contenciosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socios trabajadores derivadas de la prestación del trabajo, se resolverán aplicando con carácter preferente esta Ley, los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la misma. Para conocer de las citadas cuestiones, una vez agotada la vía interna establecida en el párrafo anterior, será competente la Jurisdicción del Orden Social.

Artículo 73.— Régimen de trabajo, suspensión y excepciones.

Los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno o, en su defecto, la Asamblea General, regularán la duración de la jornada de trabajo, el descanso mínimo semanal, las fiestas, las vacaciones anuales, los permisos, las suspensiones de trabajo y excedencias, respetando, en todo caso, los mínimos estableci-

dos en la Ley General de Cooperativas. Serán de plena aplicación las normas sobre suspensiones por maternidad y adopción establecidas en la legislación vigente.

Artículo 74.— Modificación, suspensión o extinción por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.

1. La Asamblea General, para mantener la viabilidad empresarial de la Cooperativa, será competente para modificar las condiciones de la prestación del trabajo, suspender temporalmente ésta, o reducir con carácter definitivo el número de puestos de trabajo de la Cooperativa por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor. La Asamblea General o, en su caso, quien establezcan los Estatutos, deberá designar los socios trabajadores concretos afectados por estas medidas, **así como en el caso de suspensión, el tiempo que ha de durar la misma.**

2. Los socios trabajadores que sean baja obligatoria conforme a lo establecido en el número anterior del presente artículo, tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al capital social y a la devolución en el plazo de dos años de sus aportaciones obligatorias periodificadas de forma mensual. Los Estatutos podrán ampliar dicho plazo, no superando en ningún caso el de cuatro años y manteniéndose la periodificación mensual de su devolución. En todo caso los importes pendientes de reembolso devengarán el interés previsto en el art. 53.1.c) de esta Ley.

3. Los socios trabajadores afectados por la suspensión temporal de la prestación de su trabajo perderán proporcionalmente, mientras dure la suspensión, los derechos y obligaciones económicos de dicha prestación, conservando los restantes derechos y obligaciones.

Artículo 75.— Sucesión de empresa.

1. Cuando una Cooperativa deba subrogarse en los derechos y obligaciones laborales del anterior titular, iniciará un proceso por un periodo no superior a dos años para incorporar como socios a los trabajadores por cuenta ajena afectados por esta subrogación. Durante este plazo, no se tendrá en cuenta el límite legal previsto en esta Ley sobre el número de horas/año del personal asalariado si fuere rebasado por la Cooperativa, una vez ofrecida a los trabajadores incorporados la posibilidad de convertirse en socios.

2. Cuando una Cooperativa de Trabajo Asociado cese, por causas no imputables a la misma, en una contrata de servicios, concesión administrativa o situaciones contractuales análogas y un nuevo empresario se hiciese cargo de las mismas, los socios trabajadores tendrán los mismos derechos y deberes que les hubiera correspondido de acuerdo con la normativa laboral aplicable, como si hubiesen prestado su trabajo en la Cooperativa con la condición de trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 76.— Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado.

Son aquellas que asocian a profesores y personal no docente y de servicios, al objeto de desarrollar actividades docentes en sus distintos niveles, etapas y modalidades, pudiendo realizar también actividades extraescolares, conexas y complementarias a las mismas.

Artículo 77.— Cooperativas de Iniciativa Social.

1. Son aquellas Cooperativas de Trabajo Asociado que tienen por finalidad principal el apoyo, la promoción y el desarro-

llo de colectivos que por sus peculiares características precisen de una especial atención, en orden a conseguir su bienestar y su plena integración social y laboral, a través de la prestación de servicios y el desarrollo de actividades empresariales de carácter asistencial, educativo, de prevención, integración e inserción.

2. Para ser considerada una Cooperativa como de Iniciativa Social, deberá constar en sus Estatutos la ausencia de ánimo de lucro y que, en caso de producirse resultados positivos, éstos no podrán ser repartidos entre los socios, dedicándose a la consolidación y mejora de la finalidad prevista, así como que las aportaciones obligatorias de los socios al capital social no podrán devengar interés alguno sin perjuicio de su posible actualización. Las aportaciones voluntarias devengarán como máximo el interés básico del Banco de España. También constará el carácter gratuito del desempeño de los cargos del Consejo Rector, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por los gastos en el desempeño de sus funciones como tales y que las retribuciones de los socios trabajadores y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a los trabajadores por cuenta ajena del sector.

El incumplimiento de cualesquiera de los anteriores requisitos determinará la pérdida de la condición de Cooperativa de Iniciativa Social.

3. Asimismo podrán prever en sus Estatutos la integración de voluntarios, cuya aportación consistirá en la prestación de su actividad, de carácter altruista y solidario, para coadyuvar a los fines de interés general que persiga el objeto social de la Cooperativa.

No estarán obligados a efectuar aportación de capital ni tendrán derecho a obtener retorno cooperativo y no responderán personalmente de las deudas sociales.

Los Estatutos establecerán el régimen del voluntariado de acuerdo a esta Ley y al resto de normas que lo regulan. Igualmente, las Cooperativas responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de este tipo de actividades, en los términos establecidos en la normativa específica sobre Voluntariado Social.

Sección 2.ª

Cooperativas de Servicios

Artículo 78.— *Concepto y caracteres.*

1. Son aquellas que asocian a personas físicas y/o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales que ejercen su actividad por cuenta propia. Tienen por objeto la prestación de suministros y servicios en común y la ejecución de operaciones tendentes al mejor funcionamiento de las actividades empresariales o profesionales de sus socios, que no puedan atribuirse a ninguna otra clase de Cooperativas.

2. Si lo autorizan sus Estatutos, podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros, hasta un diez por ciento del volumen total de actividad cooperativizada realizada con los socios. Estas operaciones se reflejarán por separado en la contabilidad de la Cooperativa.

3. Los Estatutos podrán establecer el voto ponderado en función del volumen de participación del socio en las actividades cooperativizadas, sin que la diferencia pueda ser superior de uno a tres.

4. Podrán incluir en su denominación términos alusivos al sector, actividad profesional o rama económica en que actúen.

Artículo 79.— *Cooperativas de Transportistas.*

Son aquellas cooperativas de servicios que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de Empresas del transporte o profesionales que puedan ejercer la actividad de transportistas de personas, cosas o mixtos.

Sección 3.ª

Cooperativas Agrarias

Artículo 80.— *Concepto y caracteres.*

1. Son Cooperativas Agrarias las que asocian a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. También podrán asociar a otras Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Comunidades de regantes y aquellas personas jurídicas que agrupando a titulares de explotaciones agrarias, realicen actividades empresariales afines a las de la propia Cooperativa.

Tienen por finalidad la prestación de servicios y suministros, la producción, transformación, comercialización de los productos obtenidos y, en general, cualesquiera operaciones y servicios tendentes a la mejora económica o técnica, de las explotaciones de sus socios o de la Cooperativa, así como de las condiciones económicas y sociales del ámbito en que desarrollen su actividad. Podrán también suministrar bienes y servicios para el uso y consumo de sus socios.

Expresamente las Cooperativas Agrarias podrán gestionar la contratación de trabajadores eventuales para la realización de tareas agrarias con la finalidad de canalizar adecuadamente los flujos de mano de obra hacia las concretas necesidades de sus socios.

2. Los Estatutos deberán establecer el tiempo mínimo de permanencia de los socios en la Cooperativa, que no podrá ser superior a diez años. El incumplimiento de esta obligación no eximirá al socio de su responsabilidad frente a terceros ni de la que hubiere asumido con la Cooperativa por inversiones realizadas y no amortizadas. Con ocasión de acuerdos de Asamblea General que impliquen la conveniencia de asegurar la permanencia o la participación de los socios en la actividad de la Cooperativa en niveles o plazos superiores a los exigidos en la Ley o los Estatutos con carácter general, tales como inversiones, ampliación de actividades, planes de capitalización o similares, los socios podrán voluntariamente asumir dichos compromisos mediante la firma individual de los convenios específicos que al efecto pacten con la Cooperativa. No obstante, si el acuerdo de la Asamblea estableciese como obligatorios tales compromisos para todos los socios de una Sección, éstos podrán darse de baja de la misma justificadamente sin estar obligados a pedir la baja del resto de Secciones a las que pertenezcan.

3. Las Cooperativas Agrarias no podrán realizar operaciones con terceros en cada ejercicio económico por importe superior al cinco por ciento, o al cuarenta por ciento si lo autorizan los Estatutos, del total de operaciones de la Cooperativa, cuantificadas independientemente para cada una de las actividades. En caso de concurrir circunstancias excepcionales no imputables a la Cooperativa, que pongan en peligro su existencia, el Departamento competente podrá autorizar el sobrepasar los citados límites. Estas operaciones se reflejarán por separado en su contabilidad.

4. Los Estatutos establecerán, en su caso, el voto ponderado en función del volumen de participación del socio en las actividades cooperativizadas, sin que la diferencia pueda ser superior de uno a cinco.

5. Los Estatutos podrán establecer diferencias en las aportaciones obligatorias al capital social, en función del grado de

utilización de los servicios cooperativizados reales o comprometidos por cada socio. Asimismo podrán establecer sistemas de capital rotativo mediante los cuales los socios deban realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital en función de su actividad cooperativizada, procediéndose paralelamente por la entidad a la devolución de las aportaciones desembolsadas en su día en función de su antigüedad. Por acuerdo de Asamblea General se deberán aprobar las normas de funcionamiento de este capital rotativo, cuya aplicación en ningún caso podrá determinar la reducción de capital social por debajo de los mínimos establecidos.

6. Igualmente podrán regular la existencia de detracciones porcentuales sobre el importe de las operaciones que realice el socio con la Cooperativa y de las derramas para gastos que se produzcan por su actividad. En cada caso, en el acuerdo de creación deberá establecerse con claridad la naturaleza de dichas detracciones y derramas, distinguiendo las que vayan destinadas a capital de las que se apliquen a gastos de ejercicio o a la dotación directa del Fondo de Reserva Obligatorio. En el cálculo de estas derramas y detracciones se podrá considerar el grado de desembolso por el socio de las aportaciones obligatorias o voluntarias que se hayan emitido.

7. Los Estatutos establecerán también los módulos y formas de participación de los socios en las actividades cooperativizadas. A falta de previsión estatutaria, el socio está obligado a utilizar plenamente los servicios de la Cooperativa, siendo responsable ante la Sociedad en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que haya lugar. Cuando por acuerdo de su Asamblea General válidamente adoptado se pongan en marcha nuevos servicios o actividades con obligación de utilización mínima o plena, se entenderá extendida a ellos esta obligación, salvo que por justa causa el socio lo comunique expresamente al Consejo Rector en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo.

Sección 4.^a

Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra

Artículo 81.— *Concepto y caracteres.*

1. Son aquellas que asocian a titulares de explotaciones agrarias que ceden sus derechos sobre éstas a la Cooperativa, pudiendo prestar también su trabajo en ella. Pueden asociar igualmente a otras personas físicas que exclusivamente prestan su trabajo en la misma, a fin de crear y gestionar una única empresa o explotación agraria. El número mínimo para su constitución será de tres socios.

2. Los Estatutos deberán establecer los módulos de participación de los socios que hayan aportado el derecho de uso y aprovechamiento de tierras, maquinaria y otros medios de producción y, por otro lado, los de los socios que aporten también o exclusivamente su trabajo. A éstos se les aplicarán las normas que para las Cooperativas de Trabajo Asociado contiene esta Ley, con las características especiales que recoge este artículo.

3. Los Estatutos diferenciarán entre las aportaciones hechas al capital social por los socios cedentes y por los socios trabajadores.

4. Los arrendatarios y otros titulares de derechos de disfrute de la tierra podrán ceder éstos a la Cooperativa por el tiempo máximo de duración de su contrato, sin que ello suponga causa de resolución del mismo.

5. Los Estatutos deberán establecer el tiempo mínimo de permanencia de los socios cedentes, que no será superior a quince años, así como las normas sobre transmisión de los bie-

nes cuyos titulares hayan cedido a la Cooperativa los derechos de uso y aprovechamiento de los mismos.

Aunque el socio cese en la Cooperativa en su condición de cedente del goce de bienes, la Cooperativa podrá conservar los derechos de uso y aprovechamiento cedidos por el mismo, durante el tiempo que falte para terminar su periodo de permanencia obligatoria en la Cooperativa. Si ésta hace uso de dicha facultad, abonará en compensación al socio cesante la renta media en la zona de los referidos bienes.

6. Los retornos se acreditarán a los socios en proporción a su actividad en la Cooperativa, bien sea en forma de anticipos laborales si son socios trabajadores, o de renta abonable anualmente en el supuesto de socios cedentes.

Sección 5.^a

Cooperativas de Consumidores y Usuarios

Artículo 82.— *Concepto y caracteres.*

1. Su objeto es la adquisición y, en su caso, producción de bienes y servicios para el consumo y uso como destinatarios finales de los socios y de quienes con ellos convivan habitualmente. También procurarán la información y defensa de los intereses legítimos de consumidores y usuarios.

2. Podrán suministrar, dentro de su ámbito territorial, bienes y servicios a personas y entidades no socios cuando así lo prevean sus Estatutos.

3. Es modalidad específica de esta clase de Cooperativas la de Enseñanza de Consumidores y Usuarios, que agrupa a los padres de los alumnos, tutores o a los propios alumnos, al objeto de desarrollar y procurar a los mismos actividades docentes en sus distintos niveles.

Artículo 83.— *Cooperativas de Servicios Sociales.*

1. Son aquellas que procuran la atención social a sus miembros, pertenecientes a colectivos de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, menores, ancianos con carencias familiares o económicas y grupos marginados de la sociedad, facilitándoles bienes y servicios para su subsistencia y desarrollo.

2. En este tipo de Cooperativas podrán participar como socios entidades públicas responsables de la prestación de tales servicios sociales, designando un delegado para que preste su asistencia técnica a los órganos de la sociedad. Asimismo podrán participar entidades de interés social sin ánimo de lucro.

Sección 6.^a

Cooperativas de Viviendas

Artículo 84.— *Concepto y caracteres.*

1. Son las que tienen por objeto procurar, exclusivamente para sus socios, viviendas, servicios o edificaciones complementarias, así como su rehabilitación pudiendo organizar el uso y disfrute de los elementos comunes y regular la administración, conservación y mejora de los mismos en el modo que se establezca en los Estatutos.

Podrán adquirir, parcelar y urbanizar terrenos, y en general, desarrollar cuantas actividades y trabajos sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo social. A estos efectos, podrán adquirir terrenos de gestión pública por el sistema de adjudicación directa.

2. Pueden ser socios las personas físicas, así como las Cooperativas y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro.

3. Varias personas interesadas en la consecución como titulares de una sola vivienda podrán adquirir la condición simul-

tánea de socios con derecho a expresar un único voto, haciéndose constar así en su especial inscripción como tales.

4. Simultáneamente una misma persona no podrá ser titular de más de una vivienda de promoción cooperativa, salvo que la Cooperativa a la que pertenezca tenga como objeto únicamente la administración de viviendas o edificaciones ya construidas, a excepción de las familias numerosas, que podrán tener las precisas para cubrir sus necesidades.

5. La propiedad o el uso y disfrute de las viviendas y locales podrán ser adjudicados a los socios mediante cualquier título legal. Si la Cooperativa mantiene la propiedad, los Estatutos establecerán las normas a que habrá de ajustarse tanto su uso y disfrute por los socios como los demás derechos y obligaciones de éstos y de la Cooperativa, pudiendo prever y regular la posibilidad de cesión o permuta del derecho de uso y disfrute de la vivienda o local con socios de otras Cooperativas de Viviendas que tengan establecida la misma modalidad. Igualmente podrán enajenar o arrendar a terceros no socios los locales o cualquier otra edificación complementaria de su propiedad, destinándose los importes obtenidos en estas operaciones a los fines que acuerde la Asamblea General o en su caso el Consejo Rector, que lo comunicará a la primera Asamblea que se celebre.

6. Si el socio titular pretendiera transmitir *inter vivos* sus derechos sobre la vivienda o local antes de haber transcurrido cinco años o plazo superior establecido estatutariamente, desde la fecha de concesión de la cédula de habitabilidad de la vivienda o local, deberá ponerlos a disposición de la Cooperativa, que los ofrecerá a los socios expectantes por orden de antigüedad. El precio de tanteo será igual a la cantidad desembolsada por el socio transmitente, incrementada con la revalorización correspondiente al Índice de Precios al Consumo, durante el periodo comprendido entre la fecha en que se entregó la vivienda y la de transmisión de derechos. Transcurridos tres meses desde que el socio pusiera en conocimiento del Consejo Rector el propósito de transmitir sus derechos, sin que ningún socio expectante hubiera hecho uso de su derecho de preferencia para la adquisición de los mismos, el titular quedará autorizado a transmitirlo a terceros no socios.

7. Si no se hubiese ejercitado el derecho de tanteo por falta de comunicación del socio transmitente y éste realizara la transmisión a terceros, la Cooperativa podrá ejercitar el derecho de retracto en el plazo de un año desde la inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad o de tres meses desde que el retrayente tuviere conocimiento de la transmisión, satisfaciendo el precio establecido en el párrafo anterior. No podrán ejercitarse los derechos de tanteo y retracto si la transmisión se realizase a favor del cónyuge, descendientes o ascendientes en línea directa.

8. Si la Cooperativa otorgase poderes de representación para el desarrollo de la gestión de la promoción, éstos serán expresos y conferidos por escrito. Constará expresamente en el poder la prohibición de que el apoderado nombre un sustituto suyo, no admitiéndose cláusulas de irrevocabilidad del poder ni de exoneración de la responsabilidad del apoderado.

9. Los Estatutos podrán regular la construcción en distintas fases, en cuyo caso se establecerán gestión y patrimonio independientes, debiendo contar con contabilidad independiente para cada una, sin perjuicio de la general de la Cooperativa. Esta circunstancia se hará constar previa y expresamente ante terceros con quienes se contrate. Por cada fase o promoción se constituirá una Junta especial de socios, cuya regulación se contendrá en los Estatutos, respetando las competencias propias de la Asamblea General sobre las operaciones y compro-

misos comunes de la Cooperativa. La convocatoria de las juntas se hará en la misma forma que la de las Asambleas. Los socios integrados en una de las fases o promociones no se verán responsabilizados por la gestión económica de las demás.

10. Será modalidad específica de esta clase de Cooperativas las de construcción de plazas de aparcamiento para vehículos. A tal fin podrán solicitar la concesión de suelo o subsuelo público por el plazo y condiciones que acuerden.

Artículo 85.— Auditoría externa en las Cooperativas de Viviendas.

1. Las Cooperativas de Viviendas, antes de presentar las cuentas anuales, para su aprobación a la Asamblea General, deberán someterlas a auditoría externa, en los ejercicios económicos en que se produzca alguno de los siguientes supuestos:

a) Que la Cooperativa tenga en promoción, entre viviendas y locales, un número superior a cincuenta.

b) Cualquiera que sea el número de viviendas y locales en promoción, cuando correspondan a distintas fases, o cuando se construyan en distintos bloques que constituyan, a efectos económicos, promociones diferentes.

c) Que la Cooperativa haya otorgado poderes relativos a la gestión empresarial a personas físicas o jurídicas, distintas de los miembros del Consejo Rector o Director.

d) Cuando lo prevean los Estatutos o lo acuerde la Asamblea General

e) Cuando la promoción se lleve a cabo sobre suelo obtenido en una enajenación de suelo público.

2. En todo lo no establecido en el presente artículo sobre auditoría externa de las cuentas anuales de las Cooperativas de Viviendas, será de aplicación lo establecido en la presente Ley.

Sección 7.^a Cooperativas de Crédito

Artículo 86.— Concepto y caracteres.

1. Son aquellas que tienen por objeto el fomento y captación del ahorro en cualquiera de sus modalidades, para atender las necesidades de financiación de sus socios y terceros comprendidos en su ámbito de actuación.

2. Las Cooperativas de Crédito que dediquen su actividad fundamentalmente a la financiación del sector agrícola forestal o ganadero y a la realización de operaciones tendentes a la mejora de vida en el medio rural, adoptarán la denominación de Caja Rural.

3. Asimismo, podrán crearse al amparo de un colegio profesional, sindicato o asociación profesional.

4. Se regularán por lo dispuesto en su legislación específica y supletoriamente por lo establecido en la presente Ley.

Sección 8.^a Cooperativas de Seguros

Artículo 87.— Concepto y caracteres.

Son las que tienen por objeto el ejercicio de la actividad aseguradora en cualquiera de las ramas admitidas en Derecho. Se regularán por lo dispuesto en su legislación específica y supletoriamente por lo establecido en esta Ley.

Artículo 88.— Cooperativas Sanitarias.

Son aquellas Cooperativas de Seguros cuyo objeto es asegurar los riesgos relativos a la salud de sus socios o asegurados y de los beneficiarios de éstos.

Sección 9.^a Cooperativas Escolares

Artículo 89.— *Concepto y caracteres.*

1. Son aquellas que tienen como finalidad formar a los alumnos de centros de enseñanza en los principios y práctica cooperativos. Su actividad consistirá en procurar a sus socios, en las mejores condiciones posibles de calidad y precio, los bienes y servicios necesarios para su desarrollo educativo y cultural.

2. Los Estatutos determinarán el centro o centros docentes cuyos alumnos puedan integrarse como socios. El cese en el centro implicará la baja en la Cooperativa, salvo que se determine un periodo limitado de permanencia posterior.

3. En caso de que un veinte por ciento de los socios sean menores de edad, será preciso que la Cooperativa sea autorizada por el Consejo Escolar del Centro, pudiendo un representante de éste participar en las reuniones de sus órganos sociales.

CAPITULO II COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO Y OTRAS FORMAS DE INTEGRACIÓN

Artículo 90.— *Cooperativas de segundo y ulterior grado.*

1. Dos o más Cooperativas podrán constituir otras de segundo o ulterior grado, al objeto de cumplir fines y desarrollar actividades de carácter económico. Les serán de aplicación las normas previstas en esta Ley para las Cooperativas de primer grado con las siguientes especialidades:

a) Podrán ser admitidas como socios las Sociedades Agrarias de Transformación y cualesquiera otras entidades de naturaleza pública o privada, si así lo prevén sus Estatutos, con el acuerdo favorable de al menos dos tercios de los votos presentes en el Consejo Rector. Las Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación deberán ostentar la mayoría de los votos sociales, pudiendo los Estatutos establecer un mínimo superior.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el derecho de voto se regirá por lo previsto en el artículo 32.2 de esta Ley. Los Estatutos regularán la forma de representación de cada entidad asociada, ya sea con un sólo representante o con tantos como votos ostente. Los socios de trabajo, en su caso, tendrán derecho también a ser representados en la Asamblea.

c) Los miembros del Consejo Rector, Interventores y Liquidadores se elegirán de entre los candidatos presentados por las entidades asociadas, de las que habrán de ser socios, cesando en sus cargos si perdiesen tal condición.

d) Las aportaciones obligatorias al capital social se realizarán en función de la actividad cooperativizada comprometida por cada socio, o por la real, si fuese superior. Los Estatutos fijarán los criterios y módulos para definir la misma.

e) Los Estatutos podrán establecer la posibilidad de realizar operaciones con terceros en la misma proporción en que lo tengan autorizado las cooperativas de la misma clase de actividad.

f) En caso de liquidación, el activo sobrante será distribuido entre los socios en proporción a los retornos percibidos en los últimos cinco años o, en su defecto, a su participación en la actividad cooperativizada en dicho periodo o desde su constitución, si no se alcanzase dicho plazo.

Artículo 91.— *Consortios, Grupos Cooperativos, Asociaciones y Acuerdos Intercooperativos.*

Para la mejor realización de fines concretos y determinados, de manera temporal o duradera, las Cooperativas podrán

constituir sociedades y asociaciones, grupos cooperativos y consorcios, suscribir con otras acuerdos intercooperativos, asociarse con otras personas, naturales o jurídicas y poseer participaciones en ellas.

En virtud de los acuerdos intercooperativos que puedan suscribirse, la cooperativa y sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios a la otra Cooperativa firmante del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas efectuadas con los propios socios.

TITULO III ASOCIACIONISMO COOPERATIVO

Artículo 92.— *Principios generales.*

Para la defensa y promoción de sus intereses propios, las Cooperativas podrán asociarse libre y voluntariamente en Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, sin perjuicio de poder acogerse a cualquier otra fórmula asociativa, de acuerdo con la legislación general reguladora del derecho de asociación.

Artículo 93.— *Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas.*

1. Cinco o más Cooperativas de un mismo sector de actividad económica podrán constituir una Unión de Cooperativas, siempre que integren al menos un treinta por ciento de las Cooperativas de ese sector y se encuentren inscritas o domiciliadas en Aragón.

2. Diez o más Cooperativas de la misma clase, individualmente o agrupadas en Uniones, podrán constituir una Federación de Cooperativas siempre que integren al menos al treinta por ciento de esta clase de Cooperativas. Su ámbito territorial deberá extenderse a toda la Comunidad Autónoma.

2 bis. Las federaciones de Cooperativas tendrán representación en el Consejo Aragonés de Cooperativismo, en la forma y número que reglamentariamente se establezca.

3. Para que cualquiera de estas formas asociativas pueda incluir en su denominación un determinado ámbito territorial o un sector de actividad concreto con carácter genérico, deberá integrar al menos el cuarenta por ciento de las Cooperativas o del número total de socios existentes en las mismas.

4. Las Federaciones de Cooperativas podrán formar Confederaciones. Cuando una confederación agrupe, al menos, al sesenta por ciento de las federaciones de Cooperativas de Aragón registradas, se denominará Confederación de Cooperativas de Aragón.

5. Corresponde a las Uniones, Federaciones y Confederaciones en sus respectivos ámbitos:

a) Representar públicamente al Cooperativismo.
b) Difundir los principios cooperativos.
c) Fomentar la promoción cooperativa, la intercooperación y la formación.

d) Organizar servicios de interés común.
e) Proteger y defender los intereses del movimiento cooperativo en general y los de las Cooperativas asociadas en particular, conjunta o sectorialmente.

f) Actuar como interlocutores y representantes ante otras Organizaciones, Entidades y Organismos Públicos.

g) Colaborar con el Registro de Cooperativas en las tareas de actualización y depuración técnica del censo de sociedades inscritas en aquél.

g bis) Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre sus entidades asociadas o entre éstas y sus socios.

h) Ejercer cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

6. Las Uniones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas, constituidas al amparo de esta Ley, adquirirán la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar una vez inscritas en el Registro de Cooperativas, para lo que deberán depositar el Acta de Constitución, que contendrá al menos los siguientes datos:

a) Relación de las entidades promotoras.

b) Acuerdo de asociación.

c) Composición de los órganos de representación y gobierno de la entidad.

d) Certificaciones del Registro Central de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Registro de Cooperativas de Aragón de que no existe otra entidad con idéntica denominación.

e) Los Estatutos asociativos.

f) Declaración de que se cumplen los porcentajes mínimos de representatividad exigidos en este artículo.

7. Los Estatutos recogerán al menos: su denominación, domicilio y ámbito territorial; requisitos y procedimiento para la adquisición y pérdida de la condición de entidad asociada; composición, funcionamiento y elección de sus órganos de representación y administración, y régimen económico de la misma.

Las Uniones, Federaciones y Confederaciones deberán comunicar al Registro de Sociedades Cooperativas, en los tres primeros meses del año, la variación en el número de sus miembros.

8. En las Uniones y Federaciones formadas por Cooperativas Agrarias podrán también integrarse Sociedades Agrarias de Transformación, así como las entidades que asocien a Agrupaciones u Organizaciones de productores agrarios, tengan éstas o no la condición de Sociedad Cooperativa. Asimismo, podrán integrarse como asociadas otras entidades asociativas del sector agrario que no cumplan estos requisitos, siempre que tengan capacidad de contratar y agrupen a productores agrarios.

TÍTULO IV

LAS COOPERATIVAS Y LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y CONTROL

Artículo 94.— Inspección, faltas y sanciones.

1. Corresponde al Departamento de Sanidad, Bienestar social y Trabajo la inspección y fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del cumplimiento por las Cooperativas de lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de las competencias que otros órganos específicos tengan encomendadas.

2. Las Cooperativas serán sujetos responsables de las acciones y omisiones contrarias a esta Ley y a sus Estatutos. Los miembros del Consejo Rector, Interventores y Liquidadores lo serán en todo aquello que les sea personalmente imputable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir.

3. Las infracciones administrativas se calificarán como leves, graves y muy graves, en atención al deber infringido y la entidad del derecho afectado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

4. Son infracciones leves aquellas que, no estando tipificadas como graves o muy graves, afecten exclusivamente a deberes meramente formales que no tengan trascendencia en aspectos sustantivos y no interrumpen la actividad social.

5. Son infracciones graves:

a) No depositar en el Registro de Cooperativas las cuentas anuales de la Sociedad en los plazos establecidos por esta Ley, ni la auditoría externa en los supuestos en que sea precisa su realización.

b) No dotar el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción conforme a los porcentajes establecidos, destinarlos a fines distintos a los previstos en la Ley o imputar pérdidas incumpliendo la misma.

c) No inscribir en el Registro, en los plazos señalados, los acuerdos sociales cuya inscripción sea obligatoria.

d) No llevar en orden y al día la documentación social y contable obligatoria, si el retraso es superior a seis meses y no se han guardado actas, documentos o justificantes probatorios. En caso contrario, la falta se calificará como leve.

e) La no convocatoria de Asamblea General Ordinaria en el plazo señalado, o de Asamblea General Extraordinaria en los casos que deba hacerse según previsión legal o Estatutaria.

f) No incluir en el Orden del día de la Asamblea General o no someter a debate y votación los temas que se propongan por el porcentaje de socios previsto en la presente Ley o por los Interventores.

g) La resistencia o negativa a la labor inspectora.

h) No someter las cuentas a auditoría externa o los acuerdos de los órganos sociales a dictamen de Letrado Asesor, cuando así se establezca por Ley o por los Estatutos.

i) La transgresión generalizada de los derechos de los socios.

6. Son infracciones muy graves:

a) La desvirtuación de la Sociedad Cooperativa, especialmente cuando a través de ella uno o varios socios se lucran a costa de los demás, se violen flagrantemente los principios cooperativos contenidos en esta Ley o se admita como socios a personas que no puedan serlo.

b) Superar los límites previstos en esta Ley para las operaciones con terceros o para la contratación de trabajadores por cuenta ajena por tiempo indefinido.

c) La transgresión de las disposiciones imperativas o prohibitivas de esta Ley, cuando se compruebe connivencia para lucrarse o para obtener ficticiamente subvenciones o bonificaciones fiscales, o se realice de forma reiterada.

d) El pago a los socios de intereses superiores al límite establecido en la Ley.

e) La asignación de retornos a personas que no sean socios en activo o con criterio distinto al de su participación en las actividades sociales.

f) La revalorización de las aportaciones sociales por encima de los límites permitidos.

h) Las infracciones graves, cuando durante los cuatro años anteriores al comienzo del correspondiente expediente sancionador, hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

7. Calificada la infracción, la sanción se impondrá en grado mínimo, medio o máximo en atención a la intencionalidad o negligencia del sujeto infractor, las advertencias previas que se le hubiesen realizado, los perjuicios causados a los socios de la Cooperativa o a terceros, la cantidad defraudada y la capacidad económica de la Cooperativa, como circunstancias que pueden agravar o atenuar la infracción cometida.

Cuando no se considere relevante ninguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo anterior, la sanción se impondrá en el grado mínimo y en su tramo inferior.

8. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 25.000 a 100.000 pesetas; las infracciones graves con multa de

100.001 a 500.000 pesetas y las infracciones muy graves con multa de 500.001 a 5.000.000 pesetas.

9. La comisión de una infracción muy grave podrá llevar aparejada, además, la sanción accesoria de exclusión, por tiempo no inferior a un año ni superior a tres, de la posibilidad de obtener cualquier tipo de ayudas, bonificaciones o subvenciones de carácter público, cualquiera que pudiese ser la finalidad de las mismas. En todo caso esta sanción accesoria será expresamente motivada.

10. Las infracciones serán sancionadas a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y previa la instrucción del oportuno expediente, en el que necesariamente será oído el presunto infractor, por los Directores de Servicio Provincial hasta 2.000.000 de pesetas y por el Director General de Trabajo hasta 5.000.000 de pesetas.

11. Las infracciones a la normativa en materia de Cooperativas prescriben: las leves a los seis meses; las graves al año, y las muy graves a los tres años, contados desde la fecha de la infracción.

12. El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad en la infracción cometida, podrá acordar la imposición de sanción consistente en la descalificación de la Cooperativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 95.— Descalificación.

1. Podrá ser causa de descalificación de una Cooperativa:

a) La comisión de infracciones muy graves y el incumplimiento, de forma reiterada, de normas imperativas o prohibitivas de esta Ley.

b) Hallarse incurso la Cooperativa en alguna de las causas previstas en el artículo 67.1.d) de la presente Ley y no acordarse la disolución en el mes siguiente. En este caso, la Administración deberá requerir previamente a la Cooperativa para que, en un plazo no superior a tres meses, adopte las medidas pertinentes para subsanar la irregularidad.

c) La inactividad de los órganos sociales o la no realización de su objeto social durante dos años consecutivos.

2. El procedimiento para la descalificación se ajustará a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes particularidades:

a) A la audiencia concedida a la Cooperativa se personará su Consejo Rector, o, en su defecto, un número de socios no inferior a tres, salvo en caso de Cooperativas de segundo o ulterior grado, en que podrán ser dos. Si tampoco fuera posible esta última comparecencia, se cumplirá el trámite publicando el aviso en el *Boletín Oficial de Aragón*.

b) Se emitirán informes por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y por el Departamento competente en razón a la actividad de la Cooperativa, que se remitirán en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual se dará por cumplimentado el trámite.

c) La resolución descalificatoria se podrá recurrir en vía contencioso-administrativa, no siendo ejecutiva en tanto no recaiga sentencia firme.

3. Corresponde la declaración de descalificación al Consejero a cuyo cargo se encuentre adscrito el Registro de Cooperativas.

4. La descalificación, una vez firme, tendrá efectos registrales de oficio e implicará la disolución de la Cooperativa, dando lugar al inicio de las operaciones de liquidación de la misma. En caso de no proceder ésta al nombramiento de liqui-

dador o liquidadores en el plazo de un mes desde la comunicación de la resolución descalificatoria, el nombramiento lo efectuará el Consejero del Departamento competente, corriendo de cuenta de la Cooperativa los gastos que se produzcan en caso de tener que designarse personas ajenas a la misma.

Artículo 96.— Intervención temporal de las Cooperativas.

1. Cuando en una Cooperativa concurren circunstancias que pongan en grave peligro intereses de los socios o de terceros, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del titular del Departamento competente en materia de Cooperativas, podrá acordar, de oficio o a petición de cualquier interesado, la adopción de medidas de intervención temporal de la misma, que se acordará en el plazo de treinta días.

2. A tal efecto nombrará uno o más interventores, con las facultades de convocar, establecer el orden del día y presidir la Asamblea General y, en su caso, controlar el funcionamiento del resto de los Organos Sociales de la Cooperativa, cuyos acuerdos serán nulos sin su aprobación.

CAPITULO II

FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Artículo 97.— Principio General.

1. La Diputación General de Aragón, en función de sus competencias en esta materia, declara de interés social la promoción, estímulo y desarrollo de las Cooperativas y sus organizaciones representativas dentro de su territorio y dada la importancia que tiene el movimiento cooperativo dentro del sistema económico-social de la Comunidad Autónoma, adoptará en sus programas de actuación las medidas necesarias para promover la constitución y el desarrollo de Cooperativas y el mejor cumplimiento de sus objetivos.

2. La Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo será la competente, con carácter general, para el desarrollo de las funciones de promoción, fomento difusión y formación del Cooperativismo, sin perjuicio de las actuaciones que otras Consejerías realicen en razón de sus competencias específicas.

Artículo 98.— Medidas especiales.

1. Las Sociedades Cooperativas, con independencia de su calificación fiscal, tendrá la condición de mayoristas, pudiendo actuar también como minoristas en la distribución y venta. Las entregas de bienes y prestación de servicios proporcionados por las Cooperativas a sus socios, ya sean producidos por ella o adquiridos a terceros, para el cumplimiento de sus fines, no tendrán la consideración de ventas.

2. Las Cooperativas de Consumidores y Usuarios, sin perjuicio de su condición de mayoristas, tendrán también a todos los efectos la condición de consumidores directos para su abastecimiento o suministro por terceros de productos o servicios necesarios para desarrollar sus actividades.

3. Las operaciones de transformación, que realicen las Cooperativas Agrarias y las de segundo y ulterior grado constituidas por éstas con productos o materias suministradas por sus socios o por terceros, se considerarán actividades cooperativas internas con el carácter de operaciones de transformación primaria, siempre que se destinen exclusivamente a las explotaciones de sus socios.

4. Las Cooperativas que concentren sus actividades empresariales por fusión, creación de Cooperativas de segundo o ulterior grado o por cualquier otro tipo de unión o forma de integración prevista legalmente, disfrutarán de todos los benefi-

cios contemplados en las Leyes para la agrupación y concentración de empresas, conforme a la legislación aplicable en la materia.

5. Las Cooperativas de viviendas podrán adquirir terrenos de gestión pública por el sistema de adjudicación directa para el cumplimiento de sus fines sociales.

6 [Nuevo]. Las Cooperativas de Trabajo Asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen tendrán derecho preferente en los casos de empate en las ofertas correspondientes a los concursos y subastas en que participen y que sean convocadas por las Administraciones públicas de Aragón y entes de ellas dependientes para la realización de obras, servicios y suministros.

Artículo 99.— Medidas de Fomento.

1. La Diputación General de Aragón consultará con las Federaciones y Confederaciones de Cooperativas competentes por razón de la materia, los proyectos de disposiciones de carácter general que les afecten.

Asimismo, instrumentará la participación del movimiento cooperativo en las Instituciones y Organos Públicos bajo su dependencia, en los consejos asesores de la administración autonómica, así como en las decisiones que adopten cada uno de los departamentos en las materias de la respectiva competencia.

2. Las Cooperativas serán objeto de especial consideración en la regulación de las medidas de fomento de los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Se adoptarán las medidas adecuadas para fomentar la enseñanza y la difusión del cooperativismo, a través de centros escolares y la organización de actividades formativas en general, que se dirigirán especialmente al medio rural, a jóvenes, a integrantes de sectores productivos en crisis o reconversión y a sectores marginados de la sociedad.

4. Los sectores citados en el párrafo anterior gozarán de preferencia a la hora de establecer las medidas de los distintos planes de fomento del cooperativismo de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, se fomentará especialmente la agrupación y creación de estructuras cooperativas de integración empresarial.

5. Se considerarán especialmente aquellos pactos que permitan a las Cooperativas ofrecer a los socios de otras el suministro de bienes y servicios, sin que a estos efectos tengan la consideración de terceros no socios y sin más restricciones que las derivadas de las propias operaciones desarrolladas por las mismas, sus Estatutos o las disposiciones legales.

6. Se promocionará la creación de Cooperativas para la gestión de servicios públicos **y para la realización de obras y tareas de interés general. [Párrafo añadido en ponencia y suprimido en el informe de correcciones técnicas.]**

7. Se promocionará la creación de Cooperativas de Trabajo Asociado o de otra clase, en relación con empresas en crisis que bajo esta fórmula societaria puedan resultar viables total o parcialmente, así como en relación con sectores productivos y comarcas económicamente deprimidas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Letrado Asesor.

Las Cooperativas que tengan un volumen anual de ventas superior a 500 millones de pesetas, de acuerdo con las cuentas de los últimos tres ejercicios económicos, deberán designar por acuerdo del Consejo Rector un Letrado Asesor.

Este firmará, dictaminando si son ajustados a derecho, los acuerdos que adopten los órganos sociales de la Cooperativa que sean inscribibles en algún registro público.

Segunda.— Calificación como entidades sin ánimo de lucro.

Podrán ser calificadas como entidades sin ánimo de lucro las Sociedades Cooperativas que gestionen servicios de interés colectivo o de titularidad pública, cuando renuncien expresamente en sus Estatutos a acreditar a sus socios retornos cooperativos y dediquen los eventuales saldos positivos a su reinversión en la Cooperativa.

Tercera.— Departamento competente a los efectos de esta Ley.

Las referencias efectuadas en la presente Ley al Departamento competente, se entenderán hechas a aquel del que dependa el Registro de Cooperativas.

Cuarta.— Consejo Aragonés del Cooperativismo.

Se crea el Consejo Aragonés del Cooperativismo, como órgano consultivo de la Diputación General de Aragón para cumplir adecuadamente con los fines de promoción y desarrollo cooperativos que tiene encomendados.

Estará integrado por representantes de las Organizaciones de Cooperativas constituidas conforme a esta Ley y por representantes del Gobierno de Aragón.

Su organización y competencias específicas se desarrollarán reglamentariamente una vez oídas las organizaciones representativas del cooperativismo.

Quinta.— Depósito de cuentas anuales.

No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56.5 de esta Ley en caso de que la Cooperativa esté obligada a efectuar el depósito de cuentas en cualquier otro Registro Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Elaboración de Estatutos.

Las Cooperativas que se constituyan en territorio aragonés con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley elaborarán sus Estatutos de conformidad con ésta, siendo nulos de pleno derecho en todo aquello en que se opongan a la misma.

Segunda.— Adaptación de Estatutos de las actuales Cooperativas.

1. Las Cooperativas, Uniones y Federaciones de Cooperativas que se hallen constituidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, tendrán un plazo de dos años a partir de esa fecha para adaptar sus Estatutos a este texto legal. El acuerdo de modificación deberá adoptarse por mayoría simple de los votos emitidos en la Asamblea General.

2. Transcurrido el plazo señalado anteriormente sin que la Cooperativa o la organización cooperativa cumpla con esta obligación, quedará automáticamente disuelta y entrará en fase de liquidación, situación que se comunicará al Departamento competente.

3. Las Cooperativas disueltas conservarán su personalidad jurídica durante el periodo de liquidación.

4. Una vez concluida la liquidación, el Registro de Cooperativas procederá a practicar las oportunas inscripciones registrales, tanto de las disoluciones automáticas como de las Cooperativas que hayan concluido su fase de liquidación.

5. Los actos y operaciones precisos para la adaptación de los Estatutos a la presente Ley no devengarán impuesto alguno.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**— *Normativa aplicable.*

Las Cooperativas de Aragón se regirán por esta Ley, por sus Estatutos y, supletoriamente, por la Ley General de Cooperativas

Segunda.— *Organización del Registro de Cooperativas.*

El Gobierno de Aragón dictará las normas precisas para la organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas.

Tercera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para que dicte cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Cuarta.— *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1998.

El Secretario de la Comisión
JOSE COSME MARTINEZ GOMEZ
V.º B.º
La Presidenta
M.ª TRINIDAD AULLO ALDUNATE

***Relación de enmiendas y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Pleno***

Al artículo 2:

— Enmiendas núms. 2, 5, y 6, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núms. 3, del G.P. Socialista.

Al artículo 4:

— Enmienda núm. 8, del G.P. Socialista.

Al artículo 8:

— Enmienda núm. 18, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 16:

— Enmienda núm. 25, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 17:

— Voto particular del G.P. Mixto frente a la enmienda núm. 28, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 18:

— Enmiendas núms. 37 y 38, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 33, 35, 36, 42 y 43, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmiendas núms. 34 y 44, del G.P. Socialista.

Al artículo 19:

— Enmienda núm. 46, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 21:

— Enmiendas núms. 51 y 52, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 24:

— Enmienda núm. 56, del G.P. Socialista.

Al artículo 30:

— Enmienda núm. 66, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 31:

— Enmienda núm. 67, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 32:

— Enmienda núm. 69, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 38:

— Enmienda núm. 78, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 79, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 48:

— Enmienda núm. 100, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 104, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 51:

— Enmienda núm. 106, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 53:

— Enmiendas núms. 113 y 114, del G.P. Mixto.

Al artículo 55:

— Enmiendas núms. 119, 121 y 122, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 57:

— Enmienda núm. 127, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 128, 130 y 131, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 58:

— Enmienda núm. 144, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 59:

— Enmiendas núms. 145 y 151, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 60:

— Enmienda núm. 152, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 69:

— Enmienda núm. 166, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 167, del G.P. Socialista.

Al artículo 72:

— Enmiendas núms. 168, 177, 189 y 190, del G.P. Socialista.
— Enmiendas núms. 169, 176, 191 y 192, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 173, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 174, del G.P. Mixto.

Al artículo 73:

— Enmienda núm. 194, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 195, del G.P. Socialista.

Al artículo 74:

— Enmiendas núms. 196 y 197, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 75:

— Enmienda núm. 199, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 200, del G.P. Socialista.

Al artículo 80:

— Enmienda núm. 201, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 83:

— Enmienda núm. 202, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 84:

— Enmienda núm. 203, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 93:

— Enmienda núm. 210, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 99:

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 223, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 222, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición adicional segunda:

— Enmienda núm. 224, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la exposición de motivos:

— Enmiendas núms. 230, 234, 246, 247, 248 y 249, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre el Proyecto de Ley de Carreteras de Aragón.

Observado error en la publicación del Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ordenación Territorial sobre el Proyecto de Ley de Carreteras de Aragón, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 224, de 24 de noviembre de 1998, se procede a su subsanación:

Página 9.639:

Donde dice: «Disposición adicional segunda.— Autorización a los entes locales (...)», **debe decir:** «Disposición final segunda.— Autorización a los entes locales (...)».

2.3 Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 153/98, sobre el Teatro Fleta de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 153/98, presentada por el G.P. Mixto, sobre el Teatro Fleta de Zaragoza, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y

los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los

artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Teatro Fleta de Zaragoza, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tres años después de que el Gobierno PP-PAR del Ayuntamiento de Zaragoza solicitara la descatalogación del Teatro Fleta, el Gobierno de Aragón acabó rechazando una medida que contaba con fuerte oposición y, según Orden del Departamento de Ordenación del Territorio publicada el pasado mes de julio del presente año, iniciaba negociaciones con el Ayuntamiento de Zaragoza y la empresa propietaria del teatro (Iris Park, S.A.), para conservar el teatro Fleta de Zaragoza como equipamiento cultural.

Parece que las negociaciones han culminado con la compra del teatro por parte del Gobierno de Aragón y la utilización de dicho espacio como equipamiento cultural, cuya explotación se realizará, casi con seguridad, mediante concesión a una empresa privada.

No parece que una iniciativa de gestión exclusivamente privada y cuyo objetivo sería la rentabilidad económica satis-

faga plenamente las necesidades y demandas que la ciudad tiene en cuanto a la ausencia de espacios culturales idóneos. Ejemplos claros de ello son las situaciones en que se encuentran el Ballet de Zaragoza —que carece de sede fija—, el Conservatorio Superior de Música, que se ubica en una sede provisional, la Banda Sinfónica de Aragón, orquestas y otros.

Por ello se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que, en coordinación con el Ayuntamiento de Zaragoza, realice un estudio, con el necesario debate público y con la participación de expertos, sobre la necesidad de espacios culturales en Zaragoza y sobre el papel que el «Espacio Fleta» debe desempeñar en la política cultural pública, valorando las actuales deficiencias de espacios que sufren el Ballet de Zaragoza, el Conservatorio Superior de Música, la Banda Sinfónica de Aragón y otros.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1998.

El Portavoz

CHESUS BERNAL BERNAL

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 154/98, sobre la paralización de las obras de ampliación en la estación de esquí de Candanchú-Valle de Aísa, para su tramitación en la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 154/98, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, sobre la paralización de las obras de ampliación en la estación de esquí de Candanchú-Valle de Aísa, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la paralización de las obras de ampliación en la estación de esquí de Candanchú-Valle de Aísa, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según conocemos por diversas informaciones, la Comisión Europea ha admitido a trámite la denuncia de la Agrupación Ecologista ONSO por el plan de ampliación de la estación de esquí de Candanchú hacia el Valle de Aísa y ha requerido información sobre la construcción de un telesilla en la zona de Loma Verde y de una línea eléctrica subterránea en el área de Tortiellas.

Según estas mismas fuentes, respecto a la ampliación de Candanchú se deben cumplir dos Directivas Europeas. La 92/43/CEE, en la que establece que «cualquier proyecto que sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones». Las autoridades lo aceptarán «tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, pero si hay razones imperativas para realizarlo a pesar de que las conclusiones sean negativas, deberán tomarse las medidas compensatorias que garanticen que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida».

La otra Directiva a cumplir, la 85/337/CEE, se refiere al impacto sobre el medio ambiente de los proyectos por su naturaleza, dimensiones o localización y, en este caso, «para los que se solicita autorización están situados en el interior de una

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y dado que su repercusión para la misma sería negativa, deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental».

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se paralicen de forma inmediata las obras de ampliación que se estén llevando o se puedan llevar a cabo en la estación de esquí de Candanchú hacia el Valle de Aísa mientras no esté resuelta la tramitación de la denuncia de la agrupación ecologista ONSO y se dé cumplimiento íntegro de las Directrices Europeas 92/43/CEE y 85/337/CEE.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Proposición no de Ley núm. 155/98, relativa a la adscripción de la sección de ESO de Mequinenza, para su tramitación en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 155/98, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, relativa a la adscripción de la sección de ESO de Mequinenza, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la adscripción de la sección de ESO de Mequinenza, solicitando su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A principios de 1996, el MEC creó las secciones de Secundaria como complemento de la red de centros en el ámbito rural.

Entre las secciones creadas en Aragón, está la de Mequinenza, que fue adscrita al IES J. M. Albareda, de Caspe.

Sin embargo, la Ley 8/96, de Delimitación comarcal de Aragón (BOA 11-12-96) incluye a la localidad de Mequinenza en la comarca 11, «Bajo Cinca», junto con otras 10 localidades.

Por otra parte, el «Modelo educativo aragonés» y las resoluciones que fueron aprobadas por las Cortes de Aragón, con motivo de su debate, explicitan una clara planificación educativa a nivel comarcal.

No es menos importante el hecho de la distancia kilométrica entre Mequinenza y Fraga (20 km de buena carretera) y entre Mequinenza y Caspe (40 km de mala carretera).

Por último, hay que añadir las características específicas de Mequinenza en relación al catalán, aspecto que presenta dificultades varias, entre ellas la de impartición en condiciones de normalidad en Caspe.

Todo ello indica la necesidad de resolver la problemática de carácter territorial y lingüístico, a la mayor brevedad.

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en el marco de las competencias de educación no universitaria y a partir del 1 de enero de 1999:

1. Modifique la actual situación administrativa de la sección de Mequinenza, adscribiéndola a un IES de Fraga, en lugar del IES de Caspe.

2. Disponga de todos los medios necesarios para atender las demandas de enseñanza en catalán, tanto en primer ciclo como en segundo ciclo de ESO.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1998.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Proposición no de Ley núm. 156/98, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca, para su tramitación en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 156/98, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Angel Biel Rivera, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca, solicitando su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 27 de octubre de 1997, se aprobó por unanimidad en las Cortes de Aragón una Proposición no de Ley presentada por el Grupo del PAR en la que se pedía que el Gobierno de Aragón reclame del Ministerio de Educación y Cultura que otorgue la calificación de profesional al Conservatorio de Música de Huesca por reunir todos los requisitos exigidos por la normativa vigente. También se pedía que dicha calificación tenía que producirse antes de efectuarse las transferencias de educación no universitaria a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ante lo avanzado del año y el inminente inicio del ejercicio de las competencias educativas por el Gobierno de Aragón, ha causado verdadera inquietud y alarma, en padres, profesores, alumnos y ciudadanos oscenses en general, el que todavía no se ha realizado la transformación de conservatorio elemental en conservatorio profesional.

Hay que tener en cuenta que, para proceder a dicha transformación, el MEC exigió como requisito, entre otros, la construcción de un edificio que albergase el conservatorio profesional y que ha costado a los oscenses 300 millones de pesetas, edificio que en la actualidad está prácticamente terminado.

Tampoco debemos olvidar que la Ley de Directrices Generales de Ordenación Territorial prevé un conservatorio profesional en cada capital de provincia y también lo contempla el modelo educativo del Gobierno de Aragón.

Ante todo lo expresado, causa estupor que, a las fechas en que estamos, todavía no se ha producido la citada transformación, y en el Real Decreto de transferencias educativas a Aragón se contempla el Conservatorio de Huesca como elemental. Por lo expuesto, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que exija al Ministerio de Educación y Cultura del Gobierno central que, antes del día 10 de diciembre de 1998, publique el Real Decreto por el que se procede a la transformación en profesional del Conservatorio de Música de Huesca.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1998.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

2.6. Preguntas

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 791/98, relativa a un centro de día en la carretera de Grañén, para respuesta oral en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 791/98, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a un centro de día en la carretera de Grañén.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, la siguiente Pregunta relativa a un centro de día en la carretera de Grañén.

ANTECEDENTES

Actualmente, se está llevando a cabo la remodelación de parte de la infraestructura existente en la residencia de la tercera edad de la carretera de Grañén, en Huesca, para la habilitación de una zona destinada a estancias diversas para personas mayores con unas especiales características sociosanitarias.

PREGUNTA

¿Con qué medios humanos piensa el Gobierno de Aragón administrar y gestionar el nuevo centro de día que se está construyendo junto a la residencia de la tercera edad en la carretera de Grañén?

Zaragoza, 16 de noviembre de 1998.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 792/98, relativa al retraso en sustituir a profesores en situación de baja laboral, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 792/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa al retraso en sustituir a profesores en situación de baja laboral.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta relativa al retraso en sustituir a profesores en situación de baja laboral.

ANTECEDENTES

El Ministerio de Educación y Cultura (MEC) ha modificado el procedimiento administrativo para sustituir a los profesores que se encuentran en baja laboral en los centros de enseñanza pública. Este nuevo sistema es ahora centralizado desde Madrid. La falta de previsión y el retraso burocrático a la hora de contratar a los docentes sustitutos está provocando serios desajustes en numerosos colegios de la provincia de Zaragoza, donde, en unos casos, los alumnos ven interrumpida su enseñanza y, en otros, los docentes de los centros afectados deben asumir una mayor carga lectiva. Una vez firmado el traspaso de las funciones y servicios de la educación no universitaria, el Gobierno de Aragón asumirá en breve el coste de dichas sustituciones.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previsto llevar a cabo el Gobierno de Aragón para solventar la falta de profesores que están sufriendo desde hace semanas numerosos escolares de centros públicos, ante el retraso del MEC en contratar a docentes en sustitución de profesores que se encuentran de baja laboral? ¿Tiene intención el Gobierno de Aragón de asumir el coste de aquellos contratos de sustitución que no están siendo cubiertos por el Ministerio de Educación y Ciencia?

Zaragoza, 3 de noviembre de 1998.

El Diputado
CHESUS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 794/98, relativa a la llamada casa-palacio renacentista de Quinto de Ebro, para respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 794/98, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa a la llamada casa-palacio renacentista de Quinto de Ebro.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura la siguiente Pregunta relativa a la llamada casa-palacio renacentista de Quinto de Ebro

ANTECEDENTES

La casa renacentista de Quinto de Ebro fue incoada expediente de declaración de BIC, con la categoría de Monumento, por resolución de 1 de setiembre de 1997. Posteriormente, se aprobó en la Comisión de Educación y Cultura, en sesión del 10 de noviembre del mismo año, una Proposición no de Ley en la que se instaba al Gobierno de Aragón a garantizar no sólo la suspensión definitiva de las obras de derribo del edificio, sino la sustitución de la cubierta y de la parte derruida; además de mediar entre la propiedad del edificio y el Ayuntamiento de Quinto, al objeto de encontrar una utilidad social al mismo y, por último, a elaborar un proyecto de actuación que garantizase la consolidación y conservación del inmueble.

A fecha de hoy, el palacio renacentista permanece sin cubierta y apuntalado desde hace un año.

PREGUNTA

¿Ha realizado el Gobierno de Aragón alguna actuación para cumplir con la Proposición no de Ley aprobada por unanimidad en estas Cortes?

Zaragoza, 17 de noviembre de 1998.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 793/98, relativa a agricultura transgénica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 793/98, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa a la agricultura transgénica.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a agricultura transgénica.

ANTECEDENTES

Diversas compañías productoras de semillas e instituciones públicas de investigaciones biológicas y agrícolas están realizando cultivos experimentales de diversas variedades genéticas. La pasada primavera, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aprobó la inclusión en el Registro de variedades cultivables de maíz transgénicas. La variedad Rt de la Compañía Novartis, obtenida con la finalidad de conferirle una protección frente al «taladro del maíz», fue presentada a los agricultores aragoneses en la pasada FIMA. El Decreto 142/1998, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre liberación experimental de organismos manipulados genéticamente le confiere al Departamento de Agricultura responsabilidades en la autorización y en el control de dichos cultivos.

PREGUNTA

¿Cuántos agricultores han solicitado en Aragón autorización para el cultivo de maíz transgénico? ¿Cuántas hectáreas se cultivan? ¿En qué términos municipales? ¿Para qué variedades de maíz transgénico se ha pedido autorización? ¿Cuáles son las medidas de precaución que se llevan a cabo? ¿Se piensa almacenar por separado el maíz transgénico y el que no lo es?

Zaragoza, 16 de noviembre de 1998.

El Diputado
CHESUS BERNAL BERNAL

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento ante la Comisión de Economía y Presupuestos, formulada por cinco Diputados del G.P. Socialista, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el desarrollo y situación de los Planes de inversiones de Teruel 1995-1998, así como la propuesta para el año 1999.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Izquierda Unida de Aragón, del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ante la citada Comisión, para informar sobre la anulación de la declaración como obras de utilidad pública de acondicionamiento de la carretera N-134, entre Urdo y Fortes d'Abel, por parte del Consejo de Estado francés.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Agraria, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1998, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha

acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, del Secretario General Técnico del Departamento ante la citada Comisión, para informar sobre el proceso de implantación de las Oficinas Comarcales Agroambientales.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6.2. Actas

6.2.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 23 de diciembre de 1997.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 23 de diciembre de 1997, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de febrero de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 40

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día 23 de diciembre de 1997, se reúne la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

La sesión es presidida por la Ilma. Sra. D.^a M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Presidenta de la Comisión, asistida por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Antonio García Llop, y por el Secretario, Ilmo. Sr. D. José Cosme Martínez Gómez. Asisten las Diputadas Sras. Arruego Perena, Calvo Pascual (en sustitución de la Sra. Fierro Gasca) y Soler Valián, y los Diputados Sres. Borraz Ariño, Gimeno Fuster, Marión Osanz y Queralt Solari, del G.P. Popular; Tomás Navarro, Ortiz de Landázuri Solans, Laplana Buetas (en sustitución del Sr. Calvo Lasierra) y Lasmarías Lacueva, del G.P. Socialista; la Sra. Blasco Nogués y los Sres. Escolá Hernando y Ballester Saura (en sustitución del Sr. Lapetra López), del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Adolfo Alonso Ortega.

Abierta la sesión, el Sr. Vicepresidente —que preside en estos momentos la sesión, dado que la Sra. Presidenta ha dejado su lugar en la Mesa para intervenir en representación de su

Grupo en el segundo punto del orden del día— señala que el primer punto, constituido por la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, se deja para el final.

El segundo punto está constituido por la comparecencia del Director General de Salud Pública, Ilmo. Sr. D. Mariano Burriel Martínez, para informar sobre la situación de nuestra Comunidad Autónoma en relación con la enfermedad del sida y las medidas que está desarrollando el Departamento de Sanidad para combatirla.

El Sr. Presidente (en funciones) concede el uso de la palabra al Sr. Burriel Martínez, quien comienza su intervención haciendo una referencia a los casos de sida diagnosticados en Aragón desde 1994, así como a la distribución de dichos casos por provincias, por sexos y por tasas de edad.

A continuación, se refiere a las formas de transmisión de dicha enfermedad, a las defunciones que se han producido desde el año 1982 hasta 1993 en los casos diagnosticados de esta enfermedad y a los casos de sida pediátrico.

En otro momento de su intervención, el Sr. Burriel Martínez aporta datos comparativos de la tasa de casos de sida en el ámbito del Estado, de la Comunidad Autónoma y de los países de nuestro entorno.

Finalmente, el compareciente dedica una parte de su intervención a exponer las actuaciones que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo está llevando a cabo tanto en las áreas informativa y preventiva como de formación, dirigida a los sanitarios de atención primaria, voluntarios sociales, etc.

Concluida la exposición del Sr. Director General, se entra en el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios.

El Sr. Presidente, con el consentimiento de todos los Grupos, concede la palabra, en primer lugar, al representante del G.P. Socialista Sr. Tomás Navarro —que ha solicitado intervenir en primer lugar por tener que ausentarse de la sesión—, quien realiza una serie de consideraciones sobre la problemática de la enfermedad del sida y sobre los datos aportados por el Sr. Director General.

Seguidamente, hacen uso de la palabra, sucesivamente, los representantes del G.P. Mixto, Sr. Yuste Cabello, y del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sra. Sánchez Bellido, quienes exponen una serie de consideraciones sobre la información proporcionada por el Sr. Director General y le formulan diversas preguntas.

A continuación, interviene la representante del G.P. del Partido Aragonés Sra. Aulló Aldunate —que previamente ha abandonado su lugar en la Mesa—, quien realiza una reflexión sobre la problemática planteada por la enfermedad del sida y agradece al Sr. Director General todos los datos aportados en el curso de su comparecencia.

Finalmente, hace uso de la palabra el representante del G.P. Popular Sr. Queralt Solari, quien agradece también al Sr. Burriel Martínez su exposición y le pregunta si puede proporcionar a los Grupos Parlamentarios datos epidemiológicos sobre la referida enfermedad.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra al Sr. Director General, quien agradece a todos los Grupos Parlamentarios el apoyo unánime que le han dado en este asunto y responde a las diversas cuestiones planteadas por los representantes de dichos Grupos.

Finalizada la intervención del Sr. Burriel Martínez, el Sr. Presidente le agradece su comparecencia ante esta Comisión y le felicita la Navidad a él y a todo su equipo.

Agotado este punto del orden del día, el Sr. Presidente suspende la sesión durante dos minutos para despedir al Sr. Director General.

Reanudada la sesión bajo la presidencia de la Sra. Aulló Aldunate, ocupa el puesto de Secretaria de la Comisión la Diputada del G.P. Popular Sra. Arruego Perena, que sustituye al Secretario titular, Sr. Martínez Gómez, que ha tenido que ausentarse.

Se entra en el punto tercero del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 148/97, sobre centros de día con servicio de estancia diurna, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

En primer lugar, hace uso de la palabra la representante del Grupo Parlamentario proponente Sra. Sánchez Bellido, quien procede a la presentación y defensa de la Proposición no de Ley.

A continuación, y dado que a esta iniciativa parlamentaria no se han presentado enmiendas, se entra en el turno de intervención de los restantes Grupos Parlamentarios, en el que intervienen el Diputado Sr. Yuste Cabello, por el G.P. Mixto; la Diputada Sra. Blasco Nogués, por el G.P. del Partido Aragonés, y los Diputados Sres. Ortiz de Landázuri Solans, por el G.P. Socialista, y el Sr. Borraz Ariño, por el G.P. Popular, quienes expresan el apoyo de sus respectivos Grupos Parlamentarios a esta iniciativa parlamentaria.

Concluido este turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación esta Proposición no de ley, que es aprobada por unanimidad.

En turno de explicación de voto, hace uso de la palabra la representante del Grupo Parlamentario proponente Sra. Sánchez Bellido.

Agotado este punto del orden del día, se entra en el punto cuarto, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 149/97, sobre el centro comarcal de salud de Ejea de los Caballeros, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Tras la presentación y defensa de esta iniciativa parlamentaria por la representante del Grupo Parlamentario proponente Sra. Sánchez Bellido, se entra en el turno de fijación de posiciones de los restantes Grupos Parlamentarios, en el que interviene, en primer lugar, el Diputado Sr. Yuste Cabello, que expresa su apoyo a esta Proposición no de ley.

En representación del G.P. del Partido Aragonés, hace uso de la palabra la Sra. Blasco Nogués, que realiza un análisis de cada uno de los puntos de esta iniciativa parlamentaria y expresa el apoyo de su Grupo a la misma.

Seguidamente, interviene el representante del G.P. Socialista Sr. Tomás Navarro, quien pone de manifiesto el apoyo de su Grupo a esta iniciativa parlamentaria, aunque realiza una serie de matizaciones en relación con el punto cuarto de la misma.

Finalmente, hace uso de la palabra el representante del G.P. Popular Sr. Queralt Solari, quien expresa la conformidad de su Grupo Parlamentario con esta Proposición no de Ley.

Concluido este turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación la Proposición no de ley núm. 149/97, que es aprobada por unanimidad.

Finalmente, la Sra. Presidenta somete a la aprobación de la Comisión el acta de la sesión anterior, de 9 de diciembre de 1997, que es aprobada por unanimidad.

Agotado el orden del día, la Sra. Presidenta, tras desear felices Navidades y próspero año para todos los aragoneses, levanta la sesión cuando son las trece horas y veinticinco minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSE COSME MARTINEZ GOMEZ
V.º B.º

La Presidenta de la Comisión
MARIA TRINIDAD AULLO ALDUNATE

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia del Director General de Salud Pública para informar sobre la situación de nuestra Comunidad Autónoma en relación con la enfermedad del sida y las medidas que está desarrollando del Departamento de Sanidad para combatirla.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 148/97, sobre centros de día con servicio de estancia diurna, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

4. Debate y votación de la Proposición no de ley núm. 149/97, sobre el centro comarcal de salud de Ejea de los Caballeros, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 24 de febrero de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 24 de febrero de 1998, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 41

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y cincuenta minutos del día 24 de febrero de 1998, se reúne la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

La sesión es presidida por la Ilma. Sra. D.^a M.^a Trinidad Aulló Aldunate, Presidenta de la Comisión, asistida por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Antonio García Llop, y por la Ilma. Sra. D.^a María Pilar Soler Valián, que actúa como Secretaria en ausencia del Secretario titular, Sr. Martínez Gómez. Asisten las Diputadas Sras. Arruego Perena y Fierro Gasca y los Diputados Sres. Borraz Ariño, Palazón Español (en sustitución del Sr. Gimeno Fuster), Marión Osanz y Queralt Solari, del G.P. Popular; Tomás Navarro, Ortiz de Landázuri Solans, Calvo Lasiearra y Lasmarias Lacueva, del G.P. Socialista; la Sra. Blasco Nogués y los Sres. Escolá Hernando y Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Adolfo Alonso Ortega.

Abierta la sesión, la Sra. Presidenta señala que el primer punto del orden del día, constituido por la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, se deja para el final.

El segundo punto del orden del día está constituido por la comparecencia de una representación de las Asociaciones de Vecinos «Manuel Viola», de Delicias; «Ramón J. Sender», de Alférez Rojas; «María Guerrero-La Bozada», y «Bombarda-Monsalud», para exponer la situación de la tercera edad en el barrio de Delicias y la utilización de los pabellones de la Diputación General de Aragón en el parque de Delicias.

Comparecen D. José Luis Zúñiga y doña Isabel Antón, en representación de la Asociación de Vecinos «Manuel Viola»; D. Luis Oliván Bonasa, en representación de la Asociación de Vecinos «Ramón J. Sender», de Alférez Rojas, y D. Manuel Marteles, en representación de la Asociación de Vecinos «María Guerrero-La Bozada».

En primer lugar, hace uso de la palabra, en representación de los comparecientes, D. José Luis Zúñiga, quien, tras expresar su queja por la hora a la que han sido citados para comparecer ante esta Comisión, realiza una exposición de las diversas cuestiones objeto de esta comparecencia.

Concluida su intervención, la Sra. Presidenta responde a la queja expuesta por el Sr. Zúñiga, y, seguidamente, se entra en el turno de los Grupos Parlamentarios, haciendo uso de la palabra, en primer lugar, el representante del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, quien solicita a la Mesa que se haga llegar a los Grupos Parlamentarios la documentación que, según el escrito de solicitud de la comparecencia, se adjuntaba con la referida solicitud. Seguidamente, este Diputado, tras realizar una reflexión sobre la exposición del compareciente, agradece la presencia ante esta Comisión de los representantes de dichas asociaciones de vecinos y les anima para que sigan trabajando en la mejora y prosperidad del barrio de Delicias.

A continuación, interviene la representante del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sra. Sánchez Bellido, quien agradece también la presencia de los citados comparecientes y les felicita por su tesón en la mejora del barrio de Delicias. Asimismo, hace hincapié en la necesidad que el citado barrio tiene de equipamientos y se interesa por las iniciativas de dichas asociaciones, que necesitarían apoyo institucional.

En representación del G.P. del Partido Aragonés, hace uso de la palabra el Sr. Lapetra López, quien se refiere a la necesidad de coordinación entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para hacer realidad los equipamientos necesarios para el barrio de Delicias. Asimismo, agradece a los comparecientes su presencia ante esta Comisión y anima a las asociaciones de vecinos representadas en esta comparecencia a que sigan defendiendo sus iniciativas ante las instituciones públicas para la consecución de dichos equipamientos.

Seguidamente, interviene el portavoz del G.P. Socialista Sr. Tomás Navarro, quien expresa a los comparecientes el ofrecimiento de su Grupo Parlamentario para presentar iniciativas parlamentarias con objeto de desbloquear el asunto de los pabellones del Hospital Psiquiátrico de Delicias.

Finalmente, hace uso de la palabra el portavoz del G.P. Popular Sr. Borraz Ariño, quien agradece la presencia de los comparecientes ante esta Comisión y les anima a seguir con su labor en pro de la mejora del citado barrio zaragozano. Asimismo, el Sr. Borraz Ariño observa que este barrio no es el peor equipado de Zaragoza y se refiere a la necesidad de estudiar la problemática de todos los barrios de la ciudad. Finalmente, ofrece el apoyo de su Grupo Parlamentario para cuantas iniciativas puedan tener las referidas asociaciones.

Concluido este turno de intervenciones, hace uso de la palabra D. José Luis Zúñiga para responder conjuntamente a todos los Grupos Parlamentarios. Señala el compareciente que quiere transmitir a la Comisión el mensaje de que no se está haciendo justicia con las personas mayores del barrio de Delicias y se queja de la falta de un interlocutor válido en las instituciones.

Seguidamente, solicita intervenir el portavoz del G.P. Popular Sr. Borraz Ariño para aclarar al Sr. Zúñiga que no puede imputarse a las Cortes de Aragón la situación del referido barrio.

Finalmente, la Sra. Presidenta solicita a los comparecientes que remitan a la Comisión la documentación a la que se hacía referencia en el escrito de solicitud de la comparecencia, cuya recepción en las Cortes no consta. Asimismo, agradece a los comparecientes su presencia ante esta Comisión y les expresa la sensibilidad de los Grupos Parlamentarios ante la problemática del barrio de Delicias.

Agotado este punto del orden del día, se suspende la sesión durante cinco minutos para despedir a los comparecientes.

Reanudada la sesión, la Sra. Presidenta propone a los Grupos Parlamentarios el debate conjunto de las Propositiones no de Ley núms. 151/97, relativa a la introducción de diferentes medidas que modificarían las condiciones actuales de acceso a medicamentos en la sanidad pública, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 21/98, sobre la lista oficial de fármacos excluidos de la cobertura de la Seguridad Social, del G.P. Socialista, que constituyen los puntos tercero y cuarto, respectivamente, del orden del día.

El portavoz del G.P. Socialista Sr. Tomás Navarro interviene para condicionar la aceptación de dicho debate conjunto a que se voten separadamente dichas propositiones no de ley. En este sentido, la Sra. Presidenta le manifiesta que lo único que se realizará conjuntamente es el debate de estas iniciativas parlamentarias, pero no su votación.

Todos los Grupos Parlamentarios aceptan que se debatan conjuntamente estas dos propositiones no de ley, por lo que la Sra. Presidenta concede el uso de la palabra, en primer lugar, a la representante del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, quien defiende la Proposición no de Ley núm. 151/97, presentada por dicho Grupo Parlamentario, y fija su posición en relación con la número 21/98.

Seguidamente, hace uso de la palabra el portavoz del G.P. Socialista Sr. Tomás Navarro, quien defiende la Proposición no de Ley núm. 21/98, presentada por su Grupo Parlamentario.

A esta última Proposición no de Ley se ha presentado una enmienda por el G.P. Mixto, que es defendida por el representante de dicho Grupo Sr. Yuste Cabello, quien expresa su voluntad de que las dos propositiones no de ley que se están debatiendo sean recogidas en un solo texto y que éste sea aprobado por la Comisión.

A continuación, se entra en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios no enmendantes, en el que interviene, en primer lugar, el portavoz del G.P. del Partido Aragonés Sr. Lapetra López, quien expresa el apoyo de su Grupo Parlamentario a las dos proposiciones no de ley.

Seguidamente, la Sra. Presidenta pregunta al portavoz del G.P. Socialista si desea intervenir para fijar la posición de su Grupo Parlamentario en relación con la Proposición no de Ley núm. 151/97, a lo que el Sr. Tomás Navarro señala que desea hacer uso de dicho turno.

En este momento, solicita intervenir el Diputado del G.P. Popular Sr. Borraz Ariño, quien expresa su protesta por este turno de palabra, ya que considera que el G.P. Socialista ya ha intervenido en el turno de defensa de su Proposición no de Ley y es en ese momento cuando debía haber fijado su posición en relación con la Proposición no de Ley del G.P. Izquierda Unida de Aragón, al tratarse de un debate conjunto.

En este mismo sentido se manifiestan, a continuación, los representantes de los GG.PP. Mixto, Sr. Yuste Cabello, y del Partido Aragonés, Sr. Lapetra López.

La Sra. Presidenta responde que el turno de palabra que pretende conceder al G.P. Socialista es, exclusivamente, para que fije su posición en relación con la Proposición no de Ley del G.P. Izquierda Unida de Aragón, ya que, aunque lo podía haber hecho al defender la Proposición no de Ley de su Grupo Parlamentario, sin embargo, ha empleado dicho turno exclusivamente para la defensa de la Proposición no de Ley presentada por dicho Grupo Parlamentario, por lo que considera que tiene derecho al turno de fijación de posiciones en relación con la otra Proposición no de Ley.

Tras una nueva intervención de los Sres. Yuste Cabello y Borraz Ariño ratificándose en su postura de que el G.P. Socialista no tiene derecho a dicho turno de intervención, la Sra. Presidenta concede el uso de la palabra al Sr. Letrado para que éste informe sobre la cuestión suscitada.

El Sr. Letrado señala que, a su juicio, el G.P. Socialista tiene derecho a fijar su posición, exclusivamente, en relación con la Proposición no de Ley del G.P. Izquierda Unida de Aragón, ya que no lo ha hecho en su turno de defensa de la Proposición no de Ley presentada por aquél Grupo Parlamentario.

Tras sucesivas intervenciones de los GG.PP. Mixto y Popular, la Sra. Presidenta decide no conceder el uso de la palabra al G.P. Socialista, por lo que interviene, finalmente, el portavoz del G.P. Popular Sr. Queralt Solari, quien expresa la disconformidad de su Grupo Parlamentario con las dos proposiciones no de ley.

Concluido este turno de intervenciones, la Sra. Presidenta suspende la sesión durante cinco minutos.

Reanudada la sesión, la representante del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sra. Sánchez Bellido, da lectura a un texto transaccional en el siguiente sentido:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central con el fin de que no adopte ninguna medida que modifique negativamente las condiciones actuales de accesibilidad a los medicamentos dentro del sistema nacional de salud, de forma que no se introduzcan nuevas formas de copago, ni se aumente el porcentaje financiado por el paciente, ni se excluyan nuevos medicamentos de la financiación pública.

2. Las Cortes de Aragón muestran su formal rechazo a la decisión adoptada por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo de excluir de la financiación pública a un total de 869 medicamentos.

3. Asimismo, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno central para exigirle la retirada de la lista de los fármacos excluidos de la cobertura de la Seguridad Social, como medida de contención del gasto sanitario, y plantee nuevas fórmulas alternativas de racionalización del gasto sanitario, para que éste no recaiga sobre los usuarios ni suponga menoscabo alguno a las Comunidades Autónomas pendientes de recibir la transferencia de los servicios sanitarios del Insalud.»

Sometido a votación este texto, es aprobado por once votos a favor y ocho en contra.

En turno de explicación de voto, intervienen los Diputados Sr. Yuste Cabello, la Sra. Sánchez Bellido y los Sres. Lapetra López, Tomás Navarro y Queralt Solari.

Agotado este punto del orden del día, se entra en el punto quinto, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 165/97, sobre participación del Consejo Técnico-Consultivo de Transferencias en materia de Sanidad, presentada por el G.P. Mixto.

Tras la presentación y defensa de esta iniciativa parlamentaria por el representante del Grupo Parlamentario proponente, Sr. Yuste Cabello, se entra en el turno de fijación de posiciones de los restantes Grupos Parlamentarios, en el que intervienen la Sra. Sánchez Bellido, por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, y los Sres. Lapetra López, por el G.P. del Partido Aragonés; Tomás Navarro, por el G.P. Socialista, y Queralt Solari, por el G.P. Popular.

Sometida a votación esta Proposición no de Ley, es rechazada por siete votos a favor y doce en contra.

En turno de explicación de voto, hacen uso de la palabra los Sres. Yuste Cabello y Lapetra López.

Finalmente, es sometida a votación el acta de la sesión anterior, de 23 de diciembre de 1997, que es aprobada por unanimidad.

Agotado el orden del día, la Sra. Presidenta levanta la sesión cuando son las trece horas y veinte minutos.

La Secretaria (sustituta) de la Comisión
MARIA PILAR SOLER VALIEN
V.º B.º

La Presidenta de la Comisión
MARIA TRINIDAD AULLO ALDUNATE

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de una representación de las Asociaciones de Vecinos «Manuel Viola», de Delicias; «Ramón J. Sender», de Alférez Rojas; «María Guerrero-La Bozada», y «Bombarda-Monsalud», para exponer la situación de la tercera edad en el barrio de Delicias y la utilización de los pabellones de la Diputación General de Aragón en el parque de Delicias.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 151/97, relativa a la introducción de diferentes medidas que modificarían las condiciones actuales de acceso a medicamentos en salud pública, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

4. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 21/98, sobre la lista oficial de fármacos excluidos de la cobertura de la Seguridad Social, presentada por el G.P. Socialista.

5. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 165/97, sobre participación del Consejo Técnico-Consultivo de Transferencias en materia de Sanidad, presentada por el G.P. Mixto.

6. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 10 de marzo de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 10 de marzo de 1998, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de marzo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 42

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día 10 de marzo de 1998, se reúne la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.^a M.^a Trinidad Aulló Alunate, Presidenta de la Comisión, asistida del Vicepresidente, Ilmo. Sr. José Antonio García Llop, y del Secretario, Ilmo. Sr. D. Cosme Martínez Gómez. Asisten las Diputadas Sras. Fierro Gasca, Arruego Perena y Soler Valián y los Diputados Sres. Borraz Ariño, Gimeno Fuster, Marión Osanz y Queralt Solari, del G.P. Popular; las Sras. Abós Ballarín (en sustitución de Calvo Lasierra) y Pons Serena (en sustitución del Sr. Lasmarias Lacueva) y los Sres. Tomás Navarro y Ortiz de Landázuri Solans, del G.P. Socialista; Escolá Hernando, Lapetra López y Biel Rivera (en sustitución de la Sra. Blasco Nogués), del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Sánchez Bellido —que es sustituida en el segundo punto del orden del día por el Sr. Mendi Forniés—, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Adolfo Alonso Ortega.

Abierta la sesión, la Sra. Presidenta señala que el primer punto del orden del día, constituido por la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, se deja para el final.

A continuación, se entra en el segundo punto, constituido por la comparecencia del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a solicitud del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para informar sobre el traspaso de la Residencia Romareda al mencionado Instituto.

La Sra. Presidenta da la bienvenida al Ilmo. Sr. D. Angel Val Pradilla, Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y le concede el uso de la palabra.

El Sr. Val Pradilla se refiere, en su exposición, a los diversos aspectos relacionados con el traspaso a este Instituto de la mencionada Residencia, entre otros: las diversas alternativas que existan para dicho traspaso, el coste del mismo, la plantilla transferida, los servicios que presta esta Residencia, etc.

Concluida la exposición del Sr. Val Pradilla, se entra en el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios, en el que hace uso de la palabra, en primer lugar, el representante del G.P. Mixto, Sr. Yuste Cabello, quien formula al compareciente diversas cuestiones, como las siguientes: si las ciento veinte camas de que dispone la Residencia Romareda están ya ocu-

padadas o lo van a estar en breve; cuál es la lista de espera; cómo se ha organizado el período transitorio del traspaso para la resolución de las cuestiones pendientes, etc. Asimismo, el Sr. Yuste Cabello se interesa por otras transferencias pendientes en materia de bienestar social, como el termalismo y el turismo social.

Seguidamente, el Sr. Val Pradilla responde a las cuestiones planteadas por el Sr. Yuste Cabello.

A continuación, interviene el representante del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sr. Mendi Forniés, quien formula también una serie de cuestiones al Director Gerente del IASS, relativas a la ampliación de la plantilla de la Residencia Romareda; la posibilidad de desviar algunos servicios de dicha Residencia a centros privados; la compatibilidad entre la ocupación habitual de la Residencia y el centro de estancia diurna, etc.

Finalizada la intervención del Sr. Mendi Forniés, el Sr. Val Pradilla responde a las cuestiones formuladas por dicho Diputado.

En representación del G.P. del Partido Aragonés, hace uso de la palabra el Diputado Sr. Lapetra López, quien, tras dar la bienvenida al Sr. Director Gerente del IASS, hace una reflexión sobre el traspaso de la mencionada Residencia y anima al Sr. Director Gerente a seguir trabajando al frente de este Instituto como lo hace habitualmente, a la vez que le desea los mayores éxitos.

El Sr. Val Pradilla responde, a continuación, al Sr. Lapetra López.

Seguidamente, hace uso de la palabra, en representación del G.P. Socialista, el Sr. Diputado Sr. Tomás Navarro, quien da la bienvenida al Sr. Director Gerente y le agradece su exposición. Asimismo, expresa la satisfacción de su Grupo por la forma como se ha realizado la transferencia.

El Sr. Val Pradilla responde a la intervención del Sr. Tomás Navarro.

Finalmente, interviene, en representación del G.P. Popular, el Sr. Borraz Ariño, quien da también la bienvenida al Sr. Director Gerente del IASS y felicita al Gobierno de Aragón por el traspaso de la Residencia Romareda, a la vez que anima al compareciente a seguir trabajando, al menos, como hasta ahora.

Tras la respuesta del Sr. Val Pradilla al Portavoz del G.P. Popular, la Sra. Presidenta agradece al Director Gerente del IASS su presencia en esta Comisión y suspende la sesión durante cinco minutos para despedir al compareciente.

Reanudada la sesión, se entra en el tercer punto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 6/98, sobre los establecimientos de óptica en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Socialista.

Tras la presentación y defensa de esta Proposición no de Ley por el portavoz del Grupo Parlamentario proponente Sr. Tomás Navarro, se entra en el turno de intervención de los restantes Grupos Parlamentarios, en el que hace uso de la palabra, en primer lugar, el representante del G.P. Mixto, Sr. Yuste Cabello, quien hace una reflexión sobre la problemática a la que se refiere esta iniciativa parlamentaria.

Seguidamente, interviene la representante del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sra. Sánchez Bellido, quien expresa la conformidad de su Grupo con esta Proposición no de Ley.

En representación del G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Lapetra López expresa los motivos por los que su Grupo no va a apoyar esta iniciativa.

Finalmente, el Sr. Queralt Solari, en representación del G.P. Popular, expone las razones por las que su Grupo va a votar en contra de esta Proposición no de Ley.

Concluido este turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación la Proposición no de Ley, que es rechazada por seis votos a favor y once en contra.

En turno de explicación de voto, hacen uso de la palabra los Sres. Yuste Cabello, Lapetra López y Tomás Navarro.

Agotado este punto del orden del día, se entra en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 18/98, sobre el programa de detección precoz del cáncer de mama, presentada por el G.P. Socialista.

Antes de comenzar el debate de esta iniciativa parlamentaria, la Sra. Presidenta comunica a la Comisión que a esta Proposición no de Ley se han presentado dos enmiendas por la Diputada del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, que no han sido admitidas a trámite por la Mesa, ya que tuvieron su entrada en el Registro general de la Cámara a las 11'30 horas del día de ayer, y que la Comisión estaba convocada para las 10'00 horas del día de hoy, por lo que se presentaron claramente fuera del plazo que establece el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara. En consecuencia, la Mesa de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el citado artículo, y teniendo en cuenta, además, el acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces de 26 de febrero de 1998, sobre la necesidad de que se cumplan los plazos establecidos para la presentación de enmiendas a las proposiciones no de ley, ha adoptado el acuerdo de no admitirlas a trámite.

Seguidamente, la Sra. Presidenta abandona su lugar en la Mesa para actuar como portavoz de su Grupo en el debate de esta iniciativa parlamentaria.

A continuación, el Vicepresidente de la Comisión, en funciones de Presidente de la sesión, concede el uso de la palabra a la representante del Grupo Parlamentario proponente, Sra. Pons Serena, quien presenta y defiende esta Proposición no de Ley.

Concluida esta intervención, se entra en el turno de intervención de los restantes Grupos Parlamentarios, en el que hace uso de la palabra, en primer lugar, el representante del G.P. Mixto, Sr. Yuste Cabello, quien expresa la conformidad de su Grupo con esta iniciativa parlamentaria y manifiesta, asimismo, su voluntad de que se modifique el texto de esta Proposición no de Ley con objeto de que se amplíe el ámbito territorial del programa de detección precoz del cáncer de mama.

Seguidamente, interviene la representante del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sra. Sánchez Bellido, quien expresa el apoyo de su Grupo a la Proposición no de Ley y señala que pone a disposición del Grupo Parlamentario proponente el texto de las dos enmiendas que ha presentado, y que no han sido admitidas a trámite por la Mesa, por si pudieran acogerse como aportación al texto de la Proposición no de Ley.

En representación del G.P. del Partido Aragonés, hace uso de la palabra la Diputada Sra. Aulló Aldunate, quien hace una reflexión sobre la problemática a la que se refiere la iniciativa parlamentaria que se está debatiendo. Asimismo, solicita a la Mesa un receso con objeto de que todos los Grupos Parlamentarios puedan llegar a un texto consensuado.

Finalmente, interviene, en representación del G.P. Popular, el Sr. Queralt Solari, quien realiza también una reflexión sobre el asunto objeto de esta Proposición no de Ley.

Concluido este turno de intervenciones, la representante del Grupo Parlamentario proponente Sra. Pons Serena solicita a la Mesa un receso de cinco minutos con objeto de que los Grupos Parlamentarios puedan llegar a un texto consensuado.

El Sr. Presidente, tras preguntar a los Grupos Parlamentarios si están de acuerdo con que se suspenda la sesión con la

finalidad señalada, y a la vista de que ningún Grupo se opone a ello, suspende la sesión durante cinco minutos.

Tras la reanudación, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra a la representante del Grupo Parlamentario proponente Sra. Pons Serena, quien comunica a la Comisión que los Grupos Parlamentarios han acordado proponer un texto consensuado en los siguientes términos: «Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a ampliar el programa de detección precoz del cáncer de mama a las provincias de Zaragoza y Teruel, y que en el próximo programa el grupo de edad de las mujeres atendidas está comprendido entre los 45 y los 70 años».

Concluida la lectura de este texto consensuado, solicita el uso de la palabra el Diputado del G.P. Popular Sr. Gimeno Fuster, quien señala que durante la tramitación de esta Proposición no de Ley se ha vulnerado el Reglamento, ya que, a su juicio, no cabe proponer una modificación del texto de esta iniciativa parlamentaria, al no haber sido admitidas las enmiendas presentadas a dicha iniciativa.

A continuación, se abre un turno de intervención de los restantes Grupos Parlamentarios, en el que hace uso de la palabra, en primer lugar, el representante del G.P. Mixto, Sr. Yuste Cabello, quien señala que no sólo no se ha incumplido el Reglamento, sino que éste se está aplicando estrictamente. Asimismo, el Sr. Yuste Cabello manifiesta que, de acuerdo con el Reglamento, y tal como se recoge en la ordenación del debate, el Grupo Parlamentario proponente puede intervenir para plantear una modificación del texto de la Proposición no de Ley, siempre que ningún Grupo se oponga a ello, y esta oposición no se ha producido.

Seguidamente, hace uso de la palabra la representante del G.P. Izquierda Unida de Aragón, Sra. Sánchez Bellido, quien recuerda que, en su intervención anterior, ha señalado que no criticaba la rigidez de la Mesa al no admitir las dos enmiendas por ella presentadas, y que ofrecía la posibilidad de que dichas enmiendas fueran acogidas como aportación al texto de la Proposición no de Ley.

En representación del G.P. del Partido Aragonés, interviene la Sra. Aulló Aldunate, quien manifiesta que, a juicio de su Grupo, se ha cumplido el Reglamento, tanto en la no admisión por la Mesa de la Comisión de las enmiendas de la Diputada Sra. Sánchez Bellido como ahora, al hacer posible que el Grupo Parlamentario proponente pueda plantear a la Comisión la modificación del texto de la Proposición no de Ley.

A continuación, interviene la representante del Grupo Parlamentario Socialista, Sra. Pons Serena, para señalar que durante el debate de esta Proposición no de Ley se ha acercado a la Mesa para preguntar al Sr. Letrado si podía proponer la modificación del texto de la Proposición no de Ley, respondiéndole éste que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario proponente puede plantear dicha modificación siempre que ningún Grupo se oponga a ello.

Finalmente, el Sr. Gimeno Fuster solicita hacer uso de la palabra por alusiones, siéndole concedido por el Sr. Presidente.

Concluida la intervención del Sr. Gimeno Fuster, el Sr. Presidente señala que, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario proponente puede plantear la modificación del texto de la Proposición no de Ley, en el caso de que se hayan presentado enmiendas, siempre que ningún Grupo se oponga a ello. Asimismo, manifiesta que, a la vista de esta previsión reglamentaria, y dado que ningún Grupo se ha opuesto a que se suspendiera la sesión para tratar de llegar a un texto consensuado, procede someter a votación el texto propuesto por la representante del Grupo Parlamentario proponente.

Sometido a votación el mencionado texto consensuado, es aprobado por unanimidad.

Todos los Grupos Parlamentarios renuncian a hacer uso del turno de explicación de voto.

Finalmente, el Sr. Presidente somete a la aprobación de la Comisión el acta de la sesión anterior, de 24 de febrero de 1998, que es aprobada por unanimidad.

Agotado el orden del día, la Sra. Presidenta levanta la sesión cuando son las trece hora y treinta minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSE COSME MARTINEZ GOMEZ
V.º B.º

La Presidenta de la Comisión
M.ª TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales al objeto de informar sobre el traspaso de la Residencia Romareda al mencionado Instituto.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 6/98, sobre los establecimientos de óptica en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Socialista.

4. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 18/98, sobre el programa de detección precoz del cáncer de mama, presentada por el G.P. Socialista.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos So- ciales el día 24 de marzo de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 7 de abril de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 24 de marzo de 1998, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de abril de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 43

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de 1998, se reúne la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª M.ª Trinidad Aulló Aldunate, Presidente de la Comisión, asistida del Vicepresidente, Ilmo. Sr. José Antonio García Llop, y del Secretario, Ilmo. Sr. D. José Cosme Martínez Gómez. Asisten las Diputadas Sras. Fierro Gasca, Arruego Perena y Soler Valián y los Diputados

Sres. Borraz Ariño, Gimeno Fuster, Marión Osanz y Queralt Solari, del G.P. Popular; Calvo Lasiera, Lasmariás Lacueva, Ortiz de Landázuri Solans y Tomás Navarro, del G.P. Socialista; Escolá Hernando, Lapetra López y la Sra. Blasco Nogué, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Javier Oliván del Cacho.

La señora Presidenta remite la aprobación del acta anterior al último punto del orden del día.

Comparece, a continuación, el Sr. Director General de Salud Pública, D. Mariano Burriel Martínez, al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998, en lo concerniente a su Dirección General.

El compareciente, con apoyo en la documentación suministrada a los GG.PP., pasa a explicar las previsiones presupuestarias que afectan a la Dirección General de la que es titular. Complementariamente, el Sr. Director General detalla los programas e intervenciones en general que corresponde desarrollar a la Dirección General de Salud Pública, subrayando lo que, a su juicio, constituyen las nuevas acciones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Administración autonómica.

A continuación, toman la palabra los portavoces de los Grupos Parlamentarios para exponer observaciones o formular preguntas.

En primer lugar, el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto, valora positivamente la información facilitada por el compareciente, aunque considera que llega tarde, debido a que las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos se debatieron y votaron el día anterior. No obstante, agradece, en todo caso, su comparecencia y los datos aportados, ya que también existían compromisos de otros Consejeros en orden a suministrar datos más pormenorizados en relación a los Presupuestos para 1998 que luego no se han cumplido.

Finalmente, el Sr. Yuste Cabello interroga al compareciente sobre la política de la Dirección General de Salud Pública en cuestiones no explicitadas en su exposición inicial, como los programas de intercambio de jeringuillas o de prevención del cáncer de mama.

Seguidamente, hace uso de la palabra la Diputada Sra. Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que agradece la presencia del compareciente y la documentación remitida. La Sra. Diputada expone una serie de críticas sobre la asignación económica (a su juicio, insuficiente) en relación a determinadas actuaciones. Finalmente, D.ª Carmen Sánchez Bellido demanda una explicación más pormenorizada de algunas partidas presupuestarias relativas a la Dirección General de Salud Pública.

A continuación, D. Gonzalo Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés, constata que, de acuerdo con las previsiones presupuestarias, se van a ampliar las líneas de intervención de la Dirección General de Salud Pública, sin que ello implique aumentos de gastos de personal. Por último, el Sr. Lapetra López pregunta al compareciente algunas cuestiones.

Por el G.P. Socialista, D. Carlos Tomás Navarro comienza manifestando que, en su opinión, no hay novedades de relieve en la definición de los objetivos de la Dirección General de Salud Pública. Igualmente, estima que la dotación económica prevista para lograr los objetivos enunciados resulta, en todo caso, insuficiente.

El último de los intervinientes es D. Antonio Borraz Ariño, del G.P. Popular, quien agradece la asistencia y explicaciones del Director General, felicitándole por su gestión.

Finalizado el turno de los GG.PP., el Sr. Director General procede a contestar las cuestiones planteadas por los Sres. Diputados.

A las doce horas y diez minutos, la Sra. Presidenta, tras dar las gracias al compareciente por su presencia, suspende la sesión durante cinco minutos.

Reanudada la sesión, comparece el Director General de Trabajo del Gobierno de Aragón al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en lo concerniente a su Dirección General.

El Director General de Trabajo, Sr. Martínez Laseca, describe las partidas presupuestarias aplicables a su Dirección General, comparándolas con las contempladas en los Presupuestos del ejercicio anterior. A partir de los datos ofrecidos por el Sr. compareciente, éste concluye que se van a ampliar, de modo notable, las intervenciones de la Dirección General para el año en curso. Finalmente, el Director General queda a disposición de los Sres. Diputados para cualquier aclaración adicional.

En nombre los Grupos Parlamentarios, interviene en primer lugar D.ª Carmen Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, exponiendo los sectores de intervención de la Dirección General de Trabajo que necesitan, a su juicio, una mayor financiación que la prevista en los Presupuestos para el año 1998. Además, enumera una serie de cuestiones que precisan, en opinión de la Diputada, mayores explicaciones por parte del compareciente.

D. Gonzalo Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés, tras comentar los datos facilitados por el Sr. Director General, se detiene particularmente en el análisis de las previsiones presupuestarias, donde se detectan los mayores incrementos en la inversión pública.

Seguidamente, D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, del G.P. Socialista, hace hincapié en que los aumentos de financiación de las intervenciones de la Dirección General se deben, en gran parte, a la asignación de fondos europeos. El Sr. Diputado insiste particularmente en la necesidad de prevenir los accidentes laborales, para lo cual reclama el correspondiente apoyo económico. Por último, D. Roberto Ortiz de Landázuri echa en falta una mayor atención pública en materia de enfermedades profesionales.

D.ª Pilar Fierro Gasca, del G.P. Popular, agradece la presencia del compareciente, valorando positivamente la gestión del Sr. Director General de Trabajo, así como sus proyectos inmediatos.

El Sr. Martínez Laseca, tras la intervención de los GG.PP., procede a responder a las observaciones y preguntas manifestadas por los Diputados.

La Sra. Presidenta agradece las explicaciones del Sr. Director General de Trabajo y da por finalizada la comparecencia.

A continuación, se procede a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, al no haberse formulado objeción alguna por parte de los Sres. Diputados.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas y treinta y cinco minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSE COSME MARTINEZ GOMEZ
V.º B.º

La Presidenta de la Comisión
M.ª TRINIDAD AULLO ALDUNATE

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia del Director General de Salud Pública al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998 en lo concerniente a su Dirección General.

3. Comparecencia del Director General de Trabajo al objeto de informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1998 en lo concerniente a su Dirección General.

4. Ruegos y preguntas

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 7 de abril de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 21 de abril de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 7 de abril de 1998, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de abril de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 44

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y cincuenta minutos del día siete de abril de 1998, se reúne la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª M.ª Trinidad Aulló Aldunate, Presidenta de la Comisión, asistida por el Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Antonio García Llop, y por el Secretario, Ilmo. Sr. D. José Cosme Martínez Gómez. Asisten las Diputadas Sras. Fierro Gasca, Arruego Perena y Soler Valián y los Diputados Sres. Borraz Ariño, Gimeno Fuster, Marión Osanz y Queralta Solari, del G.P. Popular; Calvo Lasiera, Laplana Buetas (en sustitución de Lasmarías Lacueva), Ortiz de Landázuri Solans, Tomás Navarro y Artieda García, del G.P. Socialista; Escolá Hernando, Lapetra López y la Sra. Blasco Nogués, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Adolfo Alonso Ortega, quien es sustituido por D. Javier Oliván del Cacho en el segundo punto del orden del día.

La Sra. Presidenta remite la aprobación del acta de la sesión anterior al último punto del orden del día, ordenando su reparto a efectos de que los Sres. Diputados presenten, en su caso, objeciones o enmiendas.

A continuación, y siguiendo el orden del día, la Sra. Presidenta de la Comisión, D.ª Trinidad Aulló Aldunate, da la bien-

venida a D. Pedro Sánchez y a D. José Luis Villanueva Peralta, vicepresidente y presidente, respectivamente, de la Federación de Asociaciones de Minusválidos Físicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (Fami-Aragón), para que informen sobre los resultados de la labor que han llevado a cabo durante los últimos diez años, así como para proponer una serie de medidas legislativas y administrativas en materia de residencias para personas con graves discapacidades físicas.

Interviene, en primer lugar, D. Pedro Sánchez, quien expone la actividad de la minirresidencia Actur I para personas con graves discapacidades físicas, gestionada por Fami-Aragón desde hace diez años.

A continuación, hace uso de la palabra D. José Luis Villanueva Peralta, quien se refiere a las medidas legislativas y de planificación y económicas en relación con la atención a personas con graves discapacidades físicas.

Seguidamente, se entra en el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios.

Toma la palabra el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto, quien les da la bienvenida y les pide que confíen en las Cortes de Aragón para la resolución de los problemas de las personas con graves discapacidades físicas. Asimismo, les agradece el trabajo que están realizando. Les pregunta si hay un censo fiable de personas con discapacidades físicas. Pregunta, también, qué buscan con la ley de concierto de plazas de residencias, cuya aprobación proponen. Asimismo, solicita que expliquen su posición sobre el proyecto de elaboración de un estatuto de los usuarios de residencias de minusválidos físicos.

Responde D. José Luis Villanueva Peralta a las cuestiones planteadas por el Sr. Diputado.

La Sra. Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, da la bienvenida a los comparecientes y les agradece su presencia ante esta Comisión. A continuación, demanda que el Gobierno de Aragón adopte soluciones a los problemas denunciados por los comparecientes. Pregunta, finalmente, sobre la valoración que merece a los afectados el Plan de Acción Integral para Minusválidos.

Responde el Sr. Villanueva, solicitando, para el colectivo que representa, una atención global de todos los Departamentos de la Administración autonómica.

Por el G.P. del Partido Aragonés, interviene D. Gonzalo Lapetra López, quien se congratula de la presencia de los comparecientes y de la fructífera relación que existe entre las organizaciones que representan y los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Sr. Villanueva responde a las observaciones del Sr. Lapetra López.

D. Carlos Tomás Navarro, en nombre del G.P. Socialista, comienza requiriendo una mayor comprensión de la sociedad en general de cara a lograr una integración plena de los minusválidos en la vida económica, cultural, etc., de la Comunidad Autónoma de Aragón. Igualmente, estima necesario un constante apoyo económico del Gobierno de Aragón y la adopción de reformas normativas que faciliten el desenvolvimiento de las personas con discapacidades.

El Sr. Villanueva expone algunas consideraciones en relación a lo manifestado por el Diputado Sr. Tomás Navarro.

D. Antonio Borraz Ariño, del G.P. Popular, muestra su satisfacción por las acciones realizadas por Fami-Aragón, toda vez que quedan justificadas plenamente las ayudas públicas otorgadas. El Sr. Borraz Ariño solicita informaciones concretas sobre la eficacia de las subvenciones del Gobierno de Aragón.

El Sr. Villanueva aporta los datos reclamados por el Sr. Borraz Ariño.

Finalizada la comparecencia, se suspende la sesión durante diez minutos.

A las doce horas y treinta minutos se reanuda la sesión, procediéndose al debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 2/98, sobre la eliminación de juguetes de policloruro de vinilo (PVC) en dependencias infantiles, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

En su defensa, interviene D.^a Carmen Sánchez Bellido, recordando declaraciones internacionales relativas a la fabricación de productos de policloruro de vinilo y exponiendo su influencia perjudicial en la salud humana. En atención a estos antecedentes, la Sra. Diputada describe los contenidos de la Proposición no de Ley objeto de debate.

En el turno de intervención de los Grupos Parlamentarios, lo hace en primer lugar el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto, quien constata la propagación de los productos de policloruro de vinilo, a pesar de sus consecuencias nocivas en el ser humano, especialmente en los niños. Reclama, además, una adecuación de la normativa aplicable a las nuevas investigaciones científicas en la materia.

D.^a Trinidad Aulló Aldunate, del G.P. del Partido Aragonés, que interviene desde el escaño, informa del contenido de recientes estudios sobre el policloruro de vinilo y explica la posición de su Grupo Parlamentario respecto a la Proposición no de Ley.

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, por el G.P. Socialista, efectúa una serie de precisiones técnicas sobre la Proposición no de Ley, manifestando el voto favorable de su formación política a la iniciativa.

D. Carlos Queralt Solari, del G.P. Popular, critica algunos de los pronunciamientos de la exposición de motivos de la Proposición no de Ley, a la que califica como poco rigurosa. No obstante, manifiesta el apoyo de su Grupo a la Proposición no de Ley.

Al no haberse presentado enmiendas, la Proposición no de Ley se somete directamente a votación, siendo aprobada por unanimidad.

En el turno de explicación de voto, la Sra. Sánchez Bellido agradece el concurso de todos los Grupos Parlamentarios en la aprobación de la Proposición no de Ley.

Se procede a continuación al debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 52/98, sobre el transporte sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Socialista.

Para su defensa, toma la palabra D. Ramón Laplana Bueta, quien critica enérgicamente recientes decisiones de las autoridades sanitarias estatales en relación al transporte sanitario.

D. Jesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, enjuicia negativamente las actuaciones del Insalud en materia de transporte sanitario, especialmente en lo que se refiere a su incidencia en el medio rural. Por ello, entiende que resulta oportuna la Proposición no de Ley presentada por el G.P. Socialista.

D.^a Carmen Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, trae a colación los déficit que sufre el transporte sanitario en Aragón. La Sra. Diputada muestra el acuerdo de su Grupo con el planteamiento de la iniciativa debatida.

D. Gonzalo Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés, recuerda inicialmente la distribución de competencias en materia sanitaria y las responsabilidades que en este punto tiene la Diputación General de Aragón. El Sr. Diputado entiende que el Insalud está planificando de modo correcto el transporte sanitario, por lo que anuncia su voto negativo a la Proposición no de Ley objeto del debate.

D. Carlos Queralt Solari, del G.P. Popular, describe el marco legal del transporte sanitario y afirma que las actuaciones del Insalud en la materia se ajustan plenamente a la legalidad vigente. En consecuencia, el Sr. Diputado expresa que el G.P. Popular votará en contra de la iniciativa.

Sometida la Proposición no de Ley a votación, se rechaza por once votos en contra y siete a favor.

En el turno de explicación de voto, el Sr. Laplana Buetas lamenta que no haya prosperado la iniciativa, calificando de contradictoria la posición de los GG.PP. que apoyan al Gobierno de Aragón.

Se aprueba el acta de la sesión anterior, al no haberse presentado objeciones o enmiendas.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y trece minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSE COSME MARTINEZ GOMEZ
V.º B.º

La Presidenta de la Comisión
M.ª TRINIDAD AULLO ALDUNATE

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Comparecencia de la Federación de Asociaciones de Minusválidos Físicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (Fami-Aragón) para informar sobre los resultados de los diez últimos años y proponer una serie de medidas, primero, legislativas, y, segundo, de carácter de planificación y económicas, todas relativas a plazas de residencia para personas con graves discapacidades físicas.

3. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 2/98, sobre la eliminación de juguetes de PVC en dependencias infantiles, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón.

4. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 52/98, sobre el transporte sanitario, presentada por el G.P. Socialista.

5. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 21 de abril de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 21 de abril de 1998, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 45

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diez horas y treinta minu-

tos del día veintiuno de abril de 1998, se reúne la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión la Ilma. Sra. D.ª M.ª Trinidad Aulló Aldunate, Presidenta de la Comisión, asistida por el Secretario, Ilmo. Sr. D. José Cosme Martínez Gómez. Asisten las Diputadas Sras. Fierro Gasca, Arruego Perena y Soler Valián y los Diputados Sres. Borraz Ariño, Gimeno Fuster, Marión Osanz y Queralt Solari, del G.P. Popular; Calvo Lasierra, Lasmarias Lacueva, Ortiz de Landázuri Solans, Becana Sanahuja (en sustitución de García Llop) y la Sra. Pons Serena (en sustitución de Tomás Navarro), del G.P. Socialista; Escolá Hernando, Lapetra López y la Sra. Blasco Nogués, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Mixto. Asiste como Letrado D. Javier Oliván del Cacho.

A las diez horas y cuarenta minutos comienza la sesión. En primer lugar, la Sra. Presidenta remite la aprobación del acta de la sesión anterior al último punto del orden del día, ordenando su reparto a efectos de que los Sres. Diputados sugieran, en su caso, objeciones o enmiendas.

A continuación, se procede a la comparecencia del Ilmo. Sr. D. Eduardo Vicente de Vera, Director General de Consumo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, quien informa de las actuaciones llevadas a cabo por su Dirección General durante el año 1997 con base en la correspondiente Memoria anual, que ha sido remitida con anterioridad a los GG.PP. En su exposición, el Sr. Vicente de Vera da cuenta no sólo de las acciones desarrolladas por el centro directivo del que es titular en el año 1997, sino también de los proyectos que van a ser llevados a cabo durante el año en curso.

Finalizada la intervención del señor compareciente, toman la palabra los portavoces de los GG.PP. para formular observaciones y preguntas. Por el G.P. Mixto, D. Chesús Yuste Cabello requiere mayor información sobre diversas cuestiones, tales como la política de fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios. Finalmente, el Sr. Yuste se refiere a los problemas políticos que plantea la representación de las mismas en el Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios.

En nombre del G.P. Izquierda Unida de Aragón, D.ª Carmen Sánchez Bellido comienza manifestando la importancia que, para su formación política, tiene la puesta en funcionamiento de un órgano participativo en materia de consumo. Seguidamente, la Sra. Sánchez lamenta que no hayan prosperado enmiendas instadas por su Grupo al Proyecto de Ley de Presupuestos para 1998 que hubieran dado soporte financiero a los programas desarrollados por la Dirección General de Consumo.

D. Gonzalo Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés, efectúa un examen de la legislación dictada por los poderes públicos aragoneses en la materia objeto de la comparecencia, interrogando al compareciente sobre los proyectos normativos que está preparando la Dirección General de Consumo. El Sr. Diputado termina su alocución felicitando al Director General por la labor realizada durante el año 1997 por el órgano, cuya titularidad desempeña.

D.ª Rosa Pons Serena, del G.P. Socialista, inicia sus palabras expresando su agradecimiento por la presencia del compareciente y por la documentación suministrada. A continuación, pasa a valorar las intervenciones de la Dirección General de Consumo, considerando que sus resultados son, a juicio de su G.P., mejorables, por lo que plantea una serie de sugerencias y críticas.

D. Carlos Queralt Solari, del G.P. Popular, estima que la Dirección General de Consumo cumple adecuadamente con sus funciones. Adicionalmente, el Sr. Queralt muestra también

el interés de su G.P. por los proyectos anunciados por el compareciente que van a ser llevados a efecto durante el año en curso. Por último, el Sr. Diputado formula varias preguntas a D. Eduardo Vicente de Vera.

A partir de las observaciones y preguntas de los Sres. Diputados, el Sr. compareciente expone un conjunto de consideraciones sobre el tema de la comparecencia, aportando datos adicionales.

Habiendo procedido D. Eduardo Vicente de Vera a la contestación de las cuestiones planteadas por los Sres. Diputados, se da por finalizada la comparecencia, suspendiéndose la sesión durante diez minutos.

A las doce horas y treinta minutos se reanuda la sesión con la comparecencia de varios responsables del Consejo Aragonés de la Tercera Edad, al objeto de informar sobre las conclusiones del I Congreso Estatal de Mayores. En concreto, comparecen ante la Comisión el Secretario de este órgano, D. Antonio Alquézar García, y dos de sus Vocales, D. Eugenio Agud Gracia y D. Pablo Marco Sancho. Los tres comparecientes explican los resultados del referido Congreso, haciendo especial hincapié en las propuestas de los participantes provenientes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Seguidamente, toma la palabra los Sres. Diputados. Don Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, se congratula de la presencia de los responsables del Consejo Aragonés de la Tercera Edad ante la Comisión. El Sr. Diputado manifiesta que, para su formación política, resulta de gran trascendencia que las personas mayores sean un sujeto activo en la vida social aragonesa, para lo cual es preciso legislar las medidas pertinentes.

Por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, D.ª Carmen Sánchez Bellido lleva a cabo un análisis de las conclusiones del I Congreso Estatal de Mayores, valorándolas muy positivamente. En particular, la Sra. Diputada comparte plenamente la inquietud manifestada por los participantes en el mencionado Congreso sobre el régimen jurídico de las pensiones y sus perspectivas de futuro. Por último, la Sra. Sánchez da cuenta de diversas iniciativas parlamentarias, patrocinadas por su formación política, que, en su opinión, coinciden con los objetivos de acción pública reclamados en las conclusiones del I Congreso Estatal de Mayores.

D. Gonzalo Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés, ensalza la labor desarrollada en el I Congreso Estatal de Mayores, si bien considera que algunas de sus conclusiones son difícilmente realizables en la práctica por las limitaciones económicas de la Hacienda pública. Por otro lado, el Sr. Diputado efectúa una serie de precisiones técnicas sobre algunas propuestas de carácter fiscal, matizando también declaraciones expuestas por otros portavoces en relación al uso de la capacidad normativa realizada por las Cortes de Aragón en materia tributaria.

D.ª Rosa Pons Serena, del G.P. Socialista, constata inicialmente el progresivo envejecimiento de la población aragonesa, debido a distintos factores. Por ello, los problemas denunciados por los comparecientes son, a juicio de la Sra. Diputada, una cuestión de trascendencia general en Aragón. Seguidamente, D.ª Rosa Pons se pronuncia críticamente sobre el marco legal de las pensiones, así como en relación a las actuaciones llevadas a cabo —con demasiada rigidez, en su opinión— por la Administración de la Seguridad Social respecto a la devolución forzosa de ciertos complementos de las pensiones.

Por el G.P. Popular, D. Antonio Borraz Ariño felicita calurosamente a los intervinientes en el I Congreso Estatal de Mayores, habida cuenta de la importancia objetiva de las conclu-

siones con que culminaron sus trabajos. A continuación, el Sr. Diputado explica los avances que, a su modo de ver, se han llevado a efecto por los Gobiernos del Estado y de la Comunidad Autónoma en la protección de las personas mayores.

Finalizada la comparecencia, la Sra. Presidenta declara el acta de la sesión anterior aprobada, subsanándose algunos errores materiales a instancias de la Diputada D.ª Rosa Pons Serena.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las catorce horas y diez minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSE COSME MARTINEZ GOMEZ
V.º B.º

La Presidenta de la Comisión
M.ª TRINIDAD AULLO ALDUNATE

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Comparecencia del Director General de Consumo, D. Eduardo Vicente de Vera, al objeto de presentar la Memoria de actividades de su Dirección General durante el año 1997.
3. Comparecencia del Consejo Aragonés de la Tercera Edad al objeto de informar sobre las conclusiones del I Congreso Estatal de Mayores.
4. Ruegos y preguntas.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales el día 11 de mayo de 1998.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1998, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 11 de mayo de 1998, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 1998.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

SESION NUM. 46

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las dieciséis horas y cincuenta minutos del día 11 de mayo de 1998, se reúne la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón.

La sesión es presidida por la Ilma. Sra. D.ª M.ª Trinidad Aulló Aldunate, Presidenta de la Comisión, asistida por el Ilmo. Sr. D. José Cosme Martínez Gómez, Secretario de la Comisión. Asisten las Sras. Arruego Perena, Fierro Gasca y Soler Valián, y los Sres. Borraz Ariño, Marión Osanz y Guedeá Martín (en sustitución del Sr. Queralt Solari), por el G.P. Popular; la Sra. Pons Serena y los Sres. Ortiz de Landázuri Solans, Calvo Lasiera, Lasmarías Lacueva y Cebrián Torralba, por el G.P. Socialista; la

Sra. Blasco Nogués y los Sres. Escolá Hernando y Lapetra López, por el G.P. del Partido Aragonés, y el Sr. Yuste Cabello, por el G.P. Mixto. Actúa como Letrado D. Adolfo Alonso Ortega.

Abierta la sesión, la Sra. Presidenta señala que el primer punto del orden del día, constituido por la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se deja para el final.

El segundo punto está constituido por la elección del Vicepresidente de la Comisión.

En primer lugar, la Sra. Presidenta solicita a los Grupos Parlamentarios que comuniquen a la Mesa sus candidatos al referido puesto.

Hace uso de la palabra el representante del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, para comunicar que su Grupo Parlamentario presenta como candidato a Vicepresidente de la Comisión al Diputado de dicho Grupo don Antonio Calvo Lasiera.

Seguidamente, y a la vista de que no existen más candidatos, la Sra. Presidenta proclama candidato a Vicepresidente al Sr. Calvo Lasiera y ordena que se repartan las papeletas de votación. A continuación, concede la palabra al Sr. Secretario para que llame a los Sres. y Sras. Diputados con objeto de que depositen su papeleta en la urna colocada en la Mesa.

Concluida la votación y el escrutinio posterior, la Sra. Presidenta proclama el resultado: votos a favor de D. Antonio Calvo Lasiera, 7 (siete); votos en blanco, 9 (nueve).

En consecuencia, la Sra. Presidenta proclama Vicepresidente de la Comisión a D. Antonio Calvo Lasiera y le invita a ocupar su lugar en la Mesa.

Se entra, a continuación, en el tercer punto del orden del día, constituido por la comparecencia del Director General de Trabajo, a solicitud del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para informar sobre las funciones desarrolladas por este Departamento y la Dirección General de Trabajo en lo referente a los expedientes de mediación, arbitraje y conciliación, de regulación de empleo y comunicaciones de huelga y cierre patronal.

La Sra. Presidenta, tras dar la bienvenida al compareciente, Ilmo. Sr. don José Luis Martínez Laseca, le concede el uso de la palabra.

Concluida la exposición del Sr. Director General de Trabajo, y dado que los Grupos Parlamentarios no consideran necesario suspender la sesión, se entra en el turno de intervención de dichos Grupos.

En primer lugar, hace uso de la palabra el representante del G.P. Mixto, Sr. Yuste Cabello, quien pregunta al Sr. Martínez Laseca por las valoraciones políticas que hace el Gobierno de Aragón respecto de la gestión del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en relación con las materias objeto de esta comparecencia. Asimismo, el Sr. Yuste Cabello se interesa por conocer las causas por las que el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y el propio Director General de Trabajo renunciaron a ejercer la mediación en el conflicto surgido en una empresa situada en Aragón.

Seguidamente, interviene el portavoz del G.P. del Partido Aragonés Sr. Lapetra López, quien realiza una valoración de los datos expuestos por el Sr. Martínez Laseca.

En representación del G.P. Socialista, hace uso de la palabra el Sr. Ortiz de Landázuri Solans, quien pregunta, en primer lugar, al Sr. Director General de Trabajo sobre las carencias que detecta en su Departamento en lo que se refiere a materias objeto de esta comparecencia, y ofrece la colaboración de su Grupo Parlamentario para su resolución.

El Sr. Ortiz de Landázuri Solans pregunta, asimismo, al Sr. Martínez Laseca si no existe contradicción entre su exposición

y las apreciaciones del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento de que en Aragón no hay problemas de conflictividad laboral. Se interesa también el Sr. Ortiz de Landázuri Solans por las gestiones que ha realizado la Dirección General de Trabajo para mediar en el conflicto suscitado en una gran empresa ubicada en Aragón, así como sobre las actuaciones que se están desarrollando para evitar la siniestralidad laboral. Finalmente, el representante del G.P. Socialista agradece al compareciente su presencia ante la Comisión y la información proporcionada, y le invita a que exponga las necesidades de su Dirección General.

A continuación, hace uso de la palabra el portavoz del G.P. Popular Sr. Borraz Ariño, quien pregunta al Sr. Martínez Laseca por las causas de que haya más expedientes de regulación de empleo en el sector industrial que en el sector servicios, siendo que aquel sector ocupa menos personas que éste.

Concluido este turno de intervenciones, el Sr. Director General de Trabajo responde conjuntamente a todos los Grupos Parlamentarios.

Finalmente, la Sra. Presidenta agradece al Sr. Martínez Laseca su exposición y suspende la sesión durante cinco minutos para despedir al compareciente.

Reanudada la sesión, se entra en el cuarto punto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 60/98, sobre el Hospital Reina Sofía, de Tudela, presentada por los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

Hacen uso de la palabra, sucesivamente, para la presentación y defensa de esta iniciativa parlamentaria, la Sra. Pons Serena, en representación del G.P. Socialista; el Sr. Lapetra López, en representación del G.P. del Partido Aragonés, y el Sr. Yuste Cabello, en representación del G.P. Mixto.

Seguidamente, interviene el portavoz del G.P. Popular Sr. Borraz Ariño, quien expresa el criterio de su Grupo en relación con esta Proposición no de Ley.

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 60/98, es aprobada por nueve votos a favor y ocho en contra.

Finalmente, la Sra. Presidenta somete a la aprobación de la Comisión el acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Agotado el orden del día, la Sra. Presidenta levanta la sesión cuando son las dieciocho horas y cuarenta minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSE COSME MARTINEZ GOMEZ
V.º B.º

La Presidenta de la Comisión
M.ª TRINIDAD AULLO ALDUNATE

ANEXO ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2. Elección del Vicepresidente de la Comisión.

3. Comparecencia del Director General de Trabajo al objeto de informar sobre las funciones desarrolladas por el Departamento y su Dirección General de Trabajo en lo referente a los expedientes de mediación, arbitraje y conciliación, de regulación de empleo y comunicaciones de huelga y cierre patronal.

4. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 60/98, sobre el Hospital Reina Sofía, de Tudela, presentada por los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Izquierda Unida de Aragón y Mixto.

5. Ruegos y preguntas.

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 235 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel o microficha: 10.662 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel y microficha: 12.628 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1998, en microficha: 114.065 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.